

**CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS
ÁREA CONTINENTAL**

ÁREA: SSJN 3-1

CONTRATISTA: LEWIS ENERGY COLOMBIA INC.

FECHA DE FIRMA: 21 de enero de 2022

DOCUMENTOS CONSTITUTIVOS DEL CONTRATO:

Consideraciones del Contrato

ANEXO A: Condiciones generales

ANEXO B: Área Contratada

ANEXO C: Fase Preliminar

ANEXO D: Derechos Económicos

ANEXO E: Garantías

Los contratantes, a saber:

Por una parte, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en adelante ANH, entidad estatal del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, creada por el Decreto Ley 1760 de junio 26 de 2003, y modificada su naturaleza jurídica por el Decreto 4137 de 2011, desarrollado por el Decreto 714 de 2012; con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C.; representada legalmente por José Armando Zamora Reyes, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.19.303.017 expedida en Bogotá D.C., cargo para el cual fue designado mediante Decreto 378 del 11 de marzo del año 2020, del que tomó posesión el 12 de marzo de 2020, según consta en Acta de Posesión No. 018 de 2020; debidamente facultado para celebrar este negocio jurídico por los numerales 1, 3 y 17 del artículo 9 del Decreto 714 de 2012, y de la otra, Lewis Energy Colombia Inc. persona jurídica debidamente constituida de acuerdo con las leyes de Islas Caimán con sucursal establecida en Colombia mediante Escritura Pública No. 614 de la Notaría 16 de Bogotá D.C el día 10 de mayo del 2006 , inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el 2 de junio de 2006, bajo el número 133708 del libro VI del Registro Mercantil, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, en adelante El CONTRATISTA, representado por Carlos Machado Franco, de nacionalidad Colombiana, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.241.900 expedida en Bogotá D.C, debidamente autorizado(a) para suscribir este negocio jurídico, en condición de Apoderado, todo lo cual consta en poder expedido por Lewis Energy Colombia Inc, celebran el presente Contrato de Exploración y Producción denominado SSJN 3-1, contenido en las estipulaciones que se consignan más adelante junto con los cinco Anexos que hacen parte integral del presente Contrato, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Primera: Que en sesión del 1º de febrero de 2019, según consta en Acta No. 2, el Consejo Directivo de la ANH impartió autorización para iniciar el Procedimiento Competitivo Abierto de Selección de Contratistas y Asignación de Áreas denominado "*Proceso Permanente de Asignación de Áreas*", y delegó en el Presidente de la Entidad la facultad para expedir los Términos de Referencia Definitivos del Proceso, incluidas las Minutas de Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos, E&P Continental y Costa Afuera, y la delimitación de las Áreas por asignar en desarrollo de dicho Procedimiento de Selección, que se llevó a cabo en el Anexo A de los citados Términos de Referencia.

Segunda: Que con sujeción al artículo 38.1 del Acuerdo 2 de 2017, mediante Resolución No 36 de 5 de febrero del 2019, se ordenó la apertura del referido "*Proceso Permanente de Asignación de Áreas*".

Tercera: Que con fundamento en la autorización impartida por el Consejo Directivo de la ANH en sesión Celebrada el 1 de febrero de 2019 según consta en Acta No. 2 de dicho año, para iniciar el Procedimiento Competitivo Abierto de Selección de Contratistas y Asignación de Áreas denominado "*Proceso Permanente de Asignación de Áreas*" y la delegación al Presidente de la entidad que consta en la mencionada Acta para expedir los Términos de Referencia definitivos del Proceso, se adelantó el Ciclo Cuarto del "*Proceso Permanente de Asignación de Áreas*" denominado "*Ronda Colombia 2021*", para lo cual se expidió Adenda No. 23 del 14 de octubre de 2021, adoptando los Términos de

Referencia Definitivos y sus Anexos, conforme a las nuevas reglas adoptadas mediante Acuerdo N° 09 del 12 de octubre de 2021.

Cuarta: Que, surtidas todas las actuaciones correspondientes al citado Procedimiento de Selección, conforme a las reglas de los Términos de Referencia, por Resolución No. 20921 del 20 de diciembre de 2021, se asignó el Área SSJN 3-1, en función de su naturaleza y localización geográfica Emergente de acuerdo con sus características geológicas y la información técnica disponible sobre el subsuelo, ubicada en la Cuenca Sinú-San Jacinto, a Lewis Energy Colombia Inc., a la que se adjudicó el Contrato de Exploración y Producción correspondiente. Resolución que fue notificada en los términos de los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Quinta: Que, mediante Resolución No. 032 del 20 de enero de 2022 notificada con Radicado 20221400011001 Id: 1147958 del 20 de enero de 2022 se modificó el Artículo 2 de la Resolución 20921 del 20 de diciembre de 2021 ampliando en 15 días calendario el término para la suscripción del Contrato.

Declaraciones de EL CONTRATISTA

1. El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él ni sus integrantes (contratista plural) se encuentran incurso en causal alguna de incompatibilidad o de inhabilidad para celebrar el presente contrato y.
2. Que EL CONTRATISTA y sus integrantes (contratista plural), han acreditado que tienen y se obligan a mantener la Capacidad Jurídica, Económico Financiera, la competencia Técnica y Operacional, Medio Ambiental y en materia de Responsabilidad Social Empresarial y las habilidades profesionales necesarias para ejecutar las actividades de que trata este contrato.
3. Las compañías que conforman **EL CONTRATISTA** son solidariamente responsables por el cumplimiento total del presente contrato frente a la ANH y Terceros.
4. Como condición resolutoria del presente contrato, EL CONTRATISTA (o las compañías que lo integran -contratista plural), se obliga a constituir sucursal debidamente establecida en Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., dentro del mes siguiente a la fecha de firma del presente contrato, salvo que se trate de una sociedad colombiana con domicilio en la ciudad de Bogotá.
5. La ANH y **EL CONTRATISTA** acuerdan celebrar el presente contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos, en virtud del cual EL CONTRATISTA adquiere el derecho a explorar los Yacimientos de Hidrocarburos de propiedad del Estado que se encuentren en el subsuelo del Área Contratada y, de conformidad con las condiciones establecidas en este Contrato, a producir los Hidrocarburos de propiedad del Estado que yaczan en el subsuelo del Área Contratada. EL CONTRATISTA tendrá derecho a la parte de la Producción de los Hidrocarburos que descubra en las actividades de exploración provenientes del Área Contratada, en los términos del presente Contrato y en los términos establecidos en los Anexos A – Condiciones Generales, B – Área Contratada , C – Fase

Preliminar, D – Derechos Económicos y E – Garantías los cuales hacen parte integrante de este contrato.

El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las Partes. Los avisos y comunicaciones entre las Partes serán enviados a los representantes de las Partes, al domicilio.

Para todos los efectos, las Partes acuerdan expresamente como domicilio contractual, la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia.

Para cualquier propósito relacionado con la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato, las comunicaciones, notificaciones y, en general, toda correspondencia que se crucen las Partes debe ser remitida por escrito y en medio magnético, de ser requerido por la ANH, a las siguientes direcciones:

ANH: Agencia Nacional de Hidrocarburos
Avenida Calle 26 No. 59 – 65, Piso 2
Bogotá, Distrito Capital
Teléfonos: (571) 593-17-17
Fax: (571) 593-17-18
Correo Electrónico: correspondenciaanh@anh.gov.co

CONTRATISTA: Lewis Energy Colombia Inc.
Carlos Machado Franco
Apoderado
Dirección: Carrera 7 N° 113 – 43 Oficina 801
Ciudad Bogotá D.C.
Teléfono: (601) 487 5999
Correo electrónico: cmachado@lewisenergy.com o
informacion@lewisenergy.com

Cualquier modificación en estas direcciones debe ser comunicada por escrito a la otra Parte. Dicha comunicación solamente surtirá efectos transcurridos tres (3) Días Calendario, contados a partir de su radicación en la sede de la ANH o en las oficinas de EL CONTRATISTA. Hasta esa fecha, cualquier comunicación enviada a la dirección consignada en este Contrato, se entenderá recibida por la otra Parte el día de recepción.

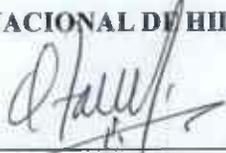
Toda comunicación de EL CONTRATISTA a la ANH debe ser suscrita por representante legal o convencional, o por mandatario o apoderado, debidamente constituido y facultado. El CONTRATISTA declara y garantiza que toda solicitud, petición y/o comunicación que cumpla esta formalidad se entiende hecha por persona con plenas capacidades y facultades para representarlo y comprometerlo, sin limitaciones.

Cualquier cambio en la persona del representante o del domicilio arriba indicado deberá ser informado oficialmente a la otra Parte dentro de los cinco (5) Días hábiles siguientes a la fecha del registro en la Cámara de Comercio.

Las comunicaciones entre las Partes en relación con este contrato se surten al recibo de la Parte a quien fueron dirigidas en los domicilios arriba indicados y en cualquier caso cuando hayan sido entregados en el domicilio para notificaciones judiciales registrado en la Cámara de Comercio.

Para constancia se firma en Bogotá, D. C., a los veintiún (21) días del mes de enero de 2022 en dos (2) originales.

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



José Armando Zamora Reyes

PRESIDENTE JFR

LEWIS ENERGY COLOMBIA INC.



Carlos Machado Franco

APODERADO



ANEXO A

CONDICIONES GENERALES

CONTENIDO

<i>DEFINICIONES</i>	4
<i>CAPÍTULO I. OBJETO, ALCANCE Y DURACIÓN</i>	12
1. Objeto	12
2. Alcance	12
3. Área Contratada.....	12
4. Duración y Periodos	13
5. Exclusión de Derechos Sobre otros Recursos Naturales	14
<i>CAPÍTULO II. ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN</i>	16
6. Ejecución de las Actividades de Exploración.....	16
7. Aviso de Descubrimiento	16
8. Programa de Evaluación.....	17
9. Declaración de Comercialidad.....	20
<i>CAPÍTULO III. ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN</i>	21
10. Área en Producción	21
11. Ampliación del Área en Producción.....	21
12. Plan de Desarrollo	22
13. Entrega del Plan de Desarrollo	22
14. Actualización del Plan de Desarrollo	23
15. Programa Anual de Operaciones	23
16. Fondo de Abandono.....	24
<i>CAPÍTULO IV. CONDUCCIÓN DE LAS OPERACIONES</i>	25
17. Autonomía	25
18. Operador	25
19. Operador Designado.....	25
20. Obtención de Permisos	26

21.	Subcontratistas.....	26
22.	Medición de la Producción.....	27
23.	Disponibilidad de la Producción.....	28
24.	Unificación	28
25.	Gas Natural Presente	28
26.	Daños y Pérdidas de los Activos	29
27.	Seguimiento e Inspecciones.....	29
28.	Visitas al Área Contratada.....	29
29.	Programa(s) en Beneficio de las Comunidades (PBC).....	30
<i>CAPÍTULO V. REGALÍAS</i>		<i>31</i>
30.	Regalías	31
<i>CAPÍTULO VI. DERECHOS CONTRACTUALES DE LA ANH</i>		<i>33</i>
31.	Formación, Fortalecimiento Institucional y Transferencia de Tecnología y	33
32.	Derechos Económicos	33
<i>CAPÍTULO VII. INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD</i>		<i>35</i>
33.	Suministro de Información Técnica	35
34.	Confidencialidad de la Información	35
35.	Información Ambiental y Social.....	36
36.	Informe Ejecutivo Semestral	36
37.	Reuniones Informativas.....	37
<i>CAPÍTULO VIII. GARANTÍAS, RESPONSABILIDADES Y SEGUROS.....</i>		<i>38</i>
38.	Garantías.....	38
39.	Responsabilidades del Contratista.....	38
40.	Obligaciones Éticas Morales y de Responsabilidad Social Empresarial.....	40
41.	Indemnidad	41
<i>IX DEVOLUCIÓN DE ÁREAS.....</i>		<i>42</i>
42.	Extinción de derechos.....	42
43.	Delineación de las Áreas Devueltas	42
44.	Restauración de las Áreas Devueltas o con derechos extintos	42
45.	Formalización de las Devoluciones De Áreas o de áreas con derechos extintos	42
<i>CAPÍTULO X. CONDICIONES RESOLUTORIAS, INCUMPLIMIENTO Y MULTAS.....</i>		<i>43</i>
46.	Condiciones Resolutorias	43
47.	Procedimiento de Incumplimiento.....	43
48.	Multas	44

49.	Procedimiento aplicable a otras actuaciones de la ANH.....	45
<i>CAPÍTULO XI. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.....</i>		<i>46</i>
50.	Terminación.....	46
51.	Causales de Terminación Ordinaria	46
52.	Terminación por incumplimiento	47
53.	Terminación Unilateral.....	48
54.	Terminación Obligatoria y Caducidad	48
55.	Inventarios	48
56.	Disposición de Activos.....	49
57.	Reversión de Activos.....	49
58.	Obligaciones Posteriores	50
59.	Abandono.....	50
60.	Acta de Terminación	50
<i>CAPÍTULO XII. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.....</i>		<i>51</i>
61.	Instancia Ejecutiva.....	51
62.	Desacuerdos.....	51
63.	Amigable Composición	52
64.	Cláusula Compromisoria de Arbitraje Internacional.....	54
<i>CAPÍTULO XIII. DISPOSICIONES VARIAS.....</i>		<i>57</i>
65.	Aplicación del Régimen Superior y Restricciones	57
66.	Precios para Abastecimiento Interno	57
67.	Bienes y Servicios Nacionales.....	57
68.	Derechos de Cesión	57
69.	Obligación de informar otras transacciones.	58
70.	Fuerza Mayor y Hechos de Terceros	59
71.	Comunicados Externos	61
72.	Autorizaciones, Aprobaciones o Pronunciamientos	61
73.	Subsistencia postcontractual de obligaciones.....	61
74.	Moneda	61
75.	Impuestos.....	62
76.	Idioma.....	62
77.	Ley Aplicable	62

DEFINICIONES

Para efectos de este contrato, sin perjuicio de las definiciones legales que correspondan, las expresiones enunciadas a continuación tendrán el significado que aquí se les asigna:

Abandono de Campos y Áreas: Conjunto de actividades que debe ejecutar el Contratista para dejar la superficie en condiciones seguras y ambientalmente adecuadas, entre ellas, el taponamiento y cierre técnico de Pozos, el desmantelamiento de construcciones, instalaciones y equipos de producción, medición, tratamiento, almacenamiento y transporte, así como la limpieza y restauración ambiental de las zonas donde se hayan realizado Operaciones de Exploración, Evaluación y/o Producción, con arreglo al ordenamiento superior y las estipulaciones contractuales, y con plena observancia de las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo.

Abandono de Pozos: Taponamiento y Cierre Técnico de Pozos. Corresponde al conjunto de operaciones que deben ejecutarse a lo largo de la cavidad de los Pozos y en el espacio anular entre estos y los revestimientos, para asegurar el aislamiento apropiado de las formaciones almacenadoras de Petróleo o Gas, así como de los acuíferos existentes, con el fin de prevenir la migración de fluidos hacia la superficie del terreno , o entre las diferentes formaciones.

Puede ser tanto Definitivo como Temporal de conformidad con lo señalado en el Artículo 6 de la Resolución 181495 de 2009 modificado por el Artículo 1 de la Resolución 40048 de 2015 o las disposiciones que la modifiquen adicionen o sustituyan.

Año: Período de doce (12) Meses consecutivos conforme al calendario gregoriano, contado desde una fecha específica. Comienza y termina en una misma fecha.

Año Calendario: Es el período de doce (12) meses, comprendido entre el primero (1°) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre, ambos inclusive, de cada año.

Área Contratada: Superficie y su proyección en el subsuelo, debidamente identificada y alinderada, en la que el Contratista está autorizado para adelantar Operaciones de Exploración, Evaluación y Explotación de Hidrocarburos, en razón del Contrato.

Área en Evaluación: Porción del Área Contratada en la que el Contratista realizó un Descubrimiento y en la que ha decidido llevar a cabo un Programa de Evaluación destinado a establecer su comercialidad. Está enmarcada por un polígono regular en superficie, preferiblemente de cuatro lados, que comprende la envolvente de la proyección vertical en superficie de la estructura o trampa geológica que contiene el Descubrimiento. Excluye estructuras prospectivas distintas de las que lo conforman, aún no perforadas.

Área en Exploración: La asignada y contratada, en cuya superficie, de haberse suscrito Contrato de Exploración y Producción, E&P, o Contrato de Evaluación Técnica, TEA, o Convenio con objetivos exploratorios, deben llevarse a cabo las actividades del Programa Exploratorio o Programa de

Evaluación Técnica, tanto el Mínimo como el Adicional, o del Plan de Exploración, así como invertir los recursos que demande su oportuna y cumplida ejecución; o desarrollarse las actividades de Exploración que haya elegido el titular de Contrato de Exploración y Producción, E&P, Continental, adjudicado a partir de 2021.

Área en Explotación o en Producción: Porción del Área Contratada en la que existen uno o más Campos Comerciales. Cada una comprende la envolvente de la proyección vertical en superficie del Yacimiento o Yacimientos que integran el Campo Comercial de que se trate.

Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo: De conformidad con lo señalado en el Artículo 6 de la Resolución 181495 de 2009 modificado por el Artículo 1 de la Resolución 40048 de 2015 o las disposiciones que la modifiquen adicionen o sustituyan.

Bloque: Proyección vertical tridimensional del Área en Exploración que comprende y delimita el subsuelo económico. Este término es sinónimo de Área Contratada y se utiliza de manera intercambiable para efectos del presente contrato.

Campo: Superficie delimitada del Área en cuyo subsuelo existen uno o más Yacimientos de Hidrocarburos agrupados o relacionados con la misma característica estructural geológica y/o condición estratigráfica. Tratándose de Yacimientos No Convencionales o de Acumulaciones en Rocas Generadoras, es también una superficie delimitada del Área, en cuyo subsuelo existe Acumulación de Hidrocarburos asociada al drenaje de influencia generado por la estimulación de uno o más Yacimientos.

Descubrimiento: Acumulación o acumulaciones de Hidrocarburos respecto de las cuales la perforación de uno o varios Pozos Exploratorios ha permitido establecer, mediante pruebas iniciales y de formación, muestras, registros y/o análisis de núcleos, la existencia de una cantidad significativa de Hidrocarburos potencialmente recuperable. Se comporta como una unidad independiente en cuanto a mecanismos de producción y propiedades petrofísicas y de fluidos.

Descubrimiento de Gas Natural No Asociado: Hallazgo cuya prueba formal de Producción arroja como resultado una Relación Gas Aceite (RGA) mayor a siete mil pies cúbicos (7.000 ft³) estándar de Gas por cada Barril de Hidrocarburo Líquido, y una composición molar de heptanos (C7+) menor de cuatro por ciento (4.0%), en el entendido de que sea representativa del Yacimiento o de los Yacimientos Descubiertos. Se entiende por Relación Gas Aceite, RGA, la existente entre el volumen de Gas Natural, medido en pies cúbicos por Día y el volumen de Hidrocarburos Líquidos, medido en Barriles, también por Día, producidos por un Pozo, y por composición molar de heptanos (C7+), el porcentaje molar de heptanos y demás Hidrocarburos de mayor peso molecular.

La RGA de un Descubrimiento que tiene varios Yacimientos se determina con base en el promedio ponderado de la producción de cada Yacimiento, y la composición molar de heptanos (C7+), como el promedio aritmético simple.

Día: Período de veinticuatro (24) horas que se inicia a las cero (00:00) y termina a las veinticuatro (24:00). Son Calendario los comunes, ordinarios o corridos y Hábiles los laborables o de despacho forzoso, de manera que excluyen los sábados, domingos y festivos en Colombia.

Evaluación u Operaciones de Evaluación: Operaciones y actividades realizadas por el Contratista en un Área en Evaluación, con el propósito de apreciar un Descubrimiento; delimitar la geometría del Yacimiento o Yacimientos dentro de la misma; determinar la viabilidad de extraer Hidrocarburos en cantidad y calidad económicamente explotables, y estimar el impacto ambiental y social de su Explotación Comercial. Incluyen perforación de Pozos de Exploración, Exploraciones Sísmicas de detalle, ejecución de pruebas de Producción, y, en general, otras operaciones orientadas a determinar la Comercialidad del Campo, y, en caso positivo, delimitarlo.

Exploración y Operaciones de Exploración: Son todos aquellos estudios, trabajos y obras que EL CONTRATISTA ejecuta para determinar la existencia y ubicación de Hidrocarburos en el subsuelo, que incluyen, pero no están limitados a, métodos Aero geofísicos, geofísicos, geoquímicos, geológicos, cartográficos, y en general, las actividades de prospección superficial, la perforación de Pozos Exploratorios y otras operaciones directamente relacionadas con la búsqueda de Hidrocarburos en el subsuelo.

Fecha Efectiva: Día siguiente al de la terminación de la Fase Preliminar a partir del cual comienzan a contarse los plazos pactados en el correspondiente negocio jurídico.

Gas Natural: Mezcla de Hidrocarburos en estado gaseoso, en condiciones estándar, es decir, temperatura de sesenta grados Fahrenheit (60° F) y presión de catorce coma sesenta y cinco libras por pulgada cuadrada (14,65 psi), constituida principalmente por metano y etano, y, en pequeñas cantidades, por propano, butanos, pentanos e Hidrocarburos más pesados.

Hidrocarburos: Todos los compuestos orgánicos constituidos principalmente por la mezcla natural de carbono e hidrógeno, así como de aquellas sustancias que los acompañan o se derivan de ellos.

Hidrocarburos Líquidos: Aquellos que, en condiciones estándar, es decir, sesenta grados Fahrenheit (60° F) de temperatura y presión de catorce coma sesenta y cinco libras (14,65 psi), permanecen en estado líquido en la cabeza del Pozo o en el separador.

Hidrocarburos Líquidos Pesados: De conformidad con lo señalado en el Artículo 6 de la Resolución 181495 de 2009 modificado por el Artículo 1 de la Resolución 40048 de 2015 o las disposiciones que la modifiquen adicionen o sustituyan.

Intereses de Mora: Suma de dinero que el Contratista debe reconocer y pagar a la ANH como sanción por el pago extemporáneo de obligaciones económicas a su cargo. Se liquidan desde el día siguiente a la Fecha Límite de Pago y hasta aquel en que tenga lugar el cubrimiento total y efectivo de la obligación de que se trate, mediante la aplicación de la Tasa Efectiva anual de Interés Moratorio certificada por la Superintendencia Financiera.

Cuando se trate de pesos, será la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida certificada por la autoridad competente; cuando se trate de dólares de los Estados Unidos de América, será la tasa principal LIBOR (*London Interbank Borrowing Offered Rate*) a tres (3) meses para los depósitos en dólares, incrementada en cuatro puntos porcentuales (LIBOR más 4%).

Mes: Período o conjunto de Días consecutivos, contado a partir de uno señalado, hasta el mismo número de Día del mes siguiente.

Multa: Compensación pecuniaria que la ANH está facultada para imponer al Contratista, en la eventualidad de retardos o incumplimientos parciales en la satisfacción eficaz y eficiente de las obligaciones a su cargo. No tiene necesariamente carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización. Su cancelación o deducción no exonera al Contratista de satisfacer sus obligaciones y compromisos, de ejecutar y terminar las actividades a su cargo, ni de entregar los resultados, productos, documentos y demás información requerida.

Operador: Persona jurídica individual o aquella responsable de dirigir y conducir las operaciones de Exploración, Evaluación, Desarrollo y Producción de Hidrocarburos, en ejecución de Contrato de Exploración y Producción -E&P; la conducción de la ejecución contractual y de las relaciones con la ANH, así como de asumir el liderazgo y la representación del Consorcio o Unión Temporal o sociedad constituida con motivo de la adjudicación o asignación, tratándose de Contratistas Plurales.

Operador Designado: Tercero designado por el Contratista para realizar las operaciones objeto del respectivo Contrato, previa aprobación de la ANH, bajo la responsabilidad del Contratista, siempre y cuando acredite reunir los requisitos de Capacidad Jurídica, Técnica y Operacional y Económico Financiera. Las referencias al Operador en los Artículos del presente Reglamento, se entenderán aplicables tanto al Operador como al Operador Designado.

Partes: A partir de la suscripción del Contrato, son la ANH y la persona jurídica Contratista, o cada una de las personas jurídicas que integran Contratistas Plurales, bajo la modalidad de asociación adoptada, denominados genéricamente Contratista.

En el curso de la ejecución contractual, la misma ANH y aquella o aquellas, o sus respectivos cesionarios, previa autorización expresa y escrita de la Agencia, siempre que: (i) reúnan, cuando menos, las mismas condiciones de Capacidad Económico Financiera, Técnica y Operacional, Medioambiental y en materia de Responsabilidad Social Empresarial de los Cedentes, y, en todo caso, aquellas que exija el Reglamento de Contratación de actividades de Exploración, Evaluación y Explotación de Hidrocarburos de la ANH, vigente para la oportunidad de la correspondiente transacción, y (ii) que se celebre efectivamente el correspondiente Contrato Adicional, que dé cuenta de la cesión.

La cesión de participaciones o intereses de integrantes de Contratistas Plurales en la correspondiente asociación, bien entre sí o a favor de terceros, también requiere autorización previa, expresa y escrita de la ANH, una vez surtida la acreditación de las condiciones de Capacidad conforme a lo previsto en el párrafo precedente, y que se someta a la Agencia la correspondiente modificación del Acuerdo o

Convenio de Asociación respectivo. En todo caso, el Operador debe mantener una participación mínima del treinta por ciento (30%) a lo largo de toda la ejecución contractual y hasta la liquidación definitiva de los compromisos recíprocos, este requisito no aplica para el Operador Designado.

Cualquier transacción corporativa que comporte cambio de Beneficiario Real o Controlante del Interesado, Proponente Individual, Operador y/o de quien o quienes hubieran acreditado los requisitos de Capacidad en casos de asociaciones, que no reúna los del anterior, con fundamento en los cuales se obtuvo Habilitación, adjudicación y/o Contrato, puede dar lugar a la cancelación de la inscripción en el Registro, la revocatoria de la adjudicación, o la terminación unilateral del negocio jurídico. Por consiguiente, tales transacciones deben ser informadas a la ANH, acompañadas de los soportes que permitan establecer la conservación de los requisitos de Capacidad. Este compromiso debe ser asumido por solicitantes de inscripción, Proponentes y Contratistas, y constar en petición, Oferta y negocio jurídico.

Las mismas reglas se aplican a fusiones o escisiones del Interesado, la persona jurídica Proponente Individual, el Operador o cualquier otro integrante de asociación, que hubiera acreditado los requisitos de Capacidad, a fin de establecer que se mantienen los fundamentos que dieron lugar a la Habilitación, la adjudicación y el Contrato.

El deber de informar a la ANH estos eventos debe ser materia de Compromiso formal e irrevocable.

Período de Exploración: Lapso en Meses, contado a partir de la Fecha Efectiva, así como cualquier prórroga otorgada al mismo, durante el cual el Contratista ejecuta actividades de Exploración y sufraga los costos y gastos correspondientes con plena discrecionalidad sin estar constreñido por un Programa Exploratorio, de acuerdo con el régimen jurídico superior y el Contrato, sin perjuicio de satisfacer oportuna, eficaz y eficientemente los demás compromisos de su resorte.

Período de Explotación o de Producción: Lapso de hasta veinticuatro (24) Años con posibles prórrogas por períodos sucesivos de hasta diez (10) Años, y hasta el límite económico del Campo Comercial contado desde la fecha de la Declaración de Comercialidad de uno o más Yacimientos Descubiertos que conforman el correspondiente Campo Comercial, respecto de cada porción del Área Asignada que se encuentre en Producción de Hidrocarburos, según se trate de Yacimientos Convencionales o de Acumulaciones de Hidrocarburos en Trampas, o de Yacimientos No Convencionales o de Acumulaciones de Hidrocarburos en Rocas Generadoras, o de Yacimientos Costa Afuera, respectivamente, durante el cual el Contratista debe realizar, entre otras, las Operaciones de Desarrollo y de Producción.

Plan de Explotación o de Desarrollo: Documento de planeación sometido por el Contratista a la ANH, para la ejecución de las actividades de Explotación técnica, eficiente y económica de cada Área en Explotación. Debe contener el cálculo de reservas de Hidrocarburos, la descripción de las instalaciones de Producción y transporte, los pronósticos de Producción para el corto y mediano plazo, un programa de Abandono y los Programas de Trabajo por Año calendario, entre otros aspectos.

Pozo Exploratorio: Aquel perforado para buscar o comprobar la existencia de Hidrocarburos en un área no probada como productora, o en procura de Yacimientos adicionales no conocidos. Tratándose

de Yacimientos Convencionales o correspondientes a Acumulaciones en Trampas, se acoge la definición de los Pozos A3 y A2 adoptada por el Ministerio de Minas y Energía. (Cfr. Resolución Min. Minas 181517 de 2002).

Para Yacimientos No Convencionales o correspondientes a Acumulaciones en Rocas Generadoras, son todos aquellos Pozos, con excepción de los Estratigráficos, que se perforen para establecer la existencia y caracterización de un Campo Comercial. Un número plural de Pozos Exploratorios puede ser perforado de manera contigua o próxima en la misma unidad geológica de interés a fin de generar interferencia entre ellos. Conforme al Parágrafo 3 del Artículo 9 de la Resolución Min. Minas 90341 de 2014 o la norma que lo sustituya o modifique, se deben tomar corazones en la zona de interés, por lo menos en un (1) Pozo por cada Arreglo de Pozos.

Producción u Operaciones de Producción: Todas las actividades realizadas por el Contratista en un Área Asignada en Producción, para llevar a cabo los procesos de extracción, recolección, tratamiento, almacenamiento y trasiego de los Hidrocarburos hasta el Punto de Entrega; el Abandono, y las demás actividades relativas a la obtención del correspondiente recurso.

Plan de Exploración: Conjunto de Operaciones de Exploración, que el Contratista estima desarrollar en el curso del Período de Exploración y sus prórrogas, del correspondiente Contrato, con indicación de las oportunidades, los plazos para ejecutarlas e inversiones asociadas a las mismas.

Programa de Evaluación: Plan de Operaciones de Evaluación destinado a analizar un Descubrimiento y determinar su comercialidad. Su ejecución y el consiguiente sometimiento de Informe de Resultados a la ANH, son requisitos para la correspondiente Declaración de Comercialidad.

Programa de Trabajo: Relación detallada de las actividades y Operaciones de Exploración, Evaluación y/o Explotación en el Área que el Contratista somete a la ANH. Debe contener Cronograma y Presupuesto para su ejecución.

Punto de Entrega: Sitio acordado por las Partes, donde el Contratista debe poner a disposición de la ANH la porción de la Producción de Hidrocarburos correspondiente a las Regalías y a los Derechos Económicos por concepto de Participación en la Producción (X%), de Participación Adicional, en su caso, y por concepto de Precios Altos, cuando la Entidad haya optado porque sean pagados en especie.

A partir de este Punto, el dominio y la custodia de la porción de los Hidrocarburos producidos, correspondiente a las Regalías y a los referidos Derechos Económicos, son responsabilidad de la ANH.

El Punto de Entrega puede coincidir con el Punto de Fiscalización o de Medición Oficial.

Las condiciones de calidad de los Hidrocarburos en el Punto de Entrega deben cumplir las especificaciones mínimas requeridas para permitir el acceso al sistema de transporte que emplee el Contratista, de acuerdo con la reglamentación aplicable, sin perjuicio del reconocimiento de los Costos Deducibles.

En el evento de que el Punto de Entrega esté ubicado a la salida de tanques de almacenamiento de Gas Natural Licuado, la medición del volumen debe tener lugar de acuerdo con los lineamientos de liquidación, medición y determinación de la calidad, establecidos en la última versión del “*Custody Transfer Handbook, LNG*”, publicado el “*Groupe International des Importateurs de Gaz Naturel Liquéfié, GIIGNL*”.

Si las Partes no logran consenso en torno a la determinación del Punto de Entrega, lo establecerá la ANH, sobre la base de que ha de ser un sitio ubicado a la salida de la unidad de tratamiento o a la entrada del sistema de transporte.

Punto de Medición Oficial: Tal como se define en la Resolución 18 1495 de 2009, modificada por la Resolución 40048 de 2015, o las disposiciones que la sustituya o modifique.

Superposición de proyectos: Traslape de áreas en superficie o subsuelo que se encuentran asociadas al desarrollo de dos o más proyectos pertenecientes a diferentes subsectores del sector minero energético. Se entiende que también existe superposición de proyectos en el caso que exista traslape de acciones, actividades, obras e infraestructura asociada a la ejecución de dos o más proyectos del sector.

Valor Económico de Exclusividad: Cifra en dólares de los Estados Unidos de América que el Proponente ofrece a la ANH y el Adjudicatario se obliga a pagar a la Entidad durante la ejecución de Contratos de Exploración y Producción, E&P, Continental, adjudicados a partir de 2021.

WTI: Crudo denominado así por la sigla del “*West Texas Intermediate*”, que corresponde a la corriente de crudo producido en Texas y en el sur de Oklahoma, cuyas condiciones de calidad y punto de entrega son definidos por el “*New York Mercantile Exchange, NYMEX*”, y cuyo precio es utilizado como referencia para el mercado de futuros de Petróleo Crudo. Para todos los efectos, el valor de referencia del Crudo WTI es el empleado por la autoridad competente para la liquidación de Regalías en cada período, y para establecer el punto de partida del Derecho Económico por concepto de Precios Altos, salvo que la ANH disponga otro Crudo de referencia.

Yacimiento: Tal como se define en la Resolución 18 1495 de 2009, modificada por la Resolución 40048 de 2015, o las disposiciones que la sustituya o modifique.

Yacimiento Descubierto No Desarrollado: Aquel hallado mediante perforación, devuelto a la ANH por no haberse declarado su Comercialidad o por cualquier otro motivo, en el cual no se ejecutaron Operaciones de Desarrollo como Pozos, facilidades de producción en superficie como tanques de almacenamiento, separadores, tratadores, calentadores, medidores, plantas de desalinización y deshidratación, botas de gas, medios de recolección y transporte de crudo y gas.

Yacimiento de Hidrocarburos en Rocas Generadoras, también denominado Yacimiento No Convencional: Formación rocosa con baja permeabilidad primaria a la que se debe realizar estimulación para mejorar las condiciones de movilidad y recobro de los Hidrocarburos.

Son acumulaciones de petróleo en formación rocosa con baja permeabilidad y presión anormal, que se extienden en un área amplia y que no están afectados significativamente por influencias hidrodinámicas.

Los Yacimientos No Convencionales o Acumulaciones de Hidrocarburos en Rocas Generadoras típicos incluyen, entre otros, arenas y carbonatos apretados, Gas metano Asociado a Mantos de Carbón, gas y Petróleo de lutitas y Arenas Bituminosas.

No obstante, la exploración y producción de arenas bituminosas y de hidratos de metano está prohibida en el país, y la de Gas Metano asociado a Mantos de Carbón se encuentra suspendida.

Nota: En caso de conflictos entre éstas definiciones con definiciones legales o providencias judiciales prevalecerán estas últimas.



CAPÍTULO I. OBJETO, ALCANCE Y DURACIÓN

1. Objeto

En virtud del presente contrato EL CONTRATISTA adquiere el derecho a explorar los Yacimientos de Hidrocarburos de propiedad del Estado que se encuentren en el subsuelo del Área Contratada y, de conformidad con las condiciones establecidas en este Contrato, a producir los Hidrocarburos de propiedad del Estado que yazcan en el subsuelo del Área Contratada. EL CONTRATISTA tendrá derecho a la parte de la Producción de los Hidrocarburos que descubra en las actividades de exploración provenientes del Área Contratada, en los términos del presente Contrato.

2. Alcance

EL CONTRATISTA, en ejercicio de ese derecho y en cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato, adelantará las actividades y operaciones respectivas, en su nombre y a su exclusivo costo y riesgo, proporcionando todos los recursos necesarios para proyectar, preparar y llevar a cabo las actividades u Operaciones de Exploración, Evaluación, desarrollo, y Producción dentro del Área Contratada.

Si durante el Período de Exploración, o en la ejecución del Programa de Evaluación, EL CONTRATISTA concluye que en el Área Contratada existe prospectividad para Acumulaciones de Hidrocarburos en Rocas Generadoras, EL CONTRATISTA debe informarlo por escrito a la ANH, dentro de los veinte (20) Días Hábiles siguientes a la fecha en que concluya tal prospectividad, y acompañar los estudios que soporten sus conclusiones. La asignación del Área y la celebración de este contrato no impide que la ANH desarrolle directamente labores destinadas a obtener información geológica técnica adicional.

3. Área Contratada

Comprende la superficie continental alinderada en el Anexo B que determina el o los Bloques del subsuelo en los cuales se otorga a EL CONTRATISTA derechos exclusivos, con estricta sujeción al alcance del Contrato,. El Área Contratada se reducirá gradualmente de acuerdo con lo señalado en el Capítulo IX. Devolución de Áreas.

Parágrafo. Restricciones: Si con posterioridad a la celebración del presente contrato, una o más porciones del Área Contratada es o son restringida(s) o limitada(s) por disposición normativa de obligatorio acatamiento que así lo imponga, o por la pretensión de título de propiedad sobre los Hidrocarburos provenientes del subsuelo de la misma, a favor de terceros, mediante determinación adoptada por sentencia judicial ejecutoriada, EL CONTRATISTA se obliga irrevocablemente a respetar en su integridad las condiciones y reglas a las que se someta el Área de que se trate, y a cumplir las obligaciones y requisitos derivados de tal condición, con arreglo al régimen jurídico y al presente contrato. La ANH no asume responsabilidad alguna por los anteriores conceptos.

Las limitaciones de que trata la presente Cláusula pueden surgir, entre otras razones, por la existencia de zonas comprendidas en el Sistema de Parques Nacionales y Regionales Naturales, de Ecosistemas Estratégicos, superficies reservadas, excluidas o restringidas, delimitadas geográficamente por la autoridad competente, o porque sobre el Área Contratada se extiendan zonas con las mismas o similares características y limitaciones posteriores a la firma del presente contrato.

Cuando la ANH conozca cualquier pretensión de propiedad privada de los Hidrocarburos del subsuelo dentro del Área Contratada, le dará el trámite que corresponda de conformidad con las disposiciones legales.

EL CONTRATISTA podrá explorar y producir los Yacimientos que se encuentren en el Área Contratada mediante el uso de las técnicas permitidas por el ordenamiento jurídico y sujeto a las capacidades que haya acreditado para la suscripción del contrato.

4. Duración y Periodos

El presente contrato se extiende desde su suscripción y culmina con la liquidación definitiva de los derechos, obligaciones y compromisos recíprocos, salvo aquellos que por su naturaleza se extienden más allá, conforme a la ley y a los términos de la Póliza de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y del Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual.

4.1. Fase Preliminar: Tiene duración de hasta veinticuatro (24) Meses, contados a partir de la fecha de suscripción de este Contrato y hasta la Fecha Efectiva, prorrogable por términos consecutivos de seis (6) meses en los términos del Anexo C.

4.2. Periodo de Exploración: Será de seis (6) Años, contados a partir de la Fecha Efectiva, y se divide en dos (2) Fases de treinta y seis (36) Meses cada una. La primera, denominada Fase I, comienza en la Fecha Efectiva y la segunda, Fase II, el Día Calendario inmediatamente posterior al de finalización de la Fase que la precede.

Prórroga del Periodo de Exploración: A solicitud de EL CONTRATISTA, la ANH prorrogará el Periodo de Exploración, por un término de veinticuatro (24) Meses, prorrogables a su vez por periodos iguales, para lo cual EL CONTRATISTA se obligará al pago en cada prórroga del equivalente de multiplicar 1.5ⁿ por el Valor Económico de Exclusividad - VEE (donde n es el número de extensión o prórroga correspondiente) multiplicado por el porcentaje del área retenida respecto del área inicial, con la devolución en cada prórroga, del cincuenta por ciento (50%) del Área en Exploración restante. Las prórrogas deberán contar con aprobación previa, expresa y escrita de la ANH, la cual deberá formalizarse mediante otrosí y, para su validez, previo al inicio de la prórroga, EL CONTRATISTA entregará a la ANH la garantía correspondiente al referido valor y el certificado de extensión de la vigencia de las demás garantías, conforme a los requisitos estipulados en el Anexo E.

Derecho de Renuncia en el Periodo de Exploración: Durante el transcurso de cualquiera de las fases del Periodo de Exploración, EL CONTRATISTA tendrá derecho a renunciar al presente contrato. Para tal efecto, EL CONTRATISTA dará aviso escrito a la ANH, previamente a la terminación de la fase en progreso. Por el ejercicio del derecho de renuncia durante la Fase I del Periodo Exploratorio,

procederá el descuento del 50% del Valor Económico de Exclusividad ofertado, sin perjuicio de la aplicación del descuento por pozos perforados establecido en el numeral 32.1 respecto del Valor Económico de Exclusividad ofertado.

4.3. Periodo de Producción: Tendrá una duración de veinticuatro (24) Años contados a partir de la fecha en la que la ANH reciba de EL CONTRATISTA la Declaración de Comercialidad que dio origen a la respectiva Área en Producción. El Periodo de Producción se predica separadamente respecto de cada Área en Producción y, por lo tanto, todas las menciones a la duración, extensión o terminación del Periodo de Producción se refieren a cada Área en Producción en particular.

Prórroga del Periodo de Producción: A solicitud de EL CONTRATISTA, la ANH prorrogará el Periodo de Producción por periodos sucesivos de hasta diez (10) Años, o hasta el límite económico del Campo Comercial, siempre y cuando se cumplan, para cada período, las siguientes condiciones:

- a) Que EL CONTRATISTA formule la solicitud de prórroga por escrito a LA ANH con una antelación no mayor de cuatro (4) Años pero no inferior a un (1) Año con respecto a la fecha de vencimiento del Periodo de Producción de la respectiva Área en Producción,
- b) Que el Área en Producción esté produciendo Hidrocarburos regularmente en los cinco (5) Años previos a la fecha de la solicitud,
- c) Que EL CONTRATISTA demuestre que durante los cuatro (4) Años calendario anteriores a la fecha de la solicitud ha llevado a cabo un programa de perforación que incluya al menos un (1) pozo por cada Año Calendario y que ha tenido activo un proyecto de mantenimiento de presión o de recuperación secundaria, terciaria o mejorada, y
- d) Que EL CONTRATISTA entregue a LA ANH, durante la(s) prórroga(s), en el punto de entrega, un diez por ciento (10%) adicional de la producción de Hidrocarburos Líquidos Livianos, o un cinco por ciento (5%) de la producción de gas no asociado o Hidrocarburos Líquidos Pesados, después de regalías, y otras participaciones, en los términos de la Cláusula D2 del Anexo D de este contrato.

Si EL CONTRATISTA no satisface en su totalidad o en todo su alcance la condición exigida en el literal c) anterior, la ANH, previo el análisis de las razones presentadas por EL CONTRATISTA, podrá o no otorgar la prórroga correspondiente. Queda entendido que la denegación de la misma por parte de la ANH no dará lugar a desacuerdo y no se someterá al procedimiento establecido en el Capítulo XII – Solución de Controversias- de este contrato. En todos los casos, la prórroga del Periodo de Producción se formalizará mediante la firma de un otrosí al contrato.

5. Exclusión de Derechos Sobre otros Recursos Naturales

Los derechos otorgados en este contrato se refieren en forma exclusiva a los Hidrocarburos de propiedad del Estado que se descubran dentro del Área Contratada, y, por consiguiente, no se extenderán a algún otro recurso natural que pueda existir en dicha Área.

Si todo o parte del Área Contratada corresponde a superficies sobre las cuales haya títulos mineros y/o proyectos de generación de energía eléctrica renovable, de manera que se presente superposición

parcial o total de actividades en materia de Hidrocarburos, minería y/o generación de energía, deben aplicarse las reglas y los procedimientos previstos en la normatividad vigente.

El CONTRATISTA se obliga a facilitar la coexistencia con otros proyectos del sector minero energético en el evento que se presenten casos de Superposición de Proyectos, en los términos en que lo disponga la normativa vigente.

El CONTRATISTA solo se podrá eximir de esta obligación demostrando que aplicó las reglas o procedimientos establecidos en la normativa vigente, habiendo procedido con debida diligencia en la gestión de las negociaciones con terceros y en la resolución de desacuerdos que surjan con ocasión de la Superposición de Proyectos, en caso de presentarse.

CAPÍTULO II. ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN

6. Ejecución de las Actividades de Exploración

Durante cada fase del Periodo de Exploración EL CONTRATISTA podrá adelantar a su elección Operaciones de Exploración. Sin perjuicio de lo anterior, EL CONTRATISTA debe presentar ante la ANH, el Plan de Exploración que estime emprender y ejecutar durante las fases del Periodo de Exploración, con una antelación no inferior a treinta (30) Días Calendario respecto de la fecha de inicio de aquel, así como sus modificaciones, acompañado de cronograma de actividades, y las inversiones asociadas a éstas.

Las actividades estimadas en el Plan de Exploración y las inversiones asociadas a éstas podrán modificarse, de lo cual informará previamente a la ANH.

El desarrollo de las Operaciones de Exploración debe sujetarse al ordenamiento superior, en especial a los reglamentos técnicos contenidos en las Resoluciones 181495 del 2009, modificada por la Resolución 40048 de 2015, y Resolución 180742 de 2012, modificada por la Resolución como 41251 de 2016, todas del Ministerio de Minas y Energía, o a las normas que las sustituyan, adicionen o modifiquen, y ser consistentes con las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo.

7. Aviso de Descubrimiento

Dentro de los cuatro (4) Meses siguientes a la fecha en que tenga lugar la finalización de la perforación de cualquier Pozo Exploratorio, si los resultados indican que se ha producido un Descubrimiento, EL CONTRATISTA debe informarlo por escrito a la ANH.

En todos los casos, el Aviso de Descubrimiento debe acompañarse de un Informe Técnico que contenga los resultados de las pruebas practicadas, la descripción de los aspectos geológicos y los análisis efectuados a fluidos y a rocas, acompañado de los cálculos y de la información adicional de soporte presentada a la autoridad competente para efectos de su clasificación, además de los requisitos establecidos por el Ministerio de Minas y Energía o por la autoridad a quien se asigne esa facultad, con sujeción a las normas técnicas expedidas por dicho Ministerio.

De omitir EL CONTRATISTA la presentación del Aviso de Descubrimiento o de abstenerse de presentar a la Entidad cualquier información exigida en esta materia, dentro del plazo y en los términos establecidos en la presente Cláusula, perderá todos los derechos sobre los Yacimientos contenidos en la estructura o trampa geológica que alberga el respectivo Descubrimiento.

Parágrafo: Si es un Descubrimiento de Gas Natural no Asociado o de Hidrocarburos Líquidos Pesados, EL CONTRATISTA deberá igualmente entregar los cálculos y demás información de soporte que hubiere presentado al Ministerio de Minas y Energía, o a la autoridad que haga sus veces, para efectos de su clasificación.

8. Programa de Evaluación

Si EL CONTRATISTA considera que un Descubrimiento tiene potencial comercial, sobre el mismo podrá adelantar un Programa de Evaluación que debe presentar a la ANH dentro de los cuatro (4) Meses siguientes a la fecha de radicación del respectivo Aviso de Descubrimiento. La ejecución del Programa de Evaluación y la consiguiente presentación del Informe de Resultados a la ANH son requisitos para la correspondiente Declaración de Comercialidad.

La demora o la omisión no justificada en presentar el referido Programa de Evaluación dentro del plazo y en los términos estipulados en la presente Cláusula, o la exclusión del mismo de conformidad con lo señalado en el numeral 8.6, comporta la pérdida de todos los derechos sobre el o los respectivos Yacimientos, contenidos en la estructura o trampa geológica correspondiente al respectivo Descubrimiento.

8.1. Contenido del Programa de Evaluación. El programa de evaluación debe contener, como mínimo:

- a. El mapa geológico con coordenadas del Área en Evaluación en el tope de la formación objetivo.
- b. La descripción y los objetivos de cada una de las Operaciones de Evaluación y la información que se propone obtener para determinar si el Descubrimiento puede ser declarado como Campo Comercial.
- c. El presupuesto total del Programa de Evaluación, estimado por cada una de la Operaciones de Evaluación, discriminado por semestre calendario.
- d. El plazo total del Programa de Evaluación, que no podrá exceder de dos (2) Años cuando incluya la perforación de Pozos Exploratorios, o de un (1) Año en los demás casos, plazo que se contará a partir de la fecha de la presentación del Programa de Evaluación a la ANH y que debe contemplar los tiempos estimados necesarios para la obtención de permisos que corresponde otorgar a otras autoridades
- e. El cronograma para la realización de las Operaciones de Evaluación dentro del plazo mencionado en el numeral anterior.
- f. La información sobre la destinación de los Hidrocarburos y demás fluidos que EL CONTRATISTA espera recuperar como resultado de las Operaciones de Evaluación.
- g. El Punto de Entrega que EL CONTRATISTA haya sometido a la ANH para su aprobación, de conformidad con el marco regulatorio previsto en la Resoluciones 181495 del 2009, modificada por la Resolución No. 40048 de 2015, modificada por la Resolución 41251 de 2016, todas del Ministerio de Minas y Energía, o a las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

La ANH debe pronunciarse sobre el plazo del Programa de Evaluación propuesto dentro de los sesenta (60) Días Calendario siguientes a la fecha de su presentación por EL CONTRATISTA. De no emitirse en este término el pronunciamiento, se entiende aprobado el plazo del Programa de Evaluación.

8.2. Prórroga del Plazo del Programa de Evaluación: En el evento de que EL CONTRATISTA decida perforar Pozos Exploratorios adicionales, no previstos en el Programa de Evaluación, la ANH está facultada para extender el término de duración del dicho Programa, por lapso adicional no superior a un (1) Año, siempre que se cumplan las siguientes condiciones concurrentes:

- a) Que la correspondiente solicitud escrita se radique en la Entidad, con por lo menos dos (2) Meses de anticipación respecto de la fecha de terminación del Plazo total originalmente convenido.
- b) Que EL CONTRATISTA haya adelantado diligentemente las Operaciones previstas en el Programa de Evaluación, y,
- c) Que la prórroga requerida se justifique por el tiempo necesario para llevar a cabo la perforación y las pruebas del o de los Pozos adicionales de Exploración proyectados.

Con la solicitud deben presentarse a la ANH los documentos que le sirvan de fundamento y el cronograma de actividades con los tiempos previstos para su ejecución.

En el evento de que el Descubrimiento sea de Gas Natural no Asociado o de Hidrocarburos Líquidos Pesados o Extrapesados, en el término señalado en el literal a de la presente Cláusula EL CONTRATISTA puede solicitar a la ANH prorrogar dicho Programa hasta por dos (2) Años adicionales, con el propósito de llevar a cabo estudios de factibilidad para:

- a) La construcción de infraestructura
- b) Sobre métodos de Producción, o
- c) Para el desenvolvimiento de mercados.

En estos casos, la solicitud debe incorporar en el Programa de Evaluación la información relacionada con esos estudios y actividades que EL CONTRATISTA considera necesario llevar a cabo. Al término de la prórroga debe entregarse a la ANH dichos estudio, junto con el resultado de las actividades adelantadas en el curso de la misma.

Por su parte, la ANH podrá pronunciarse dentro de los tres (3) Meses contados a partir de la fecha de recepción de la documentación completa. De no emitirse en este término el pronunciamiento, se entiende aprobada la Prórroga del plazo, sin perjuicio de las sugerencias que formule la ANH, que en caso de ser viables, EL CONTRATISTA deberá acatar.

En el evento de que EL CONTRATISTA no ejecute la perforación de los Pozos para los cuales sea otorgada la prórroga, perderá los derechos sobre la respectiva Área de Evaluación.

Si al finalizar la prórroga del plazo de Programa de Evaluación EL CONTRATISTA no ha ejecutado la perforación del pozo o los pozos exploratorios propuestos, perderá los derechos sobre la respectiva Área en Evaluación o efectuará el pago correspondiente a cada pozo exploratorio según la valoración de cada actividad establecida en el Artículo 33 del Acuerdo 2 de 2017 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

8.3. Modificaciones al programa de evaluación: En cualquier momento durante los seis (6) Meses siguientes a la fecha de presentación del Programa de Evaluación a la ANH EL CONTRATISTA podrá modificarlo, para lo cual informará oportunamente a la ANH y adecuará el plazo total del mismo, el cual no podrá exceder el término de dos (2) Años si incorpora perforación de Pozos Exploratorios, o de un (1) Año, en los demás casos, sin que por razón de tales ajustes se modifique la fecha de inicio de las actividades que integran dicho Programa.

8.4. Informe de Evaluación: El CONTRATISTA asume la obligación de presentar a la ANH un informe completo sobre los resultados del Programa de Evaluación dentro de los tres (3) Meses siguientes a la fecha de terminación del referido programa. El informe debe contener como mínimo:

- a) Descripción y resultados de cada una de las Operaciones de Evaluación ejecutadas, incluido el resultado de las pruebas practicadas;
- b) Descripción geológica del Descubrimiento, así como de la trampa, por Yacimiento, incluidos Mapas, con los respectivos contactos agua aceite (OWC), y/o último nivel de aceite conocido (LKO), así como su configuración estructural;
- c) Evaluación petrofísica y caracterización de las propiedades físicas de las rocas y de los fluidos presentes en el Tipo de Yacimiento, asociados al Descubrimiento;
- d) Presión, volumen y análisis de temperatura de los fluidos de los Yacimientos;
- e) Tipo de Yacimiento;
- f) Resultados de las pruebas de presión;
- g) Índices de productividad;
- h) Estimado del Hidrocarburo in situ (OOIP-OGIP);
- i) Factor de recobro con el detalle del análisis practicado para su determinación;
- j) Capacidad de producción, por Pozo y la correspondiente a todo el Descubrimiento, y
- k) Un estimado de las reservas recuperables de Hidrocarburos.

8.5. Aplicación restringida a nuevos Descubrimientos. Solamente dan lugar a la aplicación de lo establecido en esta Cláusula 8 los Descubrimientos resultantes de Pozos Exploratorios descubridores, perforados por fuera de las Áreas de Evaluación y de Producción. Por tanto, si los nuevos volúmenes de Hidrocarburos encontrados forman parte de una misma Área en Evaluación o de Producción, no habrá lugar a nuevo Período de Evaluación, sin perjuicio del derecho de EL CONTRATISTA a evaluar el Descubrimiento realizado.

8.6. Opcionalidad de la evaluación. Si EL CONTRATISTA estima procedente realizar Declaración de Comercialidad sin necesidad de llevar a cabo Programa de Evaluación, dentro del plazo previsto en la Cláusula 8 del presente anexo para la presentación del Programa de Evaluación, así lo podrá manifestar por escrito a la ANH. Con la demostración del tipo de Yacimiento, su volumen de recurso *in situ* y su delimitación, entre otros elementos, además de la siguiente información :

- a) Descripción geológica del Descubrimiento, así como de la trampa, por Yacimiento, incluidos Mapas, con los respectivos contactos agua aceite (OWC), y/o último nivel de aceite conocido (LKO), así como su configuración estructural;

- b) Evaluación petrofísica y caracterización de las propiedades físicas de las rocas y de los fluidos presentes en el Tipo de Yacimiento, asociados al Descubrimiento;
- c) Presión, volumen y análisis de temperatura de los fluidos de los Yacimientos;
- d) Tipo de Yacimiento;
- e) Resultados de las pruebas de presión;
- f) Índices de productividad;
- g) Estimado del Hidrocarburo in situ (OOIP-OGIP);
- h) Factor de recobro con el detalle del análisis practicado para su determinación;
- i) Capacidad de producción, por Pozo y la correspondiente a todo el Descubrimiento, y
- j) Un estimado de las reservas recuperables de Hidrocarburos.

9. Declaración de Comercialidad

Dentro de los cinco (5) Meses siguientes al vencimiento del término estipulado para la ejecución del Programa de Evaluación, EL CONTRATISTA debe presentar ante la ANH la Declaración de Comercialidad escrita que contenga de manera clara y precisa la determinación incondicional de Explotar Comercialmente el respectivo Descubrimiento. Si EL CONTRATISTA decide excluir la realización de un Programa de Evaluación según lo previsto en el numeral 8.6. del Anexo A, dentro del mismo término señalado para este efecto debe presentar ante la ANH la Declaración de Comercialidad.

9.1. Vigencia de capacidades y cumplimiento de obligaciones. Será condición para la presentación de la Declaración de Comercialidad que EL CONTRATISTA mantenga vigentes las capacidades por las que fue habilitado para la asignación del presente contrato y se encuentre al día con las obligaciones establecidas en el mismo. En caso de que no cumpla las condiciones de habilitación o que la técnica de explotación exija un mayor nivel de capacidades respecto de las que fue habilitado para la suscripción de este contrato, EL CONTRATISTA podrá ceder total o parcialmente su participación en el contrato a un tercero a efectos de cumplir las condiciones requeridas, sin que esto implique una prórroga de los plazos contractuales.

9.2. Descubrimiento no comercial: Si EL CONTRATISTA no entrega a la ANH la correspondiente Declaración de Comercialidad en el plazo estipulado, o si manifiesta a la Entidad que el Descubrimiento de que se trata no es Comercial, el Área en Evaluación o del Descubrimiento sobre el cual se presentó el respectivo aviso será objeto de devolución, para lo cual la ANH iniciará el trámite correspondiente, haciendo exigible a EL CONTRATISTA el cumplimiento de las todas las obligaciones incluidas aquellas en materia de Abandono estipuladas en la Cláusula 59 del Anexo A.

Parágrafo: La ANH verificará que el Área o Áreas en Producción propuesta(s) por EL CONTRATISTA sean delimitadas por un polígono regular con el menor número de lados, orientados de preferencia en el sentido Norte-Sur, Este-Oeste siguiendo, en lo posible, el sistema de cuadrícula adoptada por la ANH, según sea el caso, que comprende el Campo Comercial o Campos Comerciales, la porción de éste o de éstos dentro del Área Contratada más un margen alrededor de cada Campo Comercial no mayor de un (1) kilómetro, siempre que se encuentren dentro del Área Contratada.

CAPÍTULO III. ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN

10. Área en Producción

El Área en Producción estará delimitada por un polígono regular con el menor número de lados, orientados de preferencia en el sentido Norte-Sur Este-Oeste siguiendo, en lo posible, el sistema de cuadrícula adoptado por la ANH, según sea el caso, que comprende el Campo Comercial o Campos Comerciales, la porción de éste o de éstos dentro del Área Contratada, más un margen alrededor de cada Campo Comercial no mayor de un (1) kilómetro, siempre que se encuentren dentro del Área Contratada. Como quiera que el área del Campo Comercial contenida en el Área en Producción puede variar, el Área en Producción permanecerá inalterable, salvo lo señalado en la Cláusula 11.

Parágrafo: Sin perjuicio de lo pactado en la Cláusula 2 del Anexo A-Condiciones Generales del presente contrato, denominada Alcance, cuando dos (2) o más Campos Comerciales se superpongan total o parcial, estén separados en superficie por una distancia inferior a dos (2) kilómetros, o compartan facilidades de Producción, deben ser englobados en una única Área de Producción. En este caso el Periodo de Producción aplicable al Área en Producción que englobe dichos Campos Comerciales, corresponde al del aquella respecto de la cual se haya realizado primero la correspondiente Declaración de Comercialidad.

11. Ampliación del Área en Producción

Si en el transcurso del Periodo de Producción EL CONTRATISTA determina que un Campo se extiende más allá del Área de Producción, pero dentro del Área Contratada vigente, LA ANH procederá a la ampliación del Área de Producción, debiendo EL CONTRATISTA entregar los soportes correspondientes. Cumplido lo anterior a satisfacción de LA ANH, procederá a ampliar el Área de Producción quedando entendido que, si tal ampliación se superpone a otra Área de Producción la duración del Periodo de Producción que se aplicará para el Área de Producción englobada será la del Área de Producción respecto de la cual se declaró primeramente la comercialidad.

Parágrafo: Cuando el Área de Producción solicitada por EL CONTRATISTA de acuerdo con esta Cláusula se extienda al exterior del Área Contratada, LA ANH establecerá las condiciones para realizar la evaluación correspondiente y podrá ampliar el Área Contratada, a menos que sobre el área solicitada se presente alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que haya derechos otorgados a otra persona para la ejecución de actividades iguales o similares a las del objeto del presente contrato.
- b) Que esté en proceso de negociación o de concurso para el otorgamiento de derechos por parte de LA ANH.
- c) Que existan restricciones ordenadas por autoridad competente que impidan adelantar las actividades objeto del contrato.

12. Plan de Desarrollo

Dentro de los tres (3) meses siguientes a la presentación de la Declaración de Comercialidad de que trata la Cláusula 9 del Anexo A EL CONTRATISTA entregará a LA ANH el Plan de Desarrollo inicial que contendrá, como mínimo, la siguiente información:

- a) El mapa con las coordenadas del Área de Producción,
- b) El cálculo de reservas y de la producción acumulada de Hidrocarburos, diferenciada por tipo de hidrocarburo,
- c) El esquema general proyectado para el Desarrollo del Campo, que incluya una descripción del programa de perforación de pozos de desarrollo, de los métodos de extracción, de las facilidades respectivas y de los procesos a los cuales se someterán los fluidos extraídos antes del Punto de Entrega,
- d) El pronóstico de producción anual de Hidrocarburos y sus sensibilidades, utilizando la tasa óptima de producción que permita lograr la máxima recuperación económica de las reservas,
- e) La identificación de los factores críticos para la ejecución del Plan de Desarrollo, tales como aspectos ambientales, sociales, económicos, logísticos y las opciones para su manejo,
- f) Los términos y condiciones conforme a los cuales desarrollará los programas en beneficio de las comunidades en las áreas de influencia del Área de Producción,
- g) Una propuesta de Punto de Entrega para consideración de LA ANH, y
- h) Un programa de Abandono para efectos de la Cláusula 59 del Anexo A.

13. Entrega del Plan de Desarrollo

La ANH dará por recibido el Plan de Desarrollo cuando EL CONTRATISTA entregue toda la información antes descrita. Si la ANH no recibe el Plan de Desarrollo con la totalidad de la información anteriormente indicada, en cualquier momento podrá requerir el envío de la información faltante y EL CONTRATISTA dispondrá de treinta (30) Días calendario contados desde el recibo del requerimiento para entregarla. Si la ANH no se pronuncia dentro de los noventa (90) Días calendario siguientes a la presentación del Plan de Desarrollo por parte de EL CONTRATISTA, se entenderá que ha sido provisionalmente aceptado, hasta que la ANH se pronuncie, caso en el cual EL CONTRATISTA deberá acoger las observaciones de la ANH, cuando su adopción sea razonablemente factible.

Si EL CONTRATISTA no entrega el Plan de Desarrollo en la fecha establecida en el numeral anterior, o si la ANH no recibe la documentación faltante dentro del plazo de treinta (30) Días señalado en este numeral, se configurará un incumplimiento de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 52 del Anexo A.

14. Actualización del Plan de Desarrollo

Cuando EL CONTRATISTA requiera modificar el Plan de Desarrollo, ajustará y presentará, con sujeción al procedimiento descrito en la Cláusula 13 anterior, el Plan de Desarrollo modificado para cada una de las Áreas en Producción existentes en el contrato. Cuando la producción real de Hidrocarburos del Año Calendario inmediatamente anterior difiera en más de un quince por ciento (15%) con respecto al pronóstico de producción anual señalado en el Plan de Desarrollo para algún Área en Producción, EL CONTRATISTA presentará las explicaciones del caso.

15. Programa Anual de Operaciones

Dentro de los tres (3) Meses siguientes a la fecha de la Declaración de Comercialidad, y dentro de los tres (3) primeros Meses de cada Año Calendario subsiguiente, EL CONTRATISTA presentará a la ANH un Programa Anual de Operaciones para cada Área en Producción que contendrá, como mínimo:

- a) Una descripción detallada de las Operaciones de Desarrollo y de Producción que EL CONTRATISTA espera realizar durante el mismo Año y el siguiente, con el respectivo cronograma, discriminado por proyecto y por trimestre calendario, el cual debe contemplar también los plazos requeridos para obtener las autorizaciones y permisos de las autoridades competentes,
- b) El pronóstico de producción mensual del Área en Producción para el Año Calendario correspondiente,
- c) El pronóstico de producción anual promedio hasta el final de la vida económica de los yacimientos que se encuentren dentro del Área en Producción, y
- d) El estimado de egresos (inversiones y gastos) para los cuatro (4) Años calendario siguientes o hasta la terminación del Periodo de Producción, lo que sea más corto.

Las Operaciones de Desarrollo y de Producción del Programa Anual de Operaciones de que trata el literal (a) anterior son de obligatoria ejecución. En caso de no ejecutarse las actividades mencionadas se configura un incumplimiento de acuerdo con lo pactado en la Cláusula 52 del Anexo A. EL CONTRATISTA iniciará tales Operaciones de Desarrollo y Producción de acuerdo con el cronograma presentado.

Durante la ejecución del Programa Anual de Operaciones EL CONTRATISTA podrá efectuar ajustes a dicho plan para el Año Calendario en curso, siempre que tales ajustes no impliquen una disminución en la producción superior al quince por ciento (15%) respecto del pronóstico inicial. Los ajustes no podrán ser formulados con frecuencia inferior a tres (3) Meses, salvo situaciones de emergencia. EL CONTRATISTA informará previamente y mediante escrito cualquier ajuste al Programa Anual de Operaciones.

Parágrafo: EL CONTRATISTA presentará el primero de los programas anuales de operación para el periodo restante del Año Calendario correspondiente. Cuando falte menos de tres (3) Meses para la terminación del primer Año Calendario, el primer Programa Anual de Operaciones incluirá el año inmediatamente posterior.

Además de los informes pactados contractualmente, la ANH puede requerir a EL CONTRATISTA la entrega de informes o reportes especiales, relacionados con la ejecución de las obligaciones de carácter legal, técnico, económico, ambiental, social y administrativo, que se deriven del ordenamiento superior, los reglamentos técnicos y el presente negocio jurídico, para asegurar la correcta ejecución de prestaciones, compromisos y obligaciones inherentes a las actividades de exploración y producción.

16. Fondo de Abandono

Las disposiciones relacionadas con el Fondo de Abandono se encuentran en el Anexo E- Garantías.

CAPÍTULO IV. CONDUCCIÓN DE LAS OPERACIONES

17. Autonomía

El Contratista tendrá el control de todas las operaciones y actividades que considere necesarias para una Exploración y Evaluación del Área Contratada técnica, eficiente y económica y para la Producción de los Hidrocarburos que se encuentren dentro de la misma. EL CONTRATISTA planeará, preparará, realizará y controlará todas las actividades con sus propios medios y con autonomía técnica y directiva, de conformidad con la legislación colombiana, y observando las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo. EL CONTRATISTA podrá desarrollar las actividades directamente o a través de subcontratistas.

Parágrafo: La autonomía de EL CONTRATISTA de que trata esta Cláusula no obsta para que las autoridades legítimamente constituidas, incluida la ANH, ejerzan plenamente sus facultades legales y reglamentarias en todos los asuntos de su competencia, que en ninguna forma quedan limitados en virtud del presente contrato.

Ninguna autorización de la ANH, ni los pronunciamientos que emita en desarrollo del presente contrato o de sus atribuciones legales, exime de responsabilidad a EL CONTRATISTA ni altera la autonomía con la que ha de cumplir sus obligaciones y ejecutar las prestaciones a su cargo.

18. Operador

Cuando EL CONTRATISTA esté conformado por dos o más empresas, se indicará cuál de ellas actuará como Operador. El Operador deberá cumplir con los requisitos y habilidades establecidos y ser previamente aprobado por la ANH. Para todos los efectos, el Operador asume la representación del Contratista ante la ANH.

Cuando se requiera más de un Operador en este contrato, se requerirá la aprobación previa, expresa y escrita por parte de la ANH.

19. Operador Designado

Sin perjuicio de que pueda ejercer la operación directamente, EL CONTRATISTA podrá contratar a un tercero para que actúe como Operador Designado siempre y cuando demuestre capacidad jurídica, técnica, operacional y económico financiera de conformidad con los reglamentos de contratación de la ANH. El tercero designado por EL CONTRATISTA como Operador no podrá actuar como tal mientras la ANH no lo haya autorizado.

Cuando el Operador Designado decida renunciar, EL CONTRATISTA deberá comunicarlo a la ANH con una anticipación no menor de noventa (90) Días Calendario.

Cuando en cualquiera de las cláusulas de este contrato se haga referencia al Operador se entenderá que se trata indistintamente de Operador y/o Operador Designado, según corresponda.



Parágrafo 1: Lo dispuesto en esta Cláusula no excluye la posibilidad de subcontratar servicios con terceros en concordancia con lo dispuesto en la Cláusula 21 del presente Anexo.

Parágrafo 2: Cuando la ANH tenga conocimiento de que el Operador o el Operador Designado ha asumido conductas negligentes o contrarias a las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo en relación con el cumplimiento de las obligaciones objeto de este contrato, dará aviso de ello a EL CONTRATISTA, quien dispondrá de un término de noventa (90) Días Calendario contados a partir del requerimiento para adoptar los correctivos del caso. Si vencido el mencionado término persiste el comportamiento mencionado, la ANH exigirá a EL CONTRATISTA el cambio de Operador. Si dentro de los sesenta (60) días siguientes a esta última exigencia EL CONTRATISTA no ha cambiado de operador, esta circunstancia será causal de incumplimiento del presente contrato.

Parágrafo 3: La cesión del control y/o de las responsabilidades propias e inherentes a la operación a un tercero diferente al Operador sin que se encuentre aceptado explícitamente por la ANH será causal de terminación del contrato por incumplimiento, según lo establece la Cláusula 52 del presente anexo.

20. Obtención de Permisos

EL CONTRATISTA está obligado a obtener, por su propia cuenta y riesgo, todas las licencias, autorizaciones, permisos y demás requisitos procedentes conforme a la ley, necesarios para adelantar las operaciones objeto del presente contrato.

21. Subcontratistas

Con excepción de las funciones y responsabilidades inherentes a la condición de Operador, que no pueden ser cedidas o subcontratadas ni total ni parcialmente, EL CONTRATISTA, podrá celebrar subcontratos con personas naturales y/o jurídicas tanto en el país como en el exterior, en materia de obras, bienes y servicios, así como consultorías o asesorías, siempre que aquellas dispongan de capacidad y experiencia comprobados en el desarrollo del objeto correspondiente.

Para tal efecto, se consideran funciones y responsabilidades inherentes al Operador, las de dirección, conducción, manejo y liderazgo de las Operaciones de Exploración y Evaluación Desarrollo y Producción de Hidrocarburos y Abandono, así como la representación de EL CONTRATISTA ante la ANH.

El Operador llevará una relación actualizada de los contratos de obras, servicios y suministros con la especificación y detalle del nombre completo o razón social del nombre del proveedor, contratista o subcontratista, objeto, plazo y valor y la pondrá a disposición de la ANH cuando así lo solicite. La ANH se reserva la facultad de solicitar información adicional incorporada en dicho registro.

EL CONTRATISTA asume plena, total y exclusiva responsabilidad por concepto de la negociación, celebración, ejecución, terminación y liquidación de todos los negocios jurídicos que emprenda para contar o disponer de obras, bienes y servicios requeridos para la ejecución contractual, o para asumir el desarrollo de las actividades objeto del Contrato, así como de eventuales reclamaciones o procesos judiciales por diferencias o incumplimientos, sin que la ANH asuma compromiso, obligación o

responsabilidad alguna por ninguno de los anteriores conceptos, ya que entre ella y los subcontratistas, así como los empleados, trabajadores o contratistas de los mismos, no existe ni se genera vínculo o relación de ninguna naturaleza.

Es responsabilidad de EL CONTRATISTA exigir a sus subcontratistas las garantías y seguros que amparen el cumplimiento de sus obligaciones y eventos de responsabilidad civil extracontractual. La ANH podrá solicitar al CONTRATISTA la presentación a la Entidad de los certificados de paz y salvo respecto de los subcontratos celebrados, ejecutados y liquidados.

Parágrafo. La circunstancia de que alguna o algunas de las actividades inherentes a la ejecución contractual se confíe a terceros no libera a EL CONTRATISTA de responsabilidad para que las mismas se desarrollen y lleven a cabo en forma oportuna, eficaz y eficiente, con sujeción al régimen jurídico, a las estipulaciones contractuales y a las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo, de manera que EL CONTRATISTA responde directamente ante la ANH y la mantendrá indemne por todas las consecuencias y efectos de las actuaciones y las omisiones suyas, de sus proveedores y subcontratistas, y por las de los empleados y trabajadores tanto a su servicio, como al de estos últimos.

22. Medición de la Producción

EL CONTRATISTA llevará a cabo la medición, el muestreo y el control de calidad de los Hidrocarburos producidos y mantendrá calibrados los equipos o instrumentos de medición conforme a las normas y métodos aceptados por las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo y a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, practicando los análisis a que haya lugar, y realizando las correcciones pertinentes para la liquidación de los volúmenes netos de Hidrocarburos recibidos y entregados a condiciones estándar; es decir, descontados los volúmenes de Hidrocarburos utilizados en beneficio de las operaciones de extracción y los que inevitablemente se desperdicien en ellas, así como los de Gas Natural que se reinyecten en el mismo Campo, en condiciones estándar.

EL CONTRATISTA adoptará todas las acciones necesarias para preservar la integridad, confiabilidad y seguridad de las instalaciones y los equipos o instrumentos de fiscalización. Además, conservará durante el término que establecen el Código de Comercio en el artículo 60 y las demás normas pertinentes, para los libros y documentos del comerciante, los registros de calibración periódica de tales equipos o instrumentos, lo mismo que las mediciones diarias de Producción y consumo de Hidrocarburos y fluidos en cada Campo, para revisión y control de la ANH y de las demás autoridades con competencia en la materia.

La ANH tendrá el derecho de inspeccionar, en cualquier tiempo, bien directamente o por intermedio de terceros contratistas, los equipos de medición instalados por EL CONTRATISTA y todas las unidades de medición en general, con sujeción a la reglamentación técnica aplicable.

Parágrafo 1: Cuando dos o más campos de producción se sirvan de las mismas instalaciones de producción, éstas deberán incluir un sistema de medición que permita determinar aquella proveniente de cada uno de dichos Campos.

Parágrafo 2: En armonía con las facultades del Ministerio de Minas y Energía, de la ANH y los reglamentos técnicos que expida la autoridad competente, la ANH podrá, en cualquier momento, determinar las características y/o especificaciones que deben tener los equipos e instrumentos de medición que razonablemente considere necesarios para ejercer una adecuada fiscalización y para alimentar sus sistemas de monitoreo remoto de producción. EL CONTRATISTA se obliga a instalarlos a su costo en el plazo que la ANH determine.

23. Disponibilidad de la Producción

Los Hidrocarburos producidos, exceptuados los que hayan sido utilizados en beneficio de las operaciones de este contrato y los que inevitablemente se desperdicien en estas funciones, serán transportados por EL CONTRATISTA al Punto de Entrega por su cuenta y riesgo. Los Hidrocarburos serán medidos en el Punto de Medición Oficial conforme al procedimiento señalado en la Cláusula 22 anterior y, basándose en esta medición, se determinará los volúmenes de regalías a que se refiere el Capítulo V -Regalías del presente anexo y los derechos de LA ANH previstos en el Anexo D, así como los volúmenes que correspondan a EL CONTRATISTA.

A partir del Punto de Medición Oficial, y sin perjuicio de las disposiciones legales que regulen la materia, EL CONTRATISTA tendrá libertad de vender en el país o de exportar los Hidrocarburos que le corresponda, o de disponer de los mismos a su voluntad.

24. Unificación

Cuando un yacimiento económicamente explotable se extienda en forma continua a otra u otras áreas contratadas o por fuera del Área Contratada, EL CONTRATISTA, de acuerdo con LA ANH y con los demás interesados, deberá implementar, previa aprobación de la autoridad competente de fiscalización, un plan cooperativo de explotación unificado, con sujeción a lo establecido en la legislación colombiana.

Parágrafo: De no lograrse acuerdo entre las partes interesadas, la autoridad de fiscalización definirá el Plan Unificado de Explotación y EL CONTRATISTA estará obligado a observarlo en un término razonable establecido por la ANH. El incumplimiento de este plan será causal de incumplimiento del Contrato.

25. Gas Natural Presente

El Gas Natural presente en cualquier Área en Evaluación o Producción quedará sujeto a la restricción del desperdicio y utilización, para lo cual el CONTRATISTA estará obligado a evitar el desperdicio del Gas Natural extraído de un Campo y, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia, antes del Punto de Medición Oficial correspondiente podrá utilizarlo como combustible para las operaciones o confinarlo en los mismos yacimientos para utilizarlo en estos fines durante la vigencia del contrato.

26. Daños y Pérdidas de los Activos

Todos los costos y/o gastos necesarios para reemplazar o reparar daños o pérdidas de bienes o equipos ocurridos por fuego, inundaciones, tormentas, accidentes u otros hechos similares serán a riesgo y a cargo de EL CONTRATISTA, el cual informará a la ANH sobre las pérdidas o daños sucedidos a la mayor brevedad posible después de ocurrido el hecho.

27. Seguimiento e Inspecciones

Como administrador del recurso, la ANH tiene la autoridad para ejercer seguimiento permanente, la inspección, el control y la vigilancia en torno de la ejecución oportuna, eficaz y eficiente del presente contrato, y sobre el cumplimiento de obligaciones, prestaciones y compromisos, bien sea directamente, mediante las unidades y dependencias competentes, de acuerdo con su estructura orgánica y funcional; así como mediante un supervisor, o por intermedio de agentes o representantes suyos, en el evento de contratarse interventoría de las materias técnicas, administrativas, económico financieras y/o ambientales y sociales. Por su parte, EL CONTRATISTA asume los deberes correlativos.

28. Visitas al Área Contratada

Durante la vigencia de este contrato la ANH, a su riesgo, en cualquier tiempo y por los procedimientos que considere apropiados, podrá visitar el Área Contratada para inspeccionar y hacer el seguimiento de las actividades de EL CONTRATISTA y de los subcontratistas, directamente relacionadas con este contrato, para asegurarse de su cumplimiento. Así mismo podrá verificar la exactitud de la información recibida.

Cuando el inspector detecte fallas o irregularidades cometidas por EL CONTRATISTA, el inspector podrá formular observaciones y solicitar informes y documentos de soporte, que deberán ser respondidas por EL CONTRATISTA, mediante escrito y en el plazo señalado por la ANH.

EL CONTRATISTA, a su costo, pondrá a disposición del representante de LA ANH las facilidades de transporte en el área de influencia y desde el aeropuerto o puerto más cercano a las operaciones, alojamiento, alimentación y demás servicios en igualdad de condiciones a las suministradas a su propio personal, de ser necesario.

Parágrafo 1. Delegación de seguimiento e inspección: LA ANH podrá delegar el seguimiento y la inspección de las operaciones en el Área Contratada, con el propósito de asegurar que EL CONTRATISTA esté cumpliendo las obligaciones contraídas bajo los términos de este contrato, la legislación colombiana y las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo.

Parágrafo 2: La ausencia de actividades de seguimiento e inspección por parte de LA ANH de ninguna manera exime a EL CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato ni implica una reducción de las mismas.

Parágrafo 3: La falta de ejercicio de cualquiera de las actividades reseñadas, o la ausencia de observaciones o requerimientos, no exime al CONTRATISTA de tal cumplimiento, ni comporta o

implica aprobación respecto de ninguna de sus obligaciones, ni acerca de los resultados de la ejecución contractual, al tiempo que tampoco modifica ni reduce las atribuciones de la Entidad ni los deberes de aquel.

29. Programa(s) en Beneficio de las Comunidades (PBC)

En cumplimiento de este compromiso, EL CONTRATISTA debe diseñar y desarrollar Programas en Beneficio las Comunidades (PBC), de conformidad con los términos y condiciones enmarcados en los lineamientos señalados en los artículos 79 y 80 del Acuerdo 02 de 2017, y en las disposiciones que los reglamenten, sustituyan o modifiquen.

La inversión de recursos en el desarrollo de los PBC debe corresponder como mínimo, a suma equivalente al uno por ciento (1%) del valor de las inversiones detalladas en el Plan de Exploración para el Período de Exploración, de sus modificaciones y prórrogas; de eventuales Programas de Evaluación, así como al uno por ciento (1%) de la cuantía del Programa Anual de Operaciones de todos los Campos Comerciales del Área o Áreas en Producción, durante el Período correspondiente.

CAPÍTULO V. REGALÍAS

30. Regalías

EL CONTRATISTA pondrá a disposición de la ANH, en el Punto de Entrega, el porcentaje de la Producción de Hidrocarburos establecido en la ley de Regalías aplicable a esta obligación. El recaudo de las Regalías se hará en especie o en dinero, según lo determine la ANH.

30.1. Recaudo en Especie: Cuando el recaudo de las Regalías se efectúe en especie, EL CONTRATISTA entregará a la ANH el volúmen de Hidrocarburos correspondiente, para lo cual las Partes acordarán el procedimiento para la programación de entregas y demás aspectos necesarios.

En todo caso, la ANH dispondrá de un (1) Mes a partir de la notificación de la primera liquidación provisional para retirar dicha cantidad. Vencido este término sin que la ANH haya retirado el volumen correspondiente a las regalías, y si hay disponibilidad de almacenamiento en las facilidades de EL CONTRATISTA, éste se obliga a almacenar los Hidrocarburos hasta por tres (3) Meses consecutivos. En este caso, LA ANH reconocerá una tarifa de almacenamiento que, para cada caso, será acordada entre las Partes. De no haber acuerdo, esta tarifa será definida por el Ministerio de Minas y Energía, o por la entidad que regule el transporte de Hidrocarburos en el país. Al término de este último plazo, EL CONTRATISTA podrá comercializar tal volumen, de acuerdo con el numeral 29.3 y entregará el valor correspondiente a la ANH.

Una vez se haya ocupado un ochenta por ciento (80%) de la capacidad de almacenamiento, EL CONTRATISTA podrá disponer del volumen correspondiente y la ANH lo podrá ir retirando a su conveniencia, a una tasa de entrega compatible con la capacidad de producción del campo.

Si EL CONTRATISTA no cuenta con disponibilidad de almacenamiento, puede continuar la Producción de Hidrocarburos y disponer del volumen de Regalías correspondiente a la ANH, pero mantiene la obligación de poner a disposición de la misma, el volumen correspondiente a las Regalías no entregadas en su oportunidad, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha límite de entrega.

30.2. Recaudo en dinero: Cuando EL CONTRATISTA deba pagar las regalías en dinero, entregará a la ANH los montos correspondientes en los plazos señalados por la ley o por la autoridad competente, o en los acordados por las Partes, según sea el caso. En ningún caso esta entrega podrá superar los tres (3) meses a partir de la liquidación correspondiente. En caso de mora, EL CONTRATISTA pagará a la ANH la cantidad necesaria para cubrir el monto adeudado, los Intereses de Mora correspondientes y los gastos en que la ANH haya incurrido para lograr el pago.

30.3. Comercialización del volumen de regalías. Cuando la ANH lo considere conveniente, y siempre que las disposiciones legales y reglamentarias lo permitan, EL CONTRATISTA comercializará la porción de la Producción de Hidrocarburos que corresponde a las regalías y entregará a LA ANH el dinero proveniente de tales ventas.

Para tal fin, las Partes convendrán los términos particulares de la comercialización. En todo caso, el CONTRATISTA debe hacer su mejor esfuerzo para comercializar la Producción correspondiente, al precio más alto posible en los mercados disponibles, pero siempre con prioridad para el abastecimiento interno del país. La ANH reconocerá a EL CONTRATISTA los costos directos. La cantidad de dinero final que EL CONTRATISTA entregue a la ANH por concepto de la comercialización, descontados costos, no podrá ser inferior -al valor de liquidación de las Regalías, determinado según las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. A falta de acuerdo entre las Partes, la diferencia será sometida al mecanismo de Desacuerdo previsto en la Cláusula 62.

30.4. Incumplimiento de la Obligación de Pago de las Regalías. El incumplimiento injustificado de EL CONTRATISTA en satisfacer íntegra y oportunamente sus obligaciones de reconocimiento, liquidación y pago efectivo de las Regalías, se considera incumplimiento del presente contrato y da lugar tanto al reconocimiento y pago de intereses de mora, como a la aplicación de las sanciones pactadas.

CAPÍTULO VI. DERECHOS CONTRACTUALES DE LA ANH

31. Formación, Fortalecimiento Institucional y Transferencia de Tecnología y

El contratista se obliga a realizar las actividades acordadas de transferencia de tecnología de acuerdo al Artículo 83 del Acuerdo 2 de 2017, a las normas que lo modifiquen adicionen o sustituyan. .

32. Derechos Económicos

Por concepto de la asignación del Área materia del presente contrato y de los derechos que se otorgan a EL CONTRATISTA con motivo de su celebración y ejecución, se causan los Derechos que se relacionan en la presente Cláusula y se detallan en el Anexo D.

Los Hidrocarburos obtenidos como resultado de la práctica de pruebas de Producción, también causan Derechos Económicos por concepto del Agotamiento del Recurso sobre la Producción en cada Descubrimiento y/o Campo, y de Participación en la Producción (X%).

Los derechos económicos a que se refiere esta Cláusula corresponden, en lo pertinente, a los descritos en el Acuerdo 2 de 2017, "Reglamento de Asignación de Áreas para Exploración y Producción de Hidrocarburos", tal como se describen a continuación. Las eventuales modificaciones, sustituciones o derogatorias del mencionado Reglamento, no alterarán las estipulaciones aquí convenidas.

32.1. Valor Económico de Exclusividad - VEE. Con arreglo al Numeral D1 del Anexo D. Corresponde a la definición que se encuentra en el presente Contrato.

La obligación de pago del Valor Económico de Exclusividad deberá ser cubierta por una garantía en los términos del Anexo E y de dicho pago se descontarán los valores correspondientes a la perforación de Pozos Tipo A3 y A2, sujeto a que sobre el respectivo Pozo se presente y apruebe el Formulario 6 y/o el Formulario 10A, según sea el caso, aprobado por la autoridad competente de conformidad con lo señalado en el Artículo 30 de la Resolución 181495 de 2009 o las disposiciones que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Para efectos de los anteriores descuentos la ANH tendrá en cuenta los valores del VEE correspondientes a la fecha de presentación de oferta o contraoferta, según corresponda, de conformidad con la tabla del Artículo 33 del Acuerdo 02 de 2017 calculados para Pozos A2 y A3.

32.2. Por concepto del Canon Superficial por Uso del Subsuelo y Agotamiento del Recurso. Con arreglo al Artículo 82 del Acuerdo 2 de 2017 y al numeral D2 del Anexo D del presente contrato, la Producción de Gas Natural destinada a operaciones de reinyección o a otros procesos industriales directamente relacionados con la Producción del mismo Yacimiento del cual se extrae no causa Derechos Contractuales sobre la Producción del CONTRATISTA.

32.3. Por Concepto de Participación en la Producción (X%). Con arreglo al Artículo 84 del referido Acuerdo 2 de 2017 y al numeral D5 del Anexo D del presente contrato.

Sobre esta Participación no se causan Derechos Económicos por Canon Superficial por Uso del Subsuelo y Agotamiento del Recurso ni por Precios Altos, de que tratan los numerales D2 y D4 del Anexo D. Por consiguiente, tanto uno como otro han de liquidarse una vez descontado el de Participación en la Producción de que trata este numeral.

32.4. Participación adicional en la producción durante eventuales prórrogas del período de producción. En todos los eventos de prórroga del Período de Producción, el Contratista debe reconocer, liquidar y pagar a la ANH, un Derecho Económico a título de Participación Adicional en la Producción, con arreglo al Artículo 85 del mismo Acuerdo 2 de 2017 y al Anexo D, Numeral D3 del presente Contrato.

Esta Participación Adicional se liquida sobre la Producción Total obtenida a partir de la fecha de vencimiento del Término de Duración inicial del Período de Producción, valorizada en el Punto de Medición Oficial, después de descontar el porcentaje correspondiente a las Regalías y a los Derechos Económicos por concepto del Uso de Subsuelo sobre la Producción del Contratista.

Por consiguiente, sobre esta Participación Adicional en la Producción no se causan Derechos Económicos por concepto del Uso del Subsuelo cuando exista Producción ni de "Precios Altos".

Durante eventuales extensiones del Período de Producción, los Derechos Económicos por concepto del Uso del Subsuelo y de "Precios Altos", solamente se causan sobre el volumen de Producción de propiedad del Contratista, una vez descontados o restados los derechos de Participación en la Producción (X%) y de Participación Adicional en la Producción.

32.5. Derecho Económico por concepto de "Precios Altos". Sobre la Producción de propiedad del Contratista, con arreglo al Artículo 86 del Acuerdo 2 de 2017, y al Numeral D4 del Anexo D.

32.6. Aplicación de disposiciones reglamentarias. Los artículos 87, sobre actualización de tarifas y del precio base, Po; 88, en materia de intereses de mora; 89, sobre costos deducibles; 90, en materia de formatos, y 91, sobre verificación y compensaciones, todos del Acuerdo 2 de 2017, Reglamento de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, se aplican a los derechos económicos en favor de la ANH por concepto de la asignación del área y de la celebración y ejecución del presente Contrato,.

CAPÍTULO VII. INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

33. Suministro de Información Técnica

El CONTRATISTA debe mantener oportuna y permanentemente informada a la ANH acerca del progreso y de los resultados de las actividades de Exploración, Evaluación Desarrollo, Producción y Abandono; a la ejecución de la Consulta Previa y la obtención y el cumplimiento de las licencias y permisos ambientales; sobre los trabajos de protección al medio ambiente y a los recursos naturales renovables; respecto de la aplicación de los Programas en Beneficio de las Comunidades-PBC-; y, en general, acerca del cumplimiento de las obligaciones, prestaciones y compromisos a su cargo y la ejecución del o de los cronogramas.

Además de los documentos requeridos en otras estipulaciones de este Contrato, debe someter a la Entidad, en condición de Contratante, en la medida en que la misma sea obtenida y, en todo caso, antes de la fecha de vencimiento del término de cada una de las Fases en que se divide el Período de Exploración y del vencimiento del Programa de Evaluación, toda la información de carácter científico, técnico y medioambiental obtenida en cumplimiento del presente negocio jurídico la cual deberá ser entregada al Servicio Geológico Colombiano, o a quien la ANH disponga para efectos de su custodia y conservación, así como cumplir la entrega oportuna de los informes señalados en los reglamentos técnicos de exploración y producción de hidrocarburos, incluyendo el Informe Técnico Anual - ITA.

La entrega de esta información ha de llevarse a cabo con estricta sujeción al Manual de Entrega de Información Técnica vigente en la oportunidad de iniciar la Fase del Período de Exploración o Programa de Evaluación durante la cual se ejecutó la correspondiente actividad. Para la fecha de publicación de los Términos de Referencia del Proceso Permanente de Asignación de Áreas que dio origen al presente Contrato, dicho Manual está contenido en la Resolución ANH No. 183 de 13 de marzo de 2013 o las disposiciones que la modifiquen o sustituyan.

34. Confidencialidad de la Información

Salvo mandato legal o disposición de autoridad competente, todos los datos y, en general, la información técnica a que se refiere el Capítulo VII de este anexo, producidos, obtenidos o desarrollados como resultado de la ejecución contractual, son estrictamente confidenciales y las dos (2) Partes se comprometen a guardar reserva en torno a los mismos, durante cinco (5) Años Calendario, contados a partir del vencimiento de aquel en el que se hubieran producido, obtenido o desarrollado, o hasta la terminación del contrato o la oportunidad de devolución parcial o total del Área Contratada, en lo que se refiere a la información adquirida en las porciones devueltas, lo que ocurra primero.

En lo que corresponde a las interpretaciones basadas en los datos obtenidos como resultado de las Operaciones, el plazo será de diez (10) Años Calendario, contados a partir de la fecha en que deban ser entregados a la ANH, en condición de Contratante, o hasta la terminación del Contrato o la oportunidad de devolución parcial o total del Área Contratada en lo que se refiere a la información adquirida en las porciones devueltas, lo que ocurra primero.

Transcurrido el tiempo de confidencialidad que determina la presente Cláusula, se entiende que EL CONTRATISTA transfiere a LA ANH todos los derechos sobre todos los datos y sus interpretaciones, sin que por ello EL CONTRATISTA pierda el derecho a utilizar dicha información. Desde este momento la ANH podrá disponer de esa información libremente.

Parágrafo: La regla de la presente Cláusula no se aplica a aquella información ni a los datos que las Partes deban publicar o entregar a terceros, de acuerdo con el ordenamiento superior, a los que requieran autoridades competentes con jurisdicción sobre cualquiera de ellas; a los que impongan normas de cualquier bolsa de valores en la que se encuentren inscritas o registradas acciones de EL CONTRATISTA o de sociedades vinculadas a estos, a los requeridos por matrices o subordinadas, auditores, consultores, contratistas, asesores legales o entidades financieras para las funciones o los propósitos de su exclusivo resorte ni, finalmente, a otros terceros para efectos de los Acuerdos Operacionales de que trata el artículo 18 de la Resolución 180742 de 2012, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, o las disposiciones que la sustituyan o modifiquen.

No obstante, en todos estos casos se debe poner inmediatamente en conocimiento de la otra Parte tanto la información entregada como su destinatario y propósito y, de requerirse, copia del o de los compromisos de confidencialidad correspondientes.

Además, las restricciones a la divulgación de información no impiden que se suministre datos pertinentes a terceros interesados en una eventual cesión de derechos contractuales, siempre que se suscriban los correspondientes acuerdos de confidencialidad.

35. Información Ambiental y Social

EL CONTRATISTA mantendrá oportuna y permanentemente informada a la ANH sobre el avance de los trámites ambientales y sociales incluyendo, sin limitarse a, todo cuanto se relacione con: el inicio de los mismos, la obtención de las respectivas licencias, permisos y demás pronunciamientos de fondo; el inicio de trámites administrativos sancionatorios; o la imposición de medidas preventivas y sanciones. Así mismo, EL CONTRATISTA informará oportunamente sobre cualquier dificultad que se presente en el curso de estos trámites que pueda tener incidencia en el cumplimiento de los plazos previstos.

36. Informe Ejecutivo Semestral

Además de la información a que se refieren otras estipulaciones del presente contrato, del Manual de Entrega de Información Técnica contenido en la Resolución ANH No. 183 de 13 de marzo de 2013, las normas que la modifiquen o sustituyan, y de la exigida por la legislación colombiana, el CONTRATISTA asume el compromiso de entregar a la ANH la información básica y resumida de todos los asuntos de interés relacionados con la ejecución de las actividades de Exploración, Evaluación Desarrollo, Producción y Abandono; en torno a la ejecución de la Consulta Previa y al licenciamiento ambiental; sobre los trabajos de protección al medio ambiente y a los recursos naturales renovables; respecto de la aplicación de los Programas en Beneficio de las Comunidades, PBC; y, en general, acerca del cumplimiento de las obligaciones, prestaciones y compromisos a su cargo y la

ejecución del o de los cronogramas de los diferentes proyectos relacionados con el cumplimiento del Contrato.

Estos informes deben contener, entre otros y sin limitarse a ellos, datos acerca de:

- a) Prospectividad;
- b) Producción actual;
- c) Ejecución y proyecciones para el Año Calendario siguiente;
- d) Personal y seguridad industrial;
- e) Medio ambiente;
- f) Comunidades y grupos étnicos;
- g) Estado de cumplimiento de los Programas en Beneficio de las Comunidades, PBC, y
- h) Participación local, regional y nacional en subcontratos.

Los Informes Ejecutivos Semestrales deben entregarse a la Entidad dentro de los sesenta (60) Días Calendario o comunes siguientes al vencimiento de cada semestre Calendario. El correspondiente al Segundo Semestre se considera también Informe Anual de Operaciones

37. Reuniones Informativas

En cualquier momento durante la vigencia de este contrato la ANH podrá citar a EL CONTRATISTA a reuniones informativas.

CAPÍTULO VIII. GARANTÍAS, RESPONSABILIDADES Y SEGUROS

38. Garantías

EL CONTRATISTA deberá entregar las siguientes garantías que se encuentran descritas en detalle en el Anexo E:

- a) Garantía de cumplimiento: EL CONTRATISTA está obligado a obtener y mantener vigente una garantía de cumplimiento en los términos del Anexo E del presente contrato. El no hacerlo constituye una causal grave de incumplimiento del mismo.
- b) Póliza de cumplimiento de obligaciones laborales.
- c) Seguros de responsabilidad civil extracontractual.
- d) Fondo de Abandono.
- e) Garantía que ampara el pago del Valor Económico de Exclusividad – VEE.
- f) Otros seguros: EL CONTRATISTA tomará todos los seguros requeridos por la ley colombiana y cualquier otro seguro de uso común de acuerdo con las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo. Así mismo, exigirá a cada contratista que desempeñe cualquier trabajo en desarrollo de este contrato, la obtención y mantenimiento en vigencia de los seguros que considere necesarios. Los costos que demande la contratación y vigencia de estos seguros serán por cuenta y responsabilidad de EL CONTRATISTA.

39. Responsabilidades del Contratista

Además de las establecidas en el ordenamiento superior y de las estipuladas en otras cláusulas contractuales y en los documentos que integran el presente negocio jurídico, EL CONTRATISTA asume, por su exclusiva cuenta y riesgo, todas las responsabilidades inherentes, y no limitándose a las señaladas en este contrato, como lo son las que se determinan a continuación:

39.1. Responsabilidad laboral. Para todos los efectos legales, y particularmente para la aplicación del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, EL CONTRATISTA se constituye como único beneficiario del trabajo y dueño de todas las obras ejecutadas en desarrollo del presente contrato y, en consecuencia, las Partes entienden que el presente contrato no obliga a la ANH a ser solidaria con las responsabilidades laborales de EL CONTRATISTA, el cual actúa como único empleador de los trabajadores que contrate para el desarrollo de las actividades propias de este contrato y, en consecuencia, será responsable de las obligaciones laborales que surjan de las respectivas relaciones o contratos de trabajo, propias o de sus subcontratistas, tales como pago de salarios y prestaciones sociales, aportes parafiscales, afiliación y pago de cotizaciones o aportes por concepto de pensiones, salud y riesgos profesionales al Sistema de Seguridad Social Integral conforme a la Ley.

EL CONTRATISTA entrenará adecuada y diligentemente al personal colombiano que razonablemente puede reemplazar al personal extranjero que EL CONTRATISTA considere factible para la realización de las operaciones de este contrato.

En todo caso, EL CONTRATISTA deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales que señalan la proporción de empleados y operarios locales, nacionales y extranjeros.

En cumplimiento de la Resolución 1796 de 2018, proferida por el Ministerio de la Protección Social, EL CONTRATISTA se compromete a no contratar menores de edad para desarrollar cualquier actividad o trabajo que por su naturaleza o por las condiciones en que deba realizarse genere riesgos de daño a la salud, la seguridad o la moralidad, incluidas las labores relacionadas directamente con la extracción de Petróleo Crudo y de Gas Natural.

Igualmente, debe cumplir las normas aplicables en materia de contratación de menores de edad, incluidas las contenidas en las Convenciones 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT-, y la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, el Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y de la Adolescencia, y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

39.2. Responsabilidad derivada de las operaciones. EL CONTRATISTA llevará a cabo las operaciones materia de este contrato de manera diligente, responsable, eficiente y adecuada, técnica y económicamente. Se asegurará de que todos sus subcontratistas cumplan los términos establecidos en este contrato, en las leyes colombianas, y siguiendo las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo.

EL CONTRATISTA será el único responsable por los daños y pérdidas que cause con ocasión de las actividades y operaciones derivadas de este contrato, incluyendo los ocasionados por sus subcontratistas.

Cuando EL CONTRATISTA subcontrate las obras y servicios, éstos serán ejecutados a su nombre, en razón de lo cual EL CONTRATISTA mantendrá su responsabilidad directa por todas las obligaciones establecidas en el subcontrato y derivadas del mismo, de las cuales no podrá exonerarse en razón de las subcontrataciones.

LA ANH no asumirá responsabilidad alguna por daños y perjuicios causados a terceros por EL CONTRATISTA, sus empleados, sus subcontratistas o los empleados de estos últimos, en desarrollo de las operaciones objeto de este contrato. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la ANH por las responsabilidades derivadas de la ejecución del presente Contrato.

39.3. Responsabilidad Ambiental. EL CONTRATISTA dará especial atención a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de la normatividad aplicable en estas materias y a las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo. Igualmente, adoptará y ejecutará planes de contingencia específicos para atender las emergencias y reparar los daños de la manera más eficiente y oportuna.

Corresponde a EL CONTRATISTA acometer los estudios de impacto ambiental necesarios; obtener los permisos de naturaleza ambiental y para la utilización de recursos naturales renovables que imponga el ordenamiento superior; solicitar, tramitar y conseguir las licencias ambientales que amparen el desarrollo de todas las actividades inherentes a la ejecución contractual requeridas para la realización de las Operaciones de Exploración, Evaluación, Desarrollo y Producción que lo impongan;

satisfacer los requisitos para el efecto; cumplir oportuna, eficaz y eficientemente las actividades de Abandono, así como los términos y condiciones de permisos, autorizaciones y licencias.

El trámite normal de licencias ambientales no servirá como justificación para solicitar prórrogas o suspensiones de términos en los plazos contractuales. En todo caso, en el transcurso de dichos plazos, EL CONTRATISTA deberá informar sobre el inicio y avances de la gestión que adelante para el cumplimiento de esta obligación.

Se considera oportunamente iniciado el trámite de solicitud de licencia ambiental, cuando se sometan a la Entidad los siguientes documentos:

- a) Constancia de solicitud de inicio del trámite de licenciamiento ambiental ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, y/o,
- b) Constancia de solicitud de inicio de trámites para la obtención de permisos, concesiones o autorizaciones, requeridos para la obtención de la licencia ambiental.
- c) Para los que requieren permisos ambientales: Constancia de solicitud de inicio de trámites para la obtención de permisos, concesiones o autorizaciones para el desarrollo de las actividades contractuales.

Si EL CONTRATISTA falta a la diligencia debida en los trámites respectivos no podrá invocar ante la ANH retrasos en la obtención de las licencias, permisos, concesiones o autorizaciones como fundamento para acceder a una prórroga o suspensión de las obligaciones contenidas en el contrato, ni ante la declaratoria de incumplimiento.

Cuando alguna actividad requiera de permisos, autorizaciones, concesiones o licencias ambientales, EL CONTRATISTA se abstendrá de realizarla mientras no los obtenga. Sin la aprobación de los estudios de impacto ambiental y la expedición de las licencias ambientales correspondientes, o cualquier otro requisito, EL CONTRATISTA no podrá iniciar la respectiva actividad.

Las sanciones y medidas preventivas adoptadas por la autoridad ambiental competente contra EL CONTRATISTA por el incumplimiento de las obligaciones ambientales a su cargo serán causal de terminación del contrato por incumplimiento cuando, como resultado de las mismas, pueda verse afectado el cumplimiento de obligaciones materia de ejecución de este contrato

EL CONTRATISTA informará a LA ANH sobre los aspectos ambientales de las Operaciones que esté adelantando, de la aplicación de los planes preventivos y de los planes de contingencia; y sobre el estado de las gestiones adelantadas ante las autoridades ambientales competentes en materia de permisos, autorizaciones, concesiones o licencias, según sea el caso.

40. Obligaciones Éticas Morales y de Responsabilidad Social Empresarial

En forma acorde con las disposiciones nacionales e internacionales sobre adopción y ejecución de políticas corporativas en esta materia, EL CONTRATISTA debe desarrollar las actividades y Operaciones de Exploración, Evaluación, Desarrollo y Producción de Hidrocarburos a su cargo, fundados en valores éticos; el respeto al Estado, sus trabajadores y contratistas; la sociedad, las

comunidades y el ambiente, y la protección de la diversidad e identidad cultural de Grupos Étnicos, así como emprender acciones que contribuyan al progreso económico y social de unas y otros; y al desenvolvimiento sostenible e incluyente

41. Indemnidad

El Contratista indemnizará, defenderá y mantendrá indemne a la Nación, en condición de propietaria de los recursos del subsuelo, y a la ANH, en calidad de Contratante, y a sus empleados y propiedades por concepto de cualquier reclamo, acción, demanda, sanción y/o condena que llegue a iniciarse o imponérseles por cualquier reclamo o acción derivada de acciones u omisiones en el desarrollo y ejecución de este contrato por EL CONTRATISTA, sus directores, agentes, personal, empleados y representantes. EL CONTRATISTA será el único responsable por los daños o pérdidas causadas a terceros por acciones u omisiones de EL CONTRATISTA, sus directores, agentes, personal, empleados y representantes en desarrollo y ejecución del contrato.

Corresponde por tanto a EL CONTRATISTA asumir las consecuencias de tales acciones u omisiones, por concepto de daños o pérdidas de cualquier naturaleza, causados a la Nación, a la ANH, y a terceros, o a bienes de los que estos sean titulares, derivados de tales acciones u omisiones, de manera que corresponde a aquel asumir la defensa judicial y administrativa de la Nación y/o de la ANH, incluidos los costos y gastos asociados, así como cancelar cualesquiera sanciones y condenas, lo mismo que la indemnización de perjuicios de todo orden que llegue a imponerse, todo con arreglo al ordenamiento superior y las correspondientes determinaciones, debidamente ejecutoriadas o en firme.

IX DEVOLUCIÓN DE ÁREAS

42. Extinción de derechos

Los derechos emanados de este contrato se extinguirán en las Áreas en Exploración, Evaluación y Producción, en todos los casos previstos en este contrato como causales para el efecto, así:

- a) Por renuncia debidamente aceptada.
- b) Por vencimiento del término del Período de Exploración o de sus prórrogas o extensiones, sin que se hayan realizado Descubrimientos.
- c) Por vencimiento del Periodo de Producción.
- d) En el evento pactado en el numeral 9.2 del Anexo A del Contrato “*Descubrimiento No Comercial*”, de la Cláusula 9, sobre Declaración de Comercialidad del mismo anexo.
- e) En general, por cualquier otra causal pactada contractualmente, que imponga devoluciones parciales o totales de Áreas, en las áreas objeto de devolución.

En cualquier momento EL CONTRATISTA podrá hacer devoluciones parciales del Área Contratada, siempre y cuando no se afecte el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato. En estas áreas, una vez devueltas, se extinguen los derechos emanados del contrato. Si tales devoluciones voluntarias se efectúan durante la vigencia del Periodo de Exploración, se acreditarán para efectos de cualquier devolución obligatoria de áreas.

43. Delineación de las Áreas Devueltas

Las devoluciones voluntarias deben comprender el menor número viable de polígonos, limitados por líneas en dirección norte-sur y este-oeste, siguiendo, en lo posible, el sistema de cuadrícula adoptada por la ANH, en coordenadas referidas al datum MAGNA SIRGAS, origen Bogotá. En su defecto, las líneas rectas de delimitación deben coincidir en sus vértices con los vértices de la cuadrícula.

44. Restauración de las Áreas Devueltas o con derechos extintos

Es deber de EL CONTRATISTA realizar todas las actividades requeridas para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales negativos que se causen por el desarrollo de las Operaciones de Exploración y Evaluación, así como cumplir oportuna, eficaz y eficientemente las obligaciones inherentes al Abandono de conformidad con lo dispuesto en la legislación colombiana y en este contrato.

45. Formalización de las Devoluciones De Áreas o de áreas con derechos extintos

Toda devolución de Áreas realizada en desarrollo de este contrato se formalizará mediante acta firmada por las Partes dentro de los tres (3) meses siguientes a la extinción del derecho. De no ser posible lo anterior, LA ANH la formalizará mediante acto administrativo.

CAPITULO X. CONDICIONES RESOLUTORIAS, INCUMPLIMIENTO Y MULTAS

46. Condiciones Resolutorias

En los casos en los que se requiera el cumplimiento de condiciones previas al inicio de una fase o período, o dentro de un plazo determinado posterior a la iniciación de una fase o período, LA ANH podrá resolver el contrato si no se cumple la condición, sin lugar a restituciones en favor del Contratista. Para el efecto, la ANH comunicará por escrito a EL CONTRATISTA para que en un término de diez (10) días calendario dé las explicaciones del caso. Si EL CONTRATISTA no presenta una justificación razonable, LA ANH resolverá el contrato y EL CONTRATISTA no tendrá derecho a reclamo alguno.

Las condiciones a que se refiere esta cláusula son:

- a) No constitución de la garantía que cubra el pago del Valor Económico de Exclusividad.
- b) El incumplimiento de las obligaciones de la Fase Preliminar.
- c) La no constitución de la sucursal de empresa extranjera dentro del tiempo establecido en el contrato, cuando así se requiera.
- d) La omisión injustificada en la entrega de las garantías previas para el inicio del Contrato, de una fase o periodo del mismo.
- e) La omisión injustificada en la entrega del Plan de Exploración dentro de los plazos señalados en la Cláusula 6 del Anexo A del presente Contrato.

47. Procedimiento de Incumplimiento

En el evento en que durante la ejecución del contrato se presente(n) incumplimiento(s) de la(s) obligaciones y/o prestaciones a cargo de EL CONTRATISTA, las Partes convienen recíprocamente que se causarán multas según la Cláusula 48 del presente anexo, y/o se dará lugar a la terminación del Contrato, para lo cual la ANH agotará previamente el siguiente procedimiento:

Cuando se advierta un posible incumplimiento contractual, la ANH así lo informará a EL CONTRATISTA mediante escrito en el que se dará cuenta del o de los hechos, las pruebas que los acrediten o las razones de la vulneración de las estipulaciones contractuales. Si dentro de los veinte (20) Días Hábiles siguientes al recibo de la correspondiente comunicación EL CONTRATISTA no presenta objeción mediante escrito motivado y debidamente soportado, se entenderá que acepta la existencia del incumplimiento.

Si, por el contrario, EL CONTRATISTA considera que no se presentó incumplimiento, o que el incumplimiento se encuentra debidamente justificado, así lo expondrá en escrito motivado y debidamente soportado, dirigido a LA ANH, dentro del mismo término señalado en el párrafo precedente.

Una vez establecido el incumplimiento, si LA ANH considera que las razones que llevaron al incumplimiento de EL CONTRATISTA son aceptables, este dispondrá de sesenta (60) Días

adicionales desde la última comunicación de la ANH, relativa a la aceptabilidad del incumplimiento, para cumplir la respectiva obligación objeto del incumplimiento para subsanarlo. Si este plazo es insuficiente para cumplir las obligaciones pendientes, LA ANH podrá conceder un plazo adicional para este propósito. En todo caso EL CONTRATISTA, dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes al recibo de la comunicación en que la ANH le otorgue el plazo para subsanar el incumplimiento, presentará las garantías necesarias por el plazo que se otorgue para subsanar el incumplimiento y seis (6) Meses más. De lo contrario, el plazo otorgado no será válido y procederá la declaración de incumplimiento.

En ningún caso el plazo contemplado en esta Cláusula para subsanar el incumplimiento constituye una prórroga del plazo pactado para la respectiva fase contractual, ni modifica los plazos de las fases siguientes del período de exploración.

Si las razones expuestas por EL CONTRATISTA para justificar el incumplimiento no son aceptables para LA ANH, EL CONTRATISTA no dispondrá de plazo adicional alguno para subsanar el incumplimiento.

Si la ANH considera que las razones que llevaron al incumplimiento son inaceptables, o cuando habiendo sido consideradas aceptables expresamente por la ANH el mismo no se subsanó dentro del plazo otorgado para ese fin, de manera discrecional y dependiendo de la gravedad del incumplimiento, la ANH determinará si impone multa o da por terminado el contrato, de acuerdo con las cláusulas correspondientes.

Los actos administrativos que pongan fin a las respectivas actuaciones estarán sujetos a los recursos de Ley.

La declaratoria de incumplimiento no limita de ninguna manera los derechos y potestades de la ANH para imponer y cobrar multas, hacer efectiva las garantías, terminar el contrato por incumplimiento de EL CONTRATISTA, terminarlo unilateralmente o declarar su caducidad.

48. Multas

Como apremio a EL CONTRATISTA, una vez establecido cualquier incumplimiento LA ANH podrá imponer Multas que conminen a la satisfacción oportuna, eficaz y eficiente de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA.

En el evento que la ANH opte por la imposición de Multas cuando se trate de obligaciones con cuantía determinada, éstas podrán imponerse de forma sucesiva hasta el cumplimiento de la obligación, hasta igualar el monto del valor de la actividad incumplida. Para el caso de obligaciones con valor indeterminado se causarán multas de hasta cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 50.000) por la primera vez, hasta por el doble de la inicialmente impuesta por la segunda vez, y así sucesivamente, doblando el valor del tope máximo de las multas causadas, hasta igualar el valor de la garantía.

Vencidos los términos señalados por LA ANH para el pago de Multas y/o el cumplimiento de las respectivas obligaciones incumplidas por parte de EL CONTRATISTA sin que este haya cumplido las respectivas obligaciones, LA ANH podrá dar por terminado el contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

48.1. Ejecución de la garantía para el pago de las multas impuestas. Las multas que imponga la ANH conforme al procedimiento a que se refiere la Cláusula 48 del presente anexo, se harán efectivas directamente por la ANH, pudiendo acudir para el efecto, entre otros medios a la ejecución y cobro de las garantías presentadas por EL CONTRATISTA.

48.2. Información de multas. Cuando se requiera, la ANH enviará a otras entidades copia de los actos administrativos en firme, por medio de los cuales haya impuesto multas y sanciones.

48.3. Derecho a indemnización plena. Ni la imposición y cobro de multas, ni la ejecución total o parcial de las garantías para su pago, constituyen una limitación de responsabilidad, ni podrán interpretarse en ese sentido, y deben entenderse sin perjuicio del derecho que asiste a la ANH de reclamar la indemnización completa por todas las pérdidas, daños y perjuicios ocasionados por causas imputables a EL CONTRATISTA.

Adicionalmente, ni la imposición y cobro de multas, ni la ejecución total o parcial de las garantías para su pago por parte de la ANH, exonera al CONTRATISTA del cumplimiento de todas las obligaciones adquiridas con la suscripción de este Contrato.

49. Procedimiento aplicable a otras actuaciones de la ANH

El procedimiento previsto en la Cláusula 47 del presente Anexo del contrato referente a la declaratoria de incumplimiento, en lo que resulte aplicable y con los ajustes que se requieran, será igualmente utilizado en el ejercicio de potestades excepcionales.



CAPÍTULO XI. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

50. Terminación

El Contrato termina por las causales establecidas en el mismo. Como consecuencia de la terminación del contrato se extinguen los derechos otorgados y las obligaciones y prestaciones contraídas, salvo aquellas que han de permanecer vigentes hasta la liquidación definitiva de los compromisos recíprocos, y, aún después, hasta la prolongación de sus efectos, tal es el caso de las obligaciones monetarias, de provisión de garantías, así como en los casos del amparo de obligaciones laborales y del Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, daños ambientales y polución, con las consecuencias adicionales previstas para cada una, de manera que procede, por tanto, tal liquidación definitiva.

51. Causales de Terminación Ordinaria

Son causales de Terminación Ordinaria de este contrato, las siguientes:

- a) Renuncia de EL CONTRATISTA una vez haya sido aceptada por la ANH, sin óbice de la satisfacción oportuna, eficaz y eficiente de las obligaciones causadas hasta tal aceptación y demás efectos estipulados contractualmente.
- b) Acuerdo de las Partes, en cualquier oportunidad durante su vigencia.
- c) Vencimiento del Plazo de Ejecución, incluidas eventuales prórrogas.
- d) Al vencimiento del Período de Exploración, sin que EL CONTRATISTA hubiera radicado en la ANH Aviso de Descubrimiento, conforme a la Cláusula 7 del Anexo A del presente contrato, en caso de que no haya en el contrato Áreas en Evaluación o Declaración de Comercialidad vigentes.
- e) A la culminación del Período de Exploración, si EL CONTRATISTA ha radicado Aviso de Descubrimiento, pero no sometió a la ANH el respectivo Programa de Evaluación en los términos y condiciones señalados en el numeral 8 del Anexo A, en caso de que no haya en el contrato otras Áreas en Evaluación o Declaración de Comercialidad vigentes.
- f) Vencimiento del Programa de Evaluación o renuncia en el curso del mismo, en cuyo caso terminan los efectos del contrato, exclusivamente respecto del Área en Evaluación para la cual se hubiera extinguido el plazo o se haya presentado renuncia.

Parágrafo: Salvo en el caso previsto en el literal f), se extinguen los derechos sobre la totalidad del Área Contratada, o de las Áreas en Evaluación, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones pendientes de satisfacer, en especial, las relativas al Abandono, cuya satisfacción debe acreditarse mediante comprobación de que, si hay Pozos perforados, estos han sido debidamente taponados y abandonados; que las instalaciones de superficie han sido totalmente desmanteladas, y que se han llevado a cabo efectivamente las labores de limpieza y restauración ambiental, de conformidad con la normatividad aplicable y con el presente contrato.

52. Terminación por incumplimiento

Además de las pactadas en otras cláusulas del presente contrato, son causales de terminación por incumplimiento de EL CONTRATISTA, las que se relacionan a continuación:

- a) Realizar actividades bajo el presente contrato sin haber obtenido los permisos, autorizaciones, concesiones o licencias ambientales que de acuerdo con la normatividad aplicable se requieran para ello.
- b) Aprovechar indebidamente recursos y minerales que no hagan parte del objeto de este contrato.
- c) Omitir en los plazos establecidos, de manera injustificada, la entrega de información técnica resultante de las Operaciones de Exploración, Evaluación, Desarrollo y Producción.
- d) Suspender injustificadamente las Operaciones de Desarrollo o Producción durante seis (6) meses consecutivos en un Área de Producción. En estos casos, terminarán los efectos del contrato respecto del Área de Producción en la que se hubiere presentado la suspensión de las Operaciones.
- e) No establecer sucursal o no modificar la establecida, cuando ello se requiera por la ANH, transcurridos dos (2) Meses de la imposición de la multa en firme por estos mismos hechos.
- f) Omisión injustificada en la constitución y sometimiento oportuno de cualquiera de las garantías y seguros exigidos, con arreglo a los requisitos y en los términos y condiciones establecidos por el ordenamiento superior sobre la materia o estipulados en este contrato.
- g) Omitir de manera injustificada la entrega y ejecución de los Programas en Beneficio de las Comunidades en los términos señalados en la Cláusula 29 del presente anexo.
- h) Omitir injustificadamente la entrega eficaz y eficiente del Plan de Exploración dentro del plazo estipulado en el Cláusula 6 del Anexo A del presente contrato.
- i) No mantener el Operador el porcentaje mínimo de participación e interés en el contrato, en eventos de cesión a otro integrante de EL CONTRATISTA Plural o a un tercero. Esta causal no aplicará para el Operador Designado.
- j) Celebrar cualquier transacción que comporte cambio del Beneficiario Real o Controlante, o llevar a cabo fusión o escisión de EL CONTRATISTA, del Operador y/o de quien o quienes hubieran acreditado los requisitos de Capacidad Económico Financiera, en casos de Contratistas Plurales, sin autorización previa, expresa y escrita de la ANH, o no informar a la ANH cualquiera de las referidas transacciones, cuando se requiera autorización o aviso.
- k) Ceder o transferir total o parcialmente las participaciones en la persona jurídica de EL CONTRATISTA, el Operador u otro integrante de EL CONTRATISTA plural que hubiera acreditado los requisitos de Capacidad Económico Financiera, o llevar a cabo operaciones de fusión o escisión, sin la autorización previa, expresa y escrita de la ANH, así como no informar a la ANH cualquiera de las referidas transacciones, en los términos previstos en el presente contrato.
- l) Ceder o transferir bien el presente contrato, total o parcialmente, o bien la participación e intereses de cualquier integrante de EL CONTRATISTA Plural, sin autorización previa, expresa y escrita de la ANH, y/o sin haber dado estricto cumplimiento a los demás requisitos previstos en las Cláusulas 68 y 69 del presente anexo, así como subcontratar, también total o parcialmente, la Operación del mismo.

- m) Incumplimiento de las obligaciones inherentes al reconocimiento, liquidación y de pago de Regalías y/o cualquier Derecho Económico a favor de la ANH, durante más de seis (6) Meses después de las fechas previstas en el presente contrato.
- n) Persistir en la omisión injustificada en el cumplimiento de una obligación contractual transcurridos dos (2) Meses de la imposición de la multa en firme por estos mismos hechos.

53. Terminación Unilateral

En aplicación de la cláusula excepcional previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993 en lo pertinente, la ANH unilateralmente, mediante acto administrativo debidamente motivado y aplicando al efecto el procedimiento previsto en la Cláusula 47 del presente Anexo, podrá declarar terminado el mismo en el ejercicio de su potestad excepcional, en cualquier momento, en los siguientes casos:

- a) Por iniciación de un proceso liquidatorio de EL CONTRATISTA, según la legislación del país de origen de la persona jurídica CONTRATISTA, incluyendo la quiebra, la liquidación voluntaria o forzosa, y, en general, cualquier actuación, proceso o procedimiento que tenga como consecuencia la extinción de personería jurídica.
- b) Por embargo judicial de EL CONTRATISTA que afecte gravemente el cumplimiento del contrato.
- c) Cesación de pagos, embargo judicial, litigios pendientes, procesos jurisdiccionales en curso, u otra situación o contingencia semejante de EL CONTRATISTA, siempre que se compruebe que afecta gravemente el cumplimiento del negocio jurídico con la ANH.

En los anteriores eventos, la ANH se reserva el derecho de establecer la suficiencia de las provisiones y/o cauciones constituidas para respaldar su eventual materialización, y/o de exigir garantía adicional. La ANH puede también autorizar la cesión del contrato o de los intereses de la persona afectada en favor de un tercero que reúna las mismas o mejores condiciones de Capacidad del cedente.

Cuando EL CONTRATISTA estuviere conformado por varias personas jurídicas y/o naturales, las causales de los numerales anteriores se aplicarán cuando ellas afecten gravemente el cumplimiento del contrato.

54. Terminación Obligatoria y Caducidad

La ANH declarará la terminación unilateral, la caducidad y la liquidación obligatoria de este contrato ante la ocurrencia de las causales ordenadas por ministerio de la ley, tales como las previstas en la Ley 418 de 1997, sucesivamente prorrogada y modificada por las leyes 548 de 1999 y 782 de 2002, en la Ley 40 de 1993, en las leyes que las sustituyan o reformen, o en las que se promulguen sobre este asunto.

55. Inventarios

EL CONTRATISTA efectuará inventarios físicos de los equipos y bienes concernientes a las Operaciones de Producción, con intervalos razonables, por lo menos cada tres (3) años calendario,

clasificándolos según sean de propiedad de EL CONTRATISTA o de terceros. LA ANH tendrá el derecho de estar representada cuando se efectúen tales inventarios. Para este efecto, EL CONTRATISTA avisará a LA ANH con una antelación no inferior a quince (15) días calendario

56. Disposición de Activos

EL CONTRATISTA podrá disponer en cualquier tiempo de los bienes o equipos que se localicen hasta el Punto de Entrega y que no sean indispensables para mantener las condiciones de producción existentes. No obstante lo anterior, después de transcurridos diez (10) años del Periodo de Producción de cada Área de Producción, o cuando se haya producido un ochenta por ciento (80%) de sus reservas probadas, lo primero que ocurra, EL CONTRATISTA requerirá la aprobación previa de LA ANH para efectuar tales disposiciones.

57. Reversión de Activos

Cuando por cualquier causa terminen los derechos y obligaciones operativas respecto de algún Área de Producción, EL CONTRATISTA dejará en buen estado los pozos que en tal época sean productivos y las construcciones y otras propiedades inmuebles, todo lo cual pasará gratuitamente a la ANH con las servidumbres y bienes adquiridos para beneficio de la producción hasta el Punto de Entrega, aunque tales bienes no se encuentren dentro de la respectiva Área de Producción.

Respecto de los bienes muebles destinados exclusivamente al servicio de esa Área de Producción, si la terminación tiene lugar por la causal a) de la cláusula 51 del Anexo A Condiciones Generales, antes de cumplirse los primeros diez (10) años del Período de Producción, EL CONTRATISTA tendrá la obligación de ofrecérselos en venta por su valor en libros a LA ANH. Si en el término de tres (3) meses, contados a partir de la fecha del ofrecimiento LA ANH no hubiere respondido afirmativamente, EL CONTRATISTA podrá disponer de ellos libremente. Si la terminación tiene lugar transcurridos los primeros diez (10) años del Período de Producción, tales bienes pasarán gratuitamente a LA ANH. En los demás casos, estos bienes revertirán gratuitamente a LA ANH.

LA ANH establecerá cuales pozos, entre los que se encuentren en producción en tal época, deberán ser abandonados y cuales continuarán en producción.

Cualquier desacuerdo respecto de la naturaleza y/o la destinación de los bienes será sometido al procedimiento señalado en el Capítulo XII del Anexo A-Condicionés Generales.

En caso de reversión de activos productivos, EL CONTRATISTA queda obligado a ceder a LA ANH, o a quien ella indique, la licencia ambiental y los recursos económicos necesarios para atender las obligaciones de Abandono. La aplicación de esta Cláusula no implicará una sustitución patronal entre EL CONTRATISTA y LA ANH.

57.1. Vehículos de financiación de proyectos. EL CONTRATISTA transferirá gratuitamente a LA ANH, a la devolución del área o a la terminación del contrato cuando una u otra tengan lugar transcurridos los primeros diez (10) años del Período de Producción, todos los derechos derivados de contratos bajo la modalidad de financiamiento de proyectos tales como Leasing, de Construcción,

Operación y Reversión de bienes: BOT ("*Build, Operate and Transfer*"), BOMT ("*Build, Operate, Maintain and Transfer*"), BOOT ("*Build, Own, Operate and Transfer*"), MOT ("*Modernize, Operate and Transfer*") y similares que, a la terminación de los mismos, establezcan la obligación de transferir la propiedad de bienes, equipos e instalaciones a EL CONTRATISTA. En todo caso, en el evento que dichos contratos se celebren por un plazo mayor al del Período de Producción, requerirán para su celebración la autorización de LA ANH.

58. Obligaciones Posteriores

Terminado este contrato por cualquier causa y en cualquier tiempo, las Partes tienen obligación de cumplir satisfactoriamente sus obligaciones legales entre sí y frente a terceros, así como las contraídas en este contrato. Esto incluye, para EL CONTRATISTA, asumir la responsabilidad por pérdidas y daños resultantes cuando el contrato haya sido terminado unilateralmente, y cuando, por causas imputables a EL CONTRATISTA, haya lugar a indemnizaciones y compensaciones de tipo legal

59. Abandono

En todos los casos en que haya lugar a la devolución de áreas, EL CONTRATISTA programará y realizará todas las actividades de Abandono de conformidad con la legislación colombiana, el Acuerdo 2 de 2017 y los reglamentos técnicos del Ministerio de Minas y Energía, y observando las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo.

Dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la fecha en que deba tener lugar la devolución de áreas de Exploración o de las Áreas de Evaluación, EL CONTRATISTA iniciará el proceso de Abandono, a satisfacción de la ANH y de las demás autoridades competentes, el cual no podrá ser interrumpido sin justificación.

60. Acta de Terminación

Dentro de los seis (6) Meses siguientes a la terminación del presente contrato por vencimiento del plazo de ejecución o por cualquier otra causa legal o contractual, las Partes formalizarán la terminación del Contrato, para lo cual suscribirán la respectiva acta. Si dentro del plazo anteriormente indicado las Partes no han suscrito el acta respectiva o no han llegado a un acuerdo sobre el contenido de la misma, la ANH liquidará unilateralmente el contrato, una vez agotados los esfuerzos para disponer de toda la información necesaria para este efecto, dentro de los seis (6) Meses siguientes al plazo anterior, sin perjuicio de los recursos y acciones de ley o de la aplicación de los instrumentos alternativos de solución de conflictos, de ser procedentes, y le informará y exigirá a EL CONTRATISTA sobre la existencia o no de obligaciones pendientes.

CAPÍTULO XII. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

61. Instancia Ejecutiva

Toda diferencia o desacuerdo de origen contractual que surja será solucionada por el más alto ejecutivo de EL CONTRATISTA en Colombia y el alto ejecutivo designado por el Presidente de la ANH.

Si en el término de treinta (30) Días calendario, contados a partir del aviso escrito por cualquiera de las Partes, prorrogables de mutuo acuerdo, el desacuerdo aún no se ha resuelto, el asunto será sometido al más alto ejecutivo de cada una de las Partes residente en Colombia, a fin de buscar una solución conjunta.

Si dentro de los treinta (30) Días calendario siguientes a la fecha en que una de las Partes haya solicitado a la otra el sometimiento del desacuerdo a los ejecutivos antes mencionados, término prorrogable de mutuo acuerdo entre las Partes, estas llegaren a un acuerdo o decisión sobre el asunto en cuestión, dentro de los quince (15) Días calendario después de logrado dicho acuerdo o decisión se suscribirá el acuerdo o la decisión adoptada.

El inicio de la Instancia Ejecutiva no faculta a las Partes para suspender unilateralmente la ejecución de las obligaciones del Contrato, ni tampoco inhibirá el ejercicio de las facultades ajenas al derecho común y excepcionales con las que cuenta la ANH.

62. Desacuerdos

Si dentro de los citados treinta (30) Días los más altos ejecutivos de las Partes (residentes en Colombia) no llegaren a un acuerdo o decisión, o si dentro de los mencionados quince (15) Días no suscribieren el acuerdo o decisión adoptada, cualquiera de las Partes podrá acudir a los mecanismos previstos en esta Cláusula, según el caso, de la siguiente manera:

62.1. Desacuerdo Técnico. Si se trata de un desacuerdo técnico, será sometido al dictamen de expertos, designados así: uno principal por cada Parte y, un tercero designado por los dos expertos principales. A falta de acuerdo entre éstos, y a petición de cualquiera de las Partes, dicho tercero será nombrado por la asociación de profesionales más afín al objeto de la controversia, que sea cuerpo técnico consultivo del Gobierno Nacional, con sede en Bogotá D.C.

Una vez los expertos hayan sido nombrados:

- a) Los expertos emitirán su concepto en un plazo de treinta (30) Días a partir de su nombramiento. Los expertos indicarán el sitio y plazo para recibir información de las Partes. A solicitud de los expertos, las Partes pueden conceder una ampliación del plazo inicial.
- b) Las Partes entregarán toda información pertinente que los expertos puedan considerar necesaria.
- c) Las Partes enfocarán y delimitarán las materias que son tema de la experticia.
- d) Los costos y gastos de los expertos técnicos serán pagados por partes iguales por las Partes.



- e) El concepto se emitirá por mayoría y será obligatorio para las Partes con los efectos de una transacción.

El inicio del procedimiento de Desacuerdo Técnico no faculta a las Partes para suspender unilateralmente la ejecución de las obligaciones del Contrato, ni tampoco inhibirá el ejercicio de las facultades ajenas al derecho común y excepcionales con las que cuenta la ANH

62.2. Desacuerdo Contable. Si se trata de un desacuerdo contable, se someterá al dictamen de expertos, quienes deberán ser contadores públicos titulados, designados así: uno por cada Parte y un tercero por los dos principales expertos. A falta de acuerdo entre éstos, y a petición de cualquiera de las Partes, dicho tercero será nombrado por la Junta Central de Contadores de Bogotá D.C. Una vez nombrados los expertos, se procederá de manera similar a lo estipulado en el numeral anterior.

El inicio del procedimiento de Desacuerdo Contable no faculta a las Partes para suspender unilateralmente la ejecución de las obligaciones del Contrato, ni tampoco inhibirá el ejercicio de las facultades ajenas al derecho común y excepcionales con las que cuenta la ANH.

62.3. Controversia en cuanto a la naturaleza. En el caso de desacuerdo entre las Partes sobre la calidad técnica, contable o legal de la controversia, ésta se considerará de tipo legal y el proceso arbitral determinará en primera instancia qué clase de desacuerdo es, para proceder en consecuencia con esta determinación.

63. Amigable Composición

Las Partes acuerdan acudir a un panel de Amigables Compondores para definir todas aquellas controversias respecto de las cuales ya se haya surtido la Instancia Ejecutiva y que también sean susceptibles de Arbitraje de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 64 del presente anexo. Dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación formal de la instancia ejecutiva, si el desacuerdo persiste, la parte interesada deberá informar por escrito a la otra su intención de iniciar el mecanismo de Amigable Composición.

El panel de Amigables Compondores decidirá en derecho, de manera vinculante e imparcial, las controversias que surjan entre las partes, sin perjuicio de que cualquier otra controversia pueda ser sometida a este mecanismo de solución, previo acuerdo entre las Partes.

63.1. Panel de Amigables Compondores. Los miembros del panel de Amigables Compondores serán escogidos dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) Días Calendario siguientes a la fecha de comunicación de la intención de la parte interesada de iniciar el mecanismo de Amigable Composición, que será administrado y tendrá sede en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá y le será también aplicable el Reglamento de dicho Centro, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Dentro de los quince (15) Días Calendario siguientes a la fecha de comunicación de la intención de la parte interesada de iniciar el mecanismo de Amigable Composición, cada una de las Partes

elaborará una lista, junto con las respectivas hojas de vidas, de cinco (5) profesionales en Geología, Ingeniería de Petróleos, Economía, Finanzas, Derecho y áreas afines y que cuenten con una Experiencia profesional específica acreditada de ocho (8) años en asuntos del sector de los Hidrocarburos y/o energético, que deberá remitir a la otra parte dentro de dicho término. Dentro de los cinco (5) Días Calendario siguientes a la remisión de las listas, la parte contraria seleccionará un miembro de la lista que integrará el panel de Amigables Compondores. Los dos amigables compondores seleccionados, elegirán de las listas presentadas un tercer miembro del panel.

- b) Dentro de los diez (10) Días Calendario siguientes a la fecha de comunicación de la intención de la parte interesada de iniciar el mecanismo de Amigable Composición, la ANH remitirá comunicación al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá en el que delegará a dicho Centro la elección de un miembro del Panel de Amigable Composición para dirimir la controversia, mediante sorteo que se realice de las listas del Centro de acuerdo con el Reglamento vigente, y que adicionalmente se restrinja a profesionales en Derecho que acrediten una Experiencia profesional específica de ocho (8) años en el sector de los Hidrocarburos. No obstante, las partes acuerdan que en el sorteo que se realice podrán tener la opción de rechazar hasta dos (2) designaciones por cada una de las partes.

63.2. Se entienden incorporadas al presente artículo las disposiciones sobre el Deber de Información contenidas en el Reglamento de Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bogotá.

63.3. El panel de Amigables Compondores permanecerá activo desde el momento de la designación de sus miembros y hasta la fecha en que se notifique su decisión a las partes. Todos los documentos, la información que sea puesta en conocimiento del panel, la deliberación y la decisión final que se adopte está sujeta a Confidencialidad de conformidad con la Cláusula 34 del presente anexo

Los integrantes del panel de Amigables Compondores no tendrán relación laboral alguna con las Partes. Su vinculación al presente contrato se enmarca y limita estrictamente a las funciones que para la figura del panel de Amigables Compondores prevé la Ley Aplicable.

63.4. En caso de renuncia o falta absoluta de un integrante del panel de Amigables Compondores, éste deberá ser sustituido dentro de los cinco (5) Días hábiles siguientes al recibo de la renuncia de conformidad con la Parte o mecanismo que lo designó según lo regulado en la Cláusula 63.1. anterior.

63.5. El panel de Amigables Compondores tendrá un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles para definir la controversia, los cuales se contarán a partir del día siguiente a la formulación de la misma; vencido este plazo sin decisión del panel, el mecanismo pierde competencia para resolver la controversia específica, la cual podrá ser sometida por cualquiera de las partes ante tribunal de arbitramento como se dispone en la Cláusula 64. Este plazo podrá ampliarse a solicitud del panel, siempre que esa solicitud sea aceptada por las Partes.

63.6. El inicio del procedimiento de Amigable Composición no faculta a las Partes para suspender unilateralmente la ejecución de las obligaciones del Contrato, ni tampoco inhibirá el ejercicio de las facultades ajenas al derecho común y excepcionales con las que cuenta la ANH.

63.7. Al definir la controversia, el Amigable Componedor podrá interpretar el contenido del presente Contrato, pero en ningún caso podrá con su decisión, subrogar, modificar, sustituir, aumentar, adicionar, complementar o derogar el contenido del presente Contrato.

El panel de Amigables Componedores no tendrá competencia para conocer las controversias que se deriven del ejercicio de las facultades ajenas al derecho común, ni de facultades exorbitantes, de que goza la ANH. Las decisiones del panel de Amigables Componedores una vez adoptadas, serán irrevocables, siempre y cuando sean jurídicamente viables.

Las decisiones del panel de Amigables Componedores que definan la controversia podrán ser sometidas al conocimiento de la jurisdicción arbitral, sólo en los casos que se refieran a una eventual causal de nulidad o rescisión de la decisión, de conformidad con lo establecido en la Ley Aplicable

64. Cláusula Compromisoria de Arbitraje Internacional

64.1. Aplicación y Naturaleza Salvo en el presente contrato se disponga otra cosa, todas las controversias relativas al presente Contrato, o que se deriven o guarden relación con el mismo, incluidas las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, se resolverán por un tribunal arbitral (el "Tribunal") mediante arbitraje internacional, de conformidad con las siguientes reglas.

64.2. Procedimiento. El Tribunal se sujetará a la última versión publicada del Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (el "Reglamento CCI") y será administrado por la CCI.

64.3. Integración del Tribunal y Calidades. El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados conforme al Reglamento CCI. Los árbitros deberán reunir las siguientes calidades:

- a) Podrán tener cualquier nacionalidad;
- b) Deberán ser abogados debidamente autorizados para ejercer el derecho en alguna jurisdicción;
- c) Deberán tener experiencia en la resolución de conflictos mediante arbitraje, en el tema que suscita la controversia, en Ley Colombiana o sistema de Derecho Civil - *Civil Law*
- d) Deberán actuar con diligencia y buena fe en la conducción de los procedimientos arbitrales.
- e) Dominio del idioma español.

64.4. Forma de decisión. El Tribunal decidirá en derecho.

64.5. Idioma. El idioma que deberá utilizarse en las actuaciones arbitrales, en los escritos de las partes, en las audiencias y en cualquier laudo, decisión o comunicación que emita el Tribunal será español, con la posibilidad de obtener traducción simultánea a otro idioma a costo de la parte que requiera dicho servicio.

64.6. Lugar de las audiencias. Todas las audiencias presenciales deberán realizarse en Bogotá D.C., Colombia.

64.7. Sede. La sede del arbitraje será Nueva York conforme a lo acordado por las Partes al momento de suscripción del presente Contrato.

A falta de acuerdo la sede del arbitraje será la que determine la CCI de conformidad con el artículo 18 de las Reglas de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, o aquel articulado vigente a la fecha de iniciación del procedimiento.

Las partes, o en su defecto la CCI, deberán tener en cuenta los siguientes criterios para la selección de la sede de Arbitraje:

- a) Se deberá garantizar la imparcialidad dentro del procedimiento. En tal sentido se escogerá una sede distinta a la del domicilio de las partes del Contrato.
- b) Se deberá escoger una sede con experiencia en arbitraje internacional y en el asunto objeto de controversia.
- c) Se deberá preferir como sede aquella que cuente con mayor experiencia en controversias donde la Ley de fondo aplicable sea la de derecho colombiano.

64.8. Ley de fondo. La ley del fondo de la controversia será la ley de la República de Colombia.

64.9. Confidencialidad del proceso arbitral. El Tribunal decidirá sobre la confidencialidad del proceso arbitral o de cualquier otro asunto relativo al arbitraje teniendo en cuenta lo que al respecto establezca el derecho aplicable.

64.10. Segunda revisión de la Naturaleza del Arbitraje. Si con base en el procedimiento aplicable el Tribunal decide que el arbitraje no es internacional, un nuevo tribunal será designado y resolverá las controversias relativas al presente Contrato, o que se deriven o guarden relación con el mismo, de conformidad con las siguientes reglas:

- a) **Aplicación y Naturaleza.** Salvo que en el presente contrato se disponga otra cosa, cualquier diferencia, desacuerdo, conflicto o controversia relativo a la interpretación del presente contrato siempre y cuando la ley autorice este instrumento alternativo, derivado de o relacionado con la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación del mismo, puede ser sometido por cualquiera de las Partes a la determinación final de un Tribunal de Arbitraje Institucional, que debe fallar en derecho, en los términos, conforme a las disposiciones y con arreglo al procedimiento establecidos en la Ley 1563 de 2012, en especial, al último inciso del artículo 1.
- b) **Integración y Designación.** El Tribunal estará compuesto por tres (3) árbitros, que deben reunir las condiciones establecidas en los artículos 7 y 8 de la citada Ley 1563 de 2012, y, además, tener experiencia comprobada en asuntos relativos a la Exploración y Producción de Hidrocarburos. Han de ser designados de común acuerdo por las Partes. Si estas no alcanzan

consenso sobre uno o más árbitros, el o los faltantes serán seleccionados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, previa solicitud escrita de cualquiera de ellas.

- c) Requisitos. El Tribunal debe aplicar la legislación colombiana, sesionar en Bogotá, en el referido Centro y conforme a su reglamento, desarrollarse en idioma Español, y la ley de Fondo será la ley de la República de Colombia.
- d) El inicio del procedimiento de Arbitraje no faculta a las Partes para suspender unilateralmente la ejecución de las obligaciones del Contrato, ni tampoco inhibirá el ejercicio de las facultades ajenas al derecho común y excepcionales con las que cuenta la ANH.
- e) Exclusión. No pueden someterse a este instrumento alternativo, todos aquellos asuntos expresamente excluidos del mismo por el presente contrato, ni la interpretación de las estipulaciones que los determinan.

Por consiguiente, las diferencias, desacuerdos o controversias sobre asuntos y materias excluidas por la ley y por este Contrato de la aplicación de la Cláusula Compromisoria, deben someterse a la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de conformidad con el Código de la materia y las demás leyes aplicables.

64.11. Notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Cualquier actuación que dé inicio al trámite arbitral deberá comunicarse a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de la República de Colombia, sin que por ello se entienda que aquella adquiere la condición sustancial de parte en dicho procedimiento arbitral.

CAPÍTULO XIII. DISPOSICIONES VARIAS

65. Aplicación del Régimen Superior y Restricciones

Las Operaciones de Exploración y Producción de Hidrocarburos deben desarrollarse con sujeción a las normas superiores en materia ambiental y social y respetar el patrimonio arqueológico de la Nación.

En la ejecución de sus actividades, EL CONTRATISTA deberá efectuar la debida diligencia ambiental y social, respetar las normas y principios de Derechos Humanos y prevenir, reducir, mitigar y dar correcto manejo a los riesgos sociales, ambientales y económicos que afecten en forma negativa el ambiente y las comunidades asentadas en los municipios en los que se ejecutan. Para este efecto, además debe ejecutar el Programa en Beneficio de las Comunidades -PBC, de acuerdo con los lineamientos que imparta el Consejo Directivo y que adopte la ANH de conformidad con el Decreto 714 de 2012

66. Precios para Abastecimiento Interno

Cuando EL CONTRATISTA sea requerido para vender su crudo para atender las necesidades de refinación para el abastecimiento interno, los precios se calcularán con base en el precio internacional, en la forma establecida en la Resolución N° 18-1709 del 23 de diciembre de 2003 proferida por el Ministro de Minas y Energía, o en cualquier disposición legal o reglamentaria que la modifique o sustituya. Tratándose de Gas Natural, ha de aplicarse lo dispuesto por el Artículo 2.2.2.2.38 del Decreto 1073 de 2015 y por la Resolución CREG 041 de 2013, o la norma legal, o reglamentaria y/o regulatoria que los modifique, adicione o sustituya.

67. Bienes y Servicios Nacionales

Para la ejecución del presente Contrato, en igualdad de condiciones competitivas de calidad, oportunidad y precio, EL CONTRATISTA dará preferencia a los oferentes de bienes y servicios de origen nacional

68. Derechos de Cesión

EL CONTRATISTA no está facultado para ceder o transferir, ni parcial ni totalmente, sus intereses, derechos, obligaciones y compromisos adquiridos o contraídos en razón del presente contrato, ni, en general, su posición contractual, sin la autorización previa, expresa y escrita de la ANH y solamente con sujeción a las siguientes reglas:

- a) De proyectarse ceder intereses o participaciones entre quienes integran contratistas plurales, es requisito esencial que el Operador mantenga, como mínimo, el treinta por ciento (30%) de su participación en el negocio jurídico y que con la cesión se conserven las condiciones de Capacidad que dieron lugar a la Habilitación y a la adjudicación del contrato.

- b) La cesión de participaciones de integrantes de contratistas plurales dentro de la correspondiente asociación, en favor de terceros, impone la modificación correspondiente del respectivo acuerdo o convenio de colaboración empresarial, o de las participaciones en la sociedad prometida, que requiere también autorización previa, expresa y escrita de la ANH, con la limitación que se consigna en el anterior numeral, y que debe recaer siempre en persona jurídica que reúna, cuando menos, las mismas o superiores condiciones de Capacidad Económico Financiera, Técnica y Operacional, Medioambiental y en materia de Responsabilidad Social Empresarial, que dieron lugar a la asignación del Área y a la celebración del contrato.
- c) El Operador está obligado a mantener una participación mínima del treinta por ciento (30%) en la asociación de que se trate.
- d) La cesión total o parcial del contrato tiene también que recaer siempre en persona jurídica que reúna, cuando menos, las mismas o superiores condiciones de Capacidad Económico Financiera, Técnica y Operacional, Medioambiental y en materia de Responsabilidad Social Empresarial, que dieron lugar a la asignación del Área y a la celebración del contrato.

69. Obligación de informar otras transacciones.

Conforme al Acuerdo 2 de 2017, las siguientes transacciones requieren informar previa y expresamente por escrito a la ANH y el pronunciamiento también expreso de esta última, destinado exclusivamente a establecer que se mantienen las condiciones de Capacidad que dieron lugar a la Habilitación, a la adjudicación del contrato y a la asignación del Área:

Cualquier operación que comporte cambio del Beneficiario Real o Controlante de EL CONTRATISTA o de cualquiera de los integrantes de contratistas plurales, así como eventos de fusión o escisión de EL CONTRATISTA, del Operador, y/o de quien o quienes hubieran acreditado los requisitos de Capacidad Económico Financiera, en casos de Proponentes Plurales, en todos los eventos salvo las sociedades inscritas en bolsas de valores.

Todo evento de cesión o transferencia total o parcial de las participaciones en la persona jurídica de EL CONTRATISTA, el Operador u otro integrante de Contratistas Plurales que hubiera acreditado los requisitos de Capacidad Económico Financiera, salvo las sociedades inscritas en bolsas de valores.

Las fusiones o escisiones de la persona jurídica de EL CONTRATISTA, el Operador u otro integrante de Contratistas Plurales que hubiera acreditado los requisitos de Capacidad Económico Financiera, igualmente salvo sociedades inscritas en bolsas de valores.

69.1. Procedimiento. EL CONTRATISTA debe solicitar la correspondiente autorización o presentar la comunicación de información formal ante la ANH con indicación de la naturaleza, objeto y demás elementos de la transacción propuesta; la minuta del negocio por celebrar si se trata de cesión total o parcial del negocio jurídico, y la determinación precisa de todas las condiciones de Capacidad del cesionario o de la persona jurídica que resultaría de alguna de las transacciones previstas en esta Cláusula, con todos los documentos exigidos en el Reglamento de Contratación de la Entidad y en los Términos de Referencia del certamen que dio lugar al contrato que proyecta cederse total o parcialmente o cuyo contratista individual o plural se plantea modificar o proyecta someterse a

transacción contemplada en esta Cláusula; y, la minuta de reforma al convenio de asociación o cesión de derechos societarios correspondiente.

La ANH dispone de noventa (90) Días Calendario siguientes al recibo de la solicitud presentada en forma completa para pronunciarse sobre la misma. En el evento de que la ANH no se pronuncie dentro de dicho término, la solicitud se entenderá aprobada, siempre y cuando el cesionario reúna las condiciones exigidas para el efecto. En todo caso, la ANH se reserva la facultad para verificar la información suministrada. En caso de encontrarse documentación no comprobable o acreditable frente a la ANH, la ANH iniciará Proceso para la Declaración de Incumplimiento cuya consecuencia será la Terminación del Contrato.

De requerirse documentos no acompañados, modificación de los sometidos, y/o información no suministrada, la Entidad pedirá a EL CONTRATISTA introducir los ajustes y realizar las aportaciones pertinentes. En estos eventos, el plazo para resolver comenzará a contarse desde la radicación de todos los requisitos exigidos.

La no aprobación expresa o tácita de la solicitud no es considerada desacuerdo o controversia susceptible de arbitraje

70. Fuerza Mayor y Hechos de Terceros

Para efectos de este contrato, Fuerza Mayor es el imprevisto que no es posible resistir como una ley, un acto de autoridad, un naufragio, un terremoto o similares; y, Hecho de Terceros es el irresistible, jurídicamente ajeno a la Parte que lo alega, como una guerra, un acto malintencionado de terceros, o similares.

Para efectos de este contrato, tanto la Fuerza Mayor como los Hechos de Terceros se considerarán eximentes de responsabilidad y suspenderán el cumplimiento de las obligaciones no financieras afectadas por estas circunstancias, siempre y cuando constituyan una causa fuera del control de la parte afectada, y la Parte que recibe el aviso acepte la irresistibilidad y el carácter de impedimento para el cumplimiento de las obligaciones contractuales del hecho alegado.

El cumplimiento de las obligaciones de este contrato se suspenderá durante todo el tiempo que cualquiera de las Partes esté en imposibilidad de cumplirlas, total o parcialmente, por circunstancias constitutivas de Fuerza Mayor o Hechos Irresistibles de Terceros.

La presencia de Fuerza Mayor y/o de Hechos Irresistibles de Terceros se reconocerá como sigue:

70.1. Aviso. Cuando alguna de las Partes se vea afectada por alguna de tales circunstancias, dará aviso a la otra dentro de los quince (15) Días calendario siguientes, invocando esta Cláusula y entregando las justificaciones apropiadas, especificando la naturaleza de las circunstancias que se presentan, la forma como se afecta el cumplimiento de obligaciones, el período estimado de impedimento de las actividades y cualquier otra información que permita demostrar la ocurrencia del hecho, su irresistibilidad y sus efectos.

70.2. Aceptación y suspensión temporal de las obligaciones. Dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes al recibo del aviso, la Parte no afectada responderá por escrito aceptando o no la circunstancia eximente de responsabilidad. Con esta aceptación se suspenderán los plazos para el cumplimiento de las obligaciones afectadas. En este caso, la suspensión tendrá lugar a partir del momento en que ocurrió el hecho invocado como causal de exoneración.

Si la Parte no afectada no responde dentro de este plazo, se entenderá provisionalmente aceptada la ocurrencia de la causal invocada y quedará suspendido el cumplimiento de la obligación afectada hasta que la parte no afectada se pronuncie. La suspensión sólo interrumpe el cumplimiento de las obligaciones afectadas.

70.3. Cesación de la suspensión. La Parte afectada por la causal eximente de responsabilidad reiniciará el cumplimiento de las obligaciones suspendidas dentro del Mes siguiente a la desaparición del hecho invocado como causal. En este caso informará a la otra Parte dentro de los veinte (20) Días calendario siguientes.

La Parte obligada al cumplimiento de la obligación hará sus mejores esfuerzos para cumplirla dentro de los términos y condiciones acordados por las Partes.

70.4. Restitución de Plazos. Cuando la suspensión impida el cumplimiento de las Operaciones, y tal impedimento se prolongue por más de dos (2) Meses consecutivos, la ANH reconocerá la totalidad del plazo contractual que faltaba, al inicio de la suspensión, para la terminación la respectiva fase o período, sin perjuicio de que EL CONTRATISTA deba prorrogar la garantía existente o constituir una nueva en los términos de la Cláusula 38 y el Anexo E del Contrato.

70.5. Cumplimiento de otras Obligaciones. Además de las obligaciones de carácter económico financiero, pesa sobre la Parte afectada el deber de satisfacer oportuna, eficaz y eficientemente los demás compromisos y prestaciones no afectados por aquellos, así como acometer todas las acciones y esfuerzos razonables para mitigar su impacto.

Parágrafo 1: Durante la vigencia de la suspensión, el CONTRATISTA deber demostrar ante la ANH la diligencia empleada para evitar o mitigar los efectos del evento que origina esta medida o de lo contrario, la ANH declarará la reanudación del plazo según los términos señalados en la presente Cláusula.

Parágrafo 2: Para los efectos del presente contrato, el invierno normal o los trámites de licenciamiento ambiental no constituirán causal de exoneración a título de fuerza mayor o caso fortuito respecto a la obligación de perforación de pozos, mientras tales situaciones sean previsibles por EL CONTRATISTA.

71. Comunicados Externos

Cuando EL CONTRATISTA, su Matriz, Controlante, o representante requiera emitir declaraciones públicas, anuncios o comunicados con respecto a este contrato, sobre información que pueda afectar su normal desarrollo, EL CONTRATISTA deberá comunicarlo a la ANH a más tardar de forma simultánea.

La ANH no asume responsabilidad alguna por la veracidad o exactitud de los comunicados externos emitidos por EL CONTRATISTA.

72. Autorizaciones, Aprobaciones o Pronunciamientos

Cualquier determinación que conforme al presente contrato requiera autorización, aprobación o pronunciamiento de la ANH y no tenga previsto plazo determinado de respuesta, debe ser adoptada en término máximo de tres (3) Meses.

Salvo que este negocio jurídico disponga lo contrario, transcurrido este término sin pronunciamiento de la Entidad, se entiende negada o improbadamente la correspondiente solicitud, sin perjuicio de que posteriormente la ANH pueda evaluar si modifica la decisión presunta, en el evento de mediar aceptación de EL CONTRATISTA.

73. Subsistencia postcontractual de obligaciones

La terminación o extinción de este contrato por cualquier causa no extinguirá las obligaciones que por su naturaleza deban subsistir a tales eventos, tales como las derivadas de garantías y de la responsabilidad de EL CONTRATISTA, entre otras.

74. Moneda

Todos los pagos que EL CONTRATISTA deba hacer en favor de LA ANH, en virtud de este contrato, serán realizados en dólares de los Estados Unidos de América, cuando así lo permitan las normas cambiarias, o en pesos colombianos y en el banco que la ANH designe para tal fin. EL CONTRATISTA podrá hacer pagos en otras divisas, cuando así lo permitan las normas cambiarias y éste sea autorizado por la ANH.

74.1. Tasa de Cambio: Cuando haya lugar a la conversión de dólares de los Estados Unidos de América a pesos se aplicará la tasa de cambio representativa del Mercado TRM certificada por la Superintendencia Financiera, o la entidad que haga sus veces, correspondiente al Día de la liquidación respectiva.

74.2. Intereses de Mora: Si los pagos que EL CONTRATISTA deba hacer a favor de LA ANH en virtud de este contrato no se hacen en los términos previstos, EL CONTRATISTA pagará el Interés Moratorio en los términos incluidos en las definiciones del Contrato.

75. Impuestos

EL CONTRATISTA se somete a la legislación tributaria colombiana. Son de cargo de aquel todos los costos y gastos derivados de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato.

76. Idioma

Para todos los efectos y actuaciones relacionados con este contrato, el idioma oficial es el castellano.

77. Ley Aplicable

Este contrato se rige en todas sus partes por las leyes colombianas. EL CONTRATISTA renuncia a intentar reclamación diplomática en todo lo tocante a sus derechos y obligaciones provenientes de este contrato, excepto en el caso de denegación de justicia. Se entiende que no habrá denegación de justicia cuando EL CONTRATISTA ha tenido acceso a todos los recursos y medios de acción que proceden conforme a las leyes colombianas

Fin del Anexo A

ANEXO B**ÁREA CONTRATADA
CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DEL BLOQUE
"SSJN 3-1"**

El área total comprendida dentro del bloque descrito a continuación es de treinta y tres mil cuatrocientas una (33.401) hectáreas, con siete mil doscientos ochenta y seis (7.286) metros cuadrados aproximadamente. El bloque se encuentra ubicado dentro de las jurisdicciones municipales de Campo de la Cruz, Candelaria, Manatí, Repelón, Santa Lucía y Suan en el departamento de Atlántico, y de Arroyohondo, Calamar y San Cristóbal en el departamento de Bolívar. La información cartográfica fue tomada del Mapa político de Colombia, archivo digital del I.G.A.C, a escala 1:500.000. Esta área se describe a continuación y como aparece en el mapa que se adjunta como anexo "B", que forma parte de este contrato, así como los cuadros correspondientes. Se ha tomado como punto de referencia el Vértice Geodésico GPS-B-T-30 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, cuyas coordenadas planas GAUSS con origen Central, datum MAGNA-SIRGAS son: N:1.641.153,008 metros, E:891.585,686 metros, las cuales corresponden a las coordenadas geográficas datum MAGNA-SIRGAS Latitud 10° 23' 31,295" al Norte del Ecuador, Longitud 75° 4' 2,992" al Oeste de Greenwich.

PUNTO A:

Del vértice geodésico, se continúa con rumbo N 20° 56' 56,132" W, por una distancia de 1.465,560 metros hasta llegar al punto A, cuyas coordenadas son N: 1.642.521,693 metros, E: 891.061,696 metros.

PUNTO B:

De dicho vértice, se continúa con rumbo N 46° 52' 53,098" E, por una distancia de 2.930,347 metros hasta llegar al punto B, cuyas coordenadas son N: 1.644.524,616 metros, E: 893.200,675 metros.

PUNTO C:

De dicho vértice, se continúa con rumbo N 15° 56' 39,923" E, por una distancia de 5.182,658 metros hasta llegar al punto C, cuyas coordenadas son N: 1.649.507,891 metros, E: 894.624,376 metros.

PUNTO D:

De dicho vértice, se continúa con rumbo N 45° 27' 7,869" E, por una distancia de 5.089,359 metros hasta llegar al punto D, cuyas coordenadas son N: 1.653.078,098 metros, E: 898.251,386 metros. La línea formada por los vértices "A-B-C-D" colinda en toda su extensión con área reservada.

PUNTO E:

De dicho vértice, se continúa con rumbo S 89° 47' 9,866" E, por una distancia de 761,520 metros hasta llegar al punto E, cuyas coordenadas son N: 1.653.075,254 metros, E: 899.012,900 metros.

PUNTO F:

De dicho vértice, se continúa con rumbo S 89° 52' 38,56" E, por una distancia de 17.551,641 metros hasta llegar al punto F, cuyas coordenadas son N: 1.653.037,691 metros, E: 916.564,502 metros. La línea formada por los vértices "D-E-F" colinda en toda su extensión con el bloque SSJN-1 operado por la compañía LEWIS ENERGY COLOMBIA INC.

PUNTO G:

De dicho vértice, se continúa con rumbo S 0° 0' 28,822" W, por una distancia de 8.202,078 metros hasta llegar al punto G, cuyas coordenadas son N: 1.644.835,613 metros, E: 916.563,355 metros.

Handwritten signature

PUNTO H:

De dicho vértice, se continúa con rumbo N 89° 42' 32,809" W, por una distancia de 8.751,524 metros hasta llegar al punto H, cuyas coordenadas son N: 1.644.880,044 metros, E: 907.811,944 metros.

PUNTO I:

De dicho vértice, se continúa con rumbo S 0° 15' 16,215" W, por una distancia de 15.887,783 metros hasta llegar al punto I, cuyas coordenadas son N: 1.628.992,418 metros, E: 907.741,372 metros.

PUNTO J:

De dicho vértice, se continúa con rumbo S 89° 45' 2,065" W, por una distancia de 4.711,320 metros hasta llegar al punto J, cuyas coordenadas son N: 1.628.971,908 metros, E: 903.030,097 metros. La línea formada por los vértices "F-G-H-I-J" colinda en toda su extensión con área reservada.

PUNTO K:

De dicho vértice, se continúa con rumbo N 0° 16' 52,521" W, por una distancia de 5.672,984 metros hasta llegar al punto K, cuyas coordenadas son N: 1.634.644,824 metros, E: 903.002,249 metros.

PUNTO L:

De dicho vértice, se continúa con rumbo N 47° 12' 17,136" W, por una distancia de 5.495,062 metros hasta llegar al punto L, cuyas coordenadas son N: 1.638.378,061 metros, E: 898.970,048 metros. La línea formada por los vértices "J-K-L" colinda en toda su extensión con el área disponible SSJN 3-2

PUNTO M:

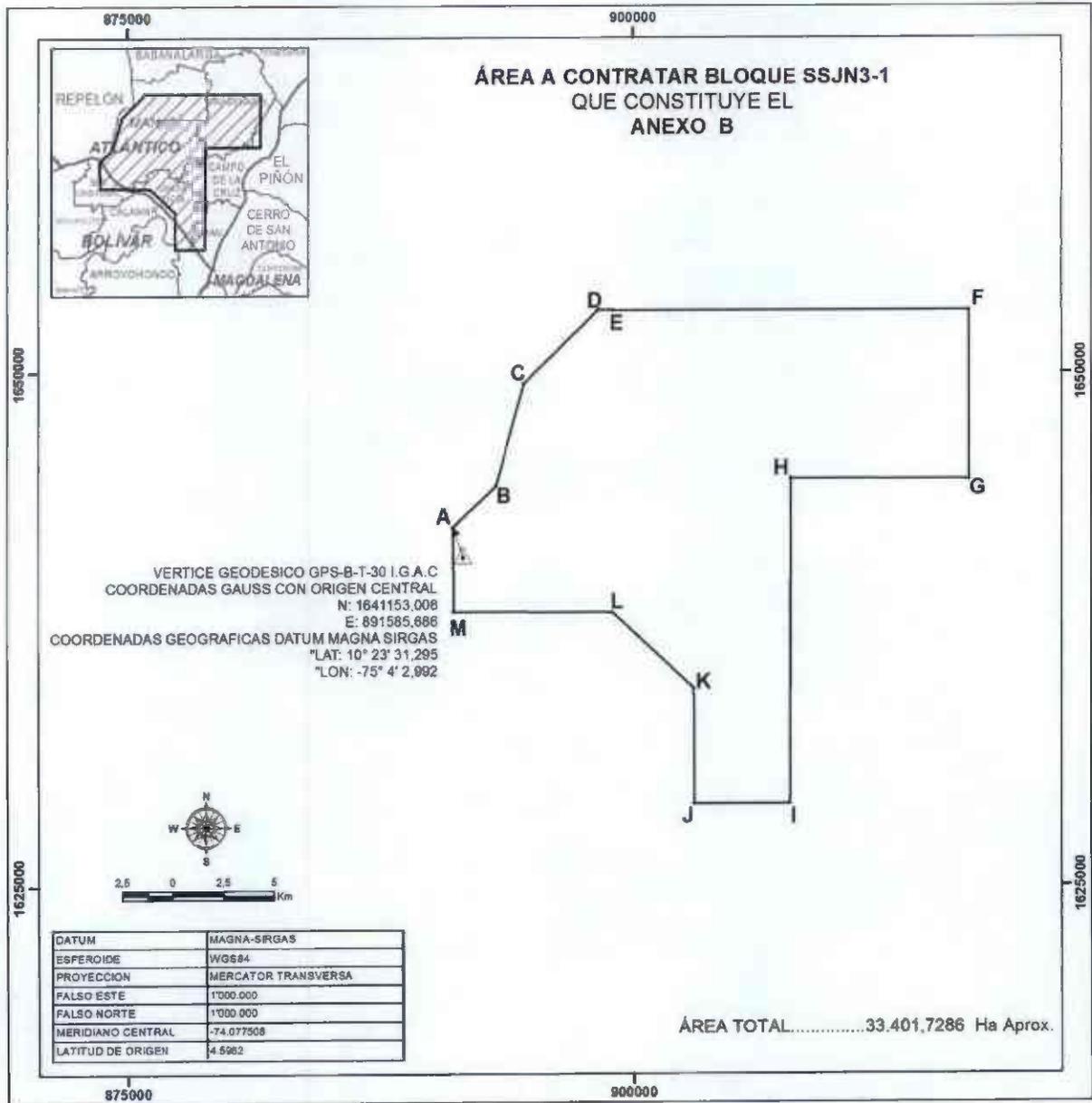
De dicho vértice, se continúa con rumbo N 89° 39' 47,593" W, por una distancia de 7.846,733 metros hasta llegar al punto M, cuyas coordenadas son N: 1.638.424,184 metros, E: 891.123,450 metros.

De dicho vértice, se continúa con rumbo N 0° 51' 48,398" W, por una distancia de 4.097,975 metros hasta llegar al punto A, punto de partida y cierre de la alidderación. La línea formada por los vértices "L-M-A" colinda en toda su extensión con área reservada.

**Cálculo de Área, Rumbos y Distancias a partir de Coordenadas Gauss
Origen Central, Datum MAGNA-SIRGAS**

Tabla de datos y Resultados para el ÁREA A CONTRATAR BLOQUE SSJN 3-1
Jurisdicciones municipales de Campo de la Cruz, Candelaria, Manatí, Repelón, Santa Lucía y Suan en
el departamento de Atlántico y de Arroyohondo, Calamar y San Cristóbal en el departamento de
Bolívar

Punto	COORDENADAS PLANAS		Distancia	RUMBOS
	NORTE	ESTE		
VERT	1.641.153,008	891.585,686		
			1.465,560	N 20° 56' 56,132" W
A	1.642.521,693	891.061,696		
			2.930,347	N 46° 52' 53,098" E
B	1.644.524,616	893.200,675		
			5.182,658	N 15° 56' 39,923" E
C	1.649.507,891	894.624,376		
			5.089,359	N 45° 27' 7,869" E
D	1.653.078,098	898.251,386		
			761,520	S 89° 47' 9,866" E
E	1.653.075,254	899.012,900		
			17.551,641	S 89° 52' 38,56" E
F	1.653.037,691	916.564,502		
			8.202,078	S 0° 0' 28,822" W
G	1.644.835,613	916.563,355		
			8.751,524	N 89° 42' 32,809" W
H	1.644.880,044	907.811,944		
			15.887,783	S 0° 15' 16,215" W
I	1.628.992,418	907.741,372		
			4.711,320	S 89° 45' 2,065" W
J	1.628.971,908	903.030,097		
			5.672,984	N 0° 16' 52,521" W
K	1.634.644,824	903.002,249		
			5.495,062	N 47° 12' 17,136" W
L	1.638.378,061	898.970,048		
			7.846,733	N 89° 39' 47,593" W
M	1.638.424,184	891.123,450		
			4.097,975	N 0° 51' 48,398" W
A	1.642.521,693	891.061,696		
ÁREA TOTAL:		33.401,7286	Has Aprox.	



Fin del Anexo B

ANEXO C

FASE PRELIMINAR

CONTENIDO

C1. Obligaciones a cargo del contratista en la Fase Preliminar.....	2
C2. Prórroga del período de Fase Preliminar.....	3
C3. Causales de terminación de la Fase Preliminar.....	4
C4. Efectos de la terminación de la Fase Preliminar.....	5
C5. Actividades e información.....	6
C6. Responsabilidad.....	7

C1. Obligaciones a cargo del Contratista en la Fase Preliminar

- a) Tratándose de personas jurídicas extranjeras, establecer sucursal en Colombia o extender el objeto y término de vigencia de la existente, de ser ello aplicable, a más tardar dentro del mes siguiente a la suscripción del Contrato, prorrogable hasta por un (1) mes más.
- b) Iniciar, dentro de los primeros noventa (90) Días Calendario o comunes, contados a partir de la suscripción del presente Contrato, todos los trámites de verificación, confirmación y/o certificación acerca de la posible presencia de grupos o comunidades étnicas en la Zona de Influencia de las actividades de Exploración, y, en todo caso, en forma previa al comienzo de cualquiera de ellas.
- c) En caso afirmativo, emprender las actividades y los trabajos inherentes a la realización o confirmación de la o las consultas previas a que haya lugar, con el lleno de todos los requisitos establecidos en el ordenamiento superior para el efecto. En todo caso el Contratista se obliga a iniciar los procesos de consulta dentro de los primeros doce (12) meses de la Fase Preliminar.
- d) Someter a la ANH un Cronograma con el detalle de las actividades que el Contratista se propone desarrollar durante el plazo de la Fase Preliminar y los tiempos previstos para llevarlas a cabo, dentro de los quince (15) Días Calendario siguientes a la obtención de la certificación de presencia de Comunidades Étnicas.

Durante la Fase Preliminar no se generan Derechos Económicos a favor de la ANH, de que trata el Anexo D.

El Contratista reconoce que el tiempo es factor esencial para la ejecución del Contrato y para los intereses de la Entidad. En consecuencia, es responsable de impulsar diligentemente y con profesionalidad el cumplimiento oportuno, eficaz y eficiente de las obligaciones de su resorte durante la Fase Preliminar.

C2. Prórroga del Período de Fase Preliminar.

El Contratista puede solicitar a la ANH prorrogar la Fase Preliminar, mediante petición escrita debidamente motivada, con expresión de las razones que la justifiquen y fundamenten. Corresponde a la Entidad analizar la procedencia de otorgar la extensión solicitada, siempre que se cumplan las siguientes condiciones concurrentes:

- a) Que la solicitud sea presentada con una antelación no inferior a treinta (30) Días Calendario al vencimiento de la Fase Preliminar.
- b) Que el Contratista demuestre haber actuado oportuna y diligentemente en procura de satisfacer en tiempo y en forma eficaz y eficiente las obligaciones de su cargo, inherentes a la Fase Preliminar.
- c) Que acompañe a la solicitud de prórroga un cronograma con el detalle de las actividades que pretende adelantar durante la misma, y los tiempos previstos para llevarlas a cabo.

Si con fundamento en las anteriores condiciones, la ANH valora como necesaria y conveniente la extensión solicitada, podrá otorgar prórrogas hasta por dos (2) periodos, cada uno de seis (6) meses, al cabo de los cuales se iniciará la Fase 1 del Periodo de Exploración.

Lo dispuesto en el presente numeral debe entenderse sin perjuicio naturalmente de la aplicación de las instituciones jurídicas de fuerza mayor y hechos exclusivos de terceros, que eximen de responsabilidad cuando a ellas haya lugar, conforme a la legislación común, civil y comercial, y a la Cláusula 70 del Anexo A del presente Contrato.

C3. Causales de Terminación de la Fase Preliminar

- a) Cuando conforme al régimen jurídico aplicable, se concluya que no es necesario adelantar consulta previa alguna, o,
- b) Una vez satisfechos todos los requisitos legales de verificación y certificación acerca de la presencia de grupos o comunidades étnicos y, en su caso, surtida la o las correspondientes consultas previas con el lleno de las formalidades inherentes a las mismas, siempre que se hayan realizado dentro del plazo de la Fase Preliminar o de su prórroga.

Corresponde al Contratista informar por escrito a la ANH acerca del cumplimiento de las obligaciones inherentes a la Fase Preliminar dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su verificación y someterle los soportes correspondientes, sin perjuicio de presentar comunicaciones con datos sobre el estado de ejecución de las distintas actividades y compromisos y las pruebas documentales que lo demuestren, en el curso de su desarrollo.

C4. Efectos de la Terminación de la Fase Preliminar.

Es determinante de la Fecha Efectiva del Contrato, una vez radicado en la Entidad el escrito que dé cuenta del cumplimiento de las obligaciones y compromisos inherentes a la Fase Preliminar, junto con sus soportes, dentro de los quince (15) Días Calendario siguientes a la terminación de dicha Fase . La fecha de terminación de la Fase Preliminar corresponderá a la fecha de radicación de dicho escrito, sin perjuicio de la verificación por parte de la ANH del cumplimiento de las respectivas obligaciones.

Si por alguna razón vence el plazo de la Fase Preliminar o de sus prórrogas, sin que se hayan satisfecho las obligaciones inherentes a la misma; obtenido las autorizaciones requeridas o surtido los trámites legales para iniciar el Período de Exploración, y entregado a la ANH informe y soportes sobre su ejecución, por causas imputables a la responsabilidad y diligencia del Contratista, se entiende que el Contrato termina por cumplimiento de esta precisa condición resolutoria, sin lugar a restituciones en favor del Contratista, y el Área Asignada será considerada como Área Disponible para todos los efectos.

C5. Actividades e Información.

Mensualmente, durante la Fase Preliminar, el Contratista debe dar cuenta a la ANH acerca del desarrollo de las actividades inherentes a la misma y hacerle entrega de la información obtenida en la medida de su ejecución. En todo caso, dentro de los quince (15) Días Calendario o comunes siguientes a la terminación de la Fase Preliminar, toda la referida información debe ser consolidada y puesta a disposición de la Entidad.

C6. Responsabilidad.

La certificación de la ANH acerca de la Fecha Efectiva, no puede ser interpretada como liberación de responsabilidad por concepto del cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, en cuanto corresponde a la certificación sobre la existencia de grupos o comunidades étnicos, ni respecto de sus deberes en materia de ejecución de la o las consultas previas. Tampoco se tendrá como culminación del ejercicio de las atribuciones asignadas por el ordenamiento jurídico a las autoridades estatales competentes en estas materias.

En el evento de que alguna o algunas de las Operaciones de Exploración, Evaluación, Desarrollo y Producción de Hidrocarburos en el Área Asignada, afecte a grupos o comunidades étnicos cuya existencia haya sido certificada por la autoridad competente, la ANH evaluará la procedencia de otorgar plazo adicional destinado al cumplimiento de las actividades correspondientes a la Fase en ejecución. La extensión respectiva procede siempre que el Contratista haya llevado a cabo en forma oportuna y diligente las actividades inherentes al desarrollo de la o las correspondientes consultas previas.

Fin del Anexo C

ANEXO D. DERECHOS ECONÓMICOS

CONTENIDO

D1. Valor Económico de Exclusividad.....	2
D2. Por concepto del Canon Superficial por Uso del Subsuelo y Agotamiento del Recurso	3
D3. Participación Adicional en la Producción.....	4
D4. Derechos Económicos por Precios Altos.....	5
D5. Derechos Económicos como Porcentaje de Participación (X%).	8

D1. Valor Económico de Exclusividad.

Corresponde a la definición que se encuentra en el contrato. La obligación de pago del Valor Económico de Exclusividad será cubierta por una garantía bancaria en los términos del Anexo E y de dicho pago se descontarán los conceptos que correspondan según lo previsto en el numeral 32.1. de la Cláusula 32 del Anexo A del contrato.

Valor Económico de Exclusividad**Contrato E&P Continental**

Fecha de la Oferta	Datos de Referencia		Valor Económico de Exclusividad (USD)
1 de diciembre de 2021	Cuenca Sedimentaria en la que se ubica el Área	Número de Pozos Exploratorios equivalentes del VEE *	USD \$3.893.120
	Sinu San Jacinto	1	

*Conforme a lo dispuesto en el Cuadro de puntaje por unidad de actividad exploratoria del párrafo segundo del artículo 33 del Acuerdo 02 de 2017.

D2. Por concepto del Canon Superficial por Uso del Subsuelo y Agotamiento del Recurso

Según lo establecido en la Cláusula 32 numeral 32.2 del Anexo A del Contrato, por cada fase durante el período de exploración, EL CONTRATISTA reconocerá y pagará a LA ANH un derecho cuyo valor será, en dólares de los Estados Unidos de América, el que resulte de multiplicar el número de hectáreas y fracción de hectárea del Área Contratada, excluidas las Áreas de Producción, por el valor que se presenta en la siguiente tabla:

TABLA A: Valor 2011 por fase en USD / Hectárea

Tamaño de área	Por las primeras 100.000 Has.		Por cada hectárea adicional a 100.000 Has.	
	18 meses	> 18 meses	18 meses	> 18 meses
En polígonos A y B	2.38	3.17	3,17	4.75
Fuera de polígonos	1.59	2.38	2,38	3.17
Área costa afuera	0.79			

Áreas de Evaluación y de Producción: EL CONTRATISTA reconocerá y pagará a LA ANH un derecho cuyo valor, en dólares de los Estados Unidos de América, será el que resulte de multiplicar la producción de hidrocarburos que corresponde a EL CONTRATISTA según la Cláusula 32 del Anexo A por doce centavos de dólar más cuatro centésimos de centavo de dólar de los Estados Unidos de América (USD 0.1204), por cada barril de Hidrocarburos Líquidos.

Para gas natural este monto será de un céntimo de dólar más doscientos cuatro milésimas de centavo de dólar de los Estados Unidos de América (USD 0,01204) por cada mil pies cúbicos (1,000 PC).

Parágrafo: La producción de gas natural destinada a las operaciones de reinyección u otros procesos directamente relacionados con la producción del mismo campo de donde se extrae, no causará el pago por derechos de producción a que se refiere la Cláusula 32, numeral 32.2 del Anexo A.

D3. Participación Adicional en la Producción

Durante eventuales prórrogas del Período de Producción, los Contratistas deben reconocer y pagar a la ANH una Participación Adicional, equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la Producción Base de Hidrocarburos Líquidos provenientes de Acumulaciones en Trampas, y/o a un cinco por ciento (5%), también adicional, en el caso de Gas Natural No asociado o de Hidrocarburos Líquidos Pesados o Extrapesados. A esta Participación Adicional se aplican las reglas fijadas en el Artículo 84 del Acuerdo 2 de 2017, en materia de Responsabilidad, Causación, Liquidación y Oportunidad de Pago. Debe ser liquidado por el Contratista mediante el diligenciamiento del correspondiente Formulario.

D4. Derechos Económicos por Precios Altos

A partir del momento en que la producción acumulada de hidrocarburos líquidos del Área Contratada, incluyendo el volumen de regalías, supere los cinco (5) millones de barriles, y en el evento de que el precio del crudo marcador "West Texas Intermediate" (WTI) supere el Precio Base Po, dependiendo de la gravedad API del crudo, según la Tabla B., o cuando la producción de gas alcance los cinco (5) años, y se destine a la exportación, y el precio del marcador "U.S. Gulf Coast Henry Hub" supere el Precio Base Po, según la misma tabla B., EL CONTRATISTA entregará a LA ANH, en el punto de entrega, una participación en la producción neta de regalías como lo establece la siguiente fórmula

$$Q = [(P - P_0) / P] \times S$$

Donde:

Q = Derecho económico a entregar a LA ANH

P = Precio WTI

P₀ = Precio Base de referencia según la tabla B

S = Porcentaje de participación según la tabla C

TABLA B.- Precios base de referencia

Gravedad API de Hidrocarburos Líquidos producidos	Po (USD/BI) (Año 2021)
Mayor de 29 ^o API	37.80
Mayor a 22 ^o API e inferior o igual a 29 ^o API	39.27
Mayor a 15 ^o API e inferior o igual a 22 ^o API	40.73
Descubrimientos localizados a más de 300 mts. de profundidad de agua	46.56
Mayor a 10 ^o API e inferior o igual a 15 ^o API	58.18
Gas natural exportado:	(USD/MMBTU)
Distancia en línea recta entre punto de entrega y punto de recibo en país de destino.	
Menor o igual a 500 km	8.75
Mayor a 500 y menor o igual a 1000 km	10.19
Mayor a 1000 km o planta de LNG	11.65

TABLA C.- Porcentajes de participación

Precio WTI (P)	Porcentaje de participación (S)
$P_o \leq P < 2P_o$	30%
$2P_o \leq P < 3P_o$	35%
$3P_o \leq P < 4P_o$	40%
$4P_o \leq P < 5P_o$	45%
$5P_o \leq P$	50%

En la fórmula anterior se aplicarán las siguientes definiciones:

P: Para Hidrocarburos Líquidos, es el precio promedio del petróleo crudo marcador "*West Texas Intermediate*" (WTI) en Dólares de los Estados Unidos de América por Barril (USD/BI) y para Gas Natural es el precio promedio para el gas natural marcador "*U.S. Gulf Coast Henry Hub*" en Dólares de los Estados Unidos de América por millón de Unidad Térmica Británica BTU (USD/MMBTU). Estos promedios son para el Mes calendario correspondiente, cuyas especificaciones y cotizaciones se publican en medios de reconocido prestigio internacional.

P_o: Para Hidrocarburos Líquidos es el precio base del petróleo crudo marcador, expresado en dólares de los Estados Unidos de América por Barril (USD/BI) y para Gas Natural es el precio promedio por Gas Natural en Dólares de [os Estados Unidos de América por millón de Unidad Térmica Británica (USD/MMBTU), indicado en la tabla B.

Para la producción de Hidrocarburos Líquidos Pesados con una gravedad API menor o igual a diez grados (10^o), EL CONTRATISTA no pagará a LA ANH Derecho por Precios Altos.

Para Gas Natural: Este derecho se pagará a partir del quinto año de inicio de la producción del campo, el cual consta en la resolución de aprobación expedida por la autoridad competente y siempre que se cumpla una de las siguientes condiciones:

- Para el Gas Natural que se destine a la exportación: Este derecho se causará en el evento de que el precio promedio en el mes calendario de producción del Gas Natural marcador "*U.S. Gulf Coast Henry Hub*" supere el Precio Base P_o.
- Para el Gas Natural que sea destinado al consumo interno en el país: En caso de que su precio sea regulado por la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG - o la entidad que la sustituya, EL CONTRATISTA no pagará a LA ANH Derecho por Precios Altos; en caso contrario, las Partes acordarán el gas natural marcador que refleje las condiciones del mercado

interno y el valor de P_o , que deberá ser equivalente al precio regulado, y suscribirán el respectivo acuerdo.

Todos los valores correspondientes a los derechos económicos de que trata este anexo, a excepción del precio base P_o que corresponda al precio regulado para gas para consumo doméstico, se ajustarán anualmente a partir del primero (1^o) de enero de cada año, según la siguiente fórmula:

$$P_o = P_o(n-1) \times (1 + I(n-2))$$

Donde:

- n: Es el año calendario que comienza y para el cual se hace el cálculo.
- n-1: Es el año calendario inmediatamente anterior al año que comienza.
- n-2: Es el año calendario inmediatamente anterior al año n-1.
- P_o : Es el P_o que rige para el nuevo año como resultado de la fórmula, aproximando a dos decimales.
- $P_o(n-1)$: El es el valor de P_o del Año calendario inmediatamente anterior (n-1).
- I(n-2): Es la variación anual, expresada en fracción, del índice de precios al productor de los Estados Unidos de América publicado por el Departamento del Trabajo de ese país – PPI (Por su sigla en inglés "Final Demand", WPUFD4)- entre el final del año calendario n-2, y el índice correspondiente al final del año inmediatamente anterior al mismo año n-2 aproximado a cuatro (4) decimales.

El cálculo realizado anteriormente, se realizará en el mes de diciembre de cada año y se aplicará al año siguiente.

Parágrafo: En caso de que el precio del petróleo crudo marcador "*West Texas Intermediate*" o del gas natural marcador "*US Gulf Coast Henry Hub*" (P) pierda su reconocimiento como precio marcador internacional, LA ANH escogerá el nuevo petróleo crudo o gas natural marcador a utilizar y modificará la tabla con base en el nuevo índice, manteniendo las equivalencias con los valores de P_o para el petróleo crudo marcador "*West Texas Intermediate*" o para el gas natural marcador "*US Gulf Coast Henry Hub*".

LA ANH indicará por escrito a EL CONTRATISTA la forma de pago de este derecho, en dinero o en especie. Si LA ANH desea cambiar la forma de pago deberá anunciarlo por escrito a EL CONTRATISTA con una antelación no menor a tres (3) meses.

En caso de que LA ANH opte por recibir este derecho en dinero se dará aplicación a lo establecido en los numerales 30.2 del Anexo A del Contrato.

D5. Derechos Económicos como Porcentaje de Participación (X%).

EL CONTRATISTA, pagará a LA ANH a título de derecho económico como porcentaje de participación el 1% de la producción total después de Regalías.

Fin del Anexo D

ANEXO E
GARANTÍAS

CONTENIDO

E.1. Garantía Valor Económico de Exclusividad – VEE.....	4
E1.1. Obligación de constituir la garantía del VEE.	4
E1.2. Objeto de la garantía del VEE.	4
E1.3. Periodo de cubrimiento.....	4
E1.4. Valor de la Garantía del VEE.	4
E1.5. Expedición, Revisión y Aprobación.....	4
E1.6. Vigencia.....	4
E1.7. Descuento.	5
E1.8. Beneficiario.....	5
E1.9. Costos.	5
E1.10. Tipos de garantía.....	5
E2. Garantía Única de Cumplimiento.....	7
E2.1. Obligación de constituir y mantener la garantía de cumplimiento.	7
E2.2. Objeto de la garantía de cumplimiento y Periodo de Cubrimiento.	7
E2.3. Cobertura de la Garantía de Cumplimiento.	7
E2.4. Fecha en que debe emitirse o expedirse la garantía de cumplimiento y revisión y aprobación por la ANH.....	8
E2.5. Vigencia de la garantía de cumplimiento.	8
E2.6. Monto.....	9
E2.7. Moneda de denominación y pago de la garantía de cumplimiento.	9
E2.8. Beneficiarios de la garantía de cumplimiento.	9
E2.9. Causales de ejecución de la garantía de cumplimiento.	9
E2.10. Procedimiento de ejecución de la garantía de cumplimiento.	9
E2.11. Ejecución de la garantía por falta de renovación oportuna.....	10
E2.12. No limitación de responsabilidad y derecho a indemnización plena.....	10
E2.13. Costos asociados a la garantía de cumplimiento y gastos de ejecución	10
E2.14. Aplicación analógica de las normas de garantías de contratación estatal.	11
E2.15. Tipos de garantías de cumplimiento.....	11



E2.16. Obligaciones adicionales que debe asumir el garante.....	12
E.3. Póliza de Cumplimiento de Obligaciones Laborales.....	15
E3.1. Obligación de constituir y mantener la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales.....	15
E3.2. Objeto y cobertura de la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales y Periodo de Cubrimiento.....	15
E3.3. Fecha en que debe emitirse o expedirse la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales y revisión y aprobación por la ANH.....	15
E3.4. Póliza de cumplimiento de obligaciones laborales frente a modificaciones del Contrato.....	16
E3.5 Vigencia de la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales.....	16
E3.6. Valor de la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales.....	17
E3.7. Moneda de denominación y pago de la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales.....	17
E3.8. Asegurados y beneficiarios de la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales.....	18
E3.9. Causales de ejecución de la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales.....	18
E3.10. Procedimiento de ejecución de la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales.....	18
E3.11. Ejecución de la póliza por falta de renovación oportuna.....	18
E3.12. No limitación de responsabilidad y derecho a indemnización plena.....	19
E3.13. Costos asociados a la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales y gastos de ejecución.....	19
E3.14. Reglas adicionales por ser una póliza.....	19
E3.15. Aplicación analógica de las normas de garantías de contratación estatal.....	19
E3.16. Características mínimas de la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales.....	20
E.4. Seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual.....	22
E4.1. Obligación de constituir y mantener seguro de responsabilidad civil extracontractual.....	22
E4.2. Objeto del seguro de responsabilidad civil extracontractual y Periodo de Cubrimiento.....	22
E4.3. Cobertura del seguro de responsabilidad civil extracontractual.....	22
E4.4. Fecha en que deben emitirse o expedirse el seguro de responsabilidad civil extracontractual, su revisión y aprobación por la ANH.....	23
E4.5. Seguros de responsabilidad civil extracontractual frente a modificaciones del Contrato.....	23
E4.6. Vigencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual.....	23
E4.7. Valor.....	24
E4.8. Moneda de denominación y pago de los seguros de responsabilidad civil extracontractual.....	24
E4.9. Beneficiario del seguro de responsabilidad civil extracontractual.....	25
E4.10. Causales de ejecución del seguro de responsabilidad civil extracontractual.....	25
E4.11. Procedimiento de reclamación del seguro de responsabilidad civil extracontractual.....	25
E4.12. Reclamación por falta de renovación oportuna.....	25
E4.13. No limitación de responsabilidad y derecho a indemnización plena.....	25

E4.14. Costos asociados a los seguros de responsabilidad civil extracontractual y gastos de reclamación ...	26
E4.15. Reglas adicionales especiales por ser una póliza de seguros.....	26
E4.16. Aplicación analógica de las normas de garantías de contratación estatal.	26
E4.17. Reglas especiales de los seguros de responsabilidad civil extracontractual.....	26
E.5. Fondo De Abandono.....	29
E5.1. Obligación.....	29
E5.2. Constitución, Objeto y Vigencia.....	29
E5.3. Valor	29
E5.4. Moneda de denominación y pago de la Garantía Fondo de Abandono.....	30
E5.5. Beneficiario de la Garantía Fondo de Abandono.	31
E5.6. No limitación de responsabilidad y derecho a indemnización plena.....	31
E5.7. Costos asociados con la Garantía Fondo de Abandono y gastos de ejecución.....	31
E5.8. Tipo de garantías Fondo de Abandono.....	31

E.1. Garantía Valor Económico de Exclusividad – VEE

E1.1. Obligación de constituir la garantía del VEE.

El Contratista está obligado a obtener la garantía del Valor Económico de Exclusividad en los términos del presente Anexo. El no hacerlo constituirá una condición resolutoria del Contrato, y dará lugar a la ejecución de la Garantía de Seriedad de la Oferta.

E1.2. Objeto de la garantía del VEE.

Garantizar la obligación de pagar contraída por el Contratista en su oferta aceptada en el proceso de asignación del área objeto del respectivo Contrato.

E1.3. Periodo de cubrimiento.

La garantía del VEE deberá estar vigente y producir plenos efectos, de manera ininterrumpida, durante todo el Periodo de Exploración y tres meses más.

E1.4. Valor de la Garantía del VEE.

La garantía cubrirá el monto total equivalente al número total de Pozos tipo A2 o A3 propuestos en la oferta aceptada para el proceso de selección del contrato, según la tabla de costos de referencia establecida por la ANH en el Artículo 33 del Acuerdo 02 de 2017 vigente al momento de la presentación de la oferta.

E1.5. Expedición, Revisión y Aprobación.

La garantía inicial del VEE deberá expedirse, emitirse y entregarse formalmente a la ANH para su aprobación, a más tardar cinco (5) días antes de la Fecha Efectiva.

Parágrafo: En caso que la garantía del VEE no satisfaga integralmente cualquier requisito, la ANH solicitará al Contratista las enmiendas, ajustes o correcciones pertinentes, otorgando un plazo de (8) Días hábiles para adoptarlos. La ANH rechazará las garantías del VEE cuando no reúna la totalidad de los requisitos legales o contractuales. La no obtención por parte del Contratista de la garantía del VEE en los términos exigidos constituye condición resolutoria del Contrato y dará lugar a la ejecución de la Garantía de Seriedad de la Oferta.

E1.6. Vigencia.

La garantía del VEE deberá estar vigente durante todo el Periodo Exploratorio y tres (3) meses más.

Parágrafo: Excepcionalmente, con previa autorización de la ANH, el Contratista podrá presentar la garantía del VEE por vigencias parciales dentro del Periodo Exploratorio.

Treinta días antes de la terminación de la vigencia y, aplicando al efecto el procedimiento previsto en la Cláusula 4 del Anexo A Condiciones Generales del presente Contrato, EL CONTRATISTA está obligado a obtener nuevas garantías del VEE o a extender las existentes en los términos del presente Contrato, asegurando que siempre haya una garantía vigente que produzca plenos efectos, de manera ininterrumpida, durante todo el Periodo de Cubrimiento de la garantía del VEE, según la Cláusula E1.3 del presente Anexo. A falta de la continuidad en la garantía del VEE la ANH se reserva el derecho de hacer efectiva la garantía del VEE.

E1.7. Descuento.

La garantía del VEE se reducirá con ocasión de los descuentos de que trata la Cláusula 32.1 del Anexo A – Condiciones generales. Esta reducción podrá solicitarse en cualquier momento de la ejecución del Periodo de Exploración.

E1.8. Beneficiario.

La ANH es el beneficiario único y exclusivo de la garantía del VEE.

E1.9. Costos.

La totalidad de costos asociados a la garantía del VEE, incluyendo los necesarios para su emisión, prórroga y modificaciones, así como comisiones, precios, primas y honorarios, serán asumidos en su totalidad, sin excepción y exclusivamente por el Contratista.

E1.10. Tipos de garantía.

El Contratista podrá escoger uno de los siguientes tipos de garantía, siempre que las mismas cumplan, además de los requisitos previstos en el presente Contrato para todas las garantías, los especiales que se establecen a continuación:

Parágrafo: En todo caso, el Contratista podrá proponer otro tipo de garantía aceptable por la ANH cuando no le sea posible presentar alguna de las anteriores.



Tipo de garantía	Características mínimas del emisor	Reglas aplicables
Carta de crédito <i>Stand by</i> emitida en Colombia	<p>Debe ser un establecimiento bancario colombiano.</p> <p>El establecimiento bancario emisor debe tener a la fecha de emisión, una calificación de contraparte de largo plazo de una agencia calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de reconocimiento internacional, de mínimo: (i) AAA si es una calificación local, o (ii) BBB- si es una calificación de escala global.</p>	ISP98 o UCP600
Carta de crédito <i>Stand by</i> emitida fuera de Colombia	<p>Debe ser una entidad financiera en el lugar de la emisión.</p> <p>El establecimiento bancario emisor debe tener a la fecha de emisión, una calificación de contraparte de largo plazo de una agencia calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de reconocimiento internacional, de mínimo: (i) AAA si es una calificación local, o (ii) BBB- si es una calificación de escala global.</p>	<p>ISP98 o UCP600</p> <p>Debe ser confirmada por un establecimiento bancario colombiano.</p>
Garantía a primer requerimiento emitida en Colombia	<p>Debe ser una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera.</p> <p>Debe tener, a la fecha de emisión, una calificación de contraparte de largo plazo de una agencia calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de reconocimiento internacional, de mínimo: (i) AAA si es una calificación local, o (ii) BBB- si es una calificación de escala global.</p>	URDG758

E2. Garantía Única de Cumplimiento.

E2.1. Obligación de constituir y mantener la garantía de cumplimiento.

El Contratista está obligado a obtener y mantener vigente una garantía de cumplimiento en los términos del presente Contrato y el no hacerlo constituye una causal de incumplimiento grave del mismo.

E2.2. Objeto de la garantía de cumplimiento y Periodo de Cubrimiento.

La garantía de cumplimiento debe tener por objeto caucionar y afianzar todas las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del Contrato, salvo las obligaciones correspondientes a la garantía del VEE, que deban ejecutarse entre (A) Fecha Efectiva Inicio del Periodo de Exploración y (B) La duración de cada una de las fases del Periodo de Exploración, sus prórrogas, y seis (6) meses más, o la fecha de liquidación del Contrato y seis (6) meses más, lo que ocurra primero ("Periodo Cubierto de Garantía de Cumplimiento"). Lo anterior sin perjuicio de la opción consagrada en el primer inciso del numeral 53.4 del Acuerdo 2 de 2017, referida a su otorgamiento por periodos anuales y seis (6) meses más.

Por ello, en la medida que resulte aplicable, la garantía de cumplimiento debe tener por objeto caucionar y afianzar todas las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del Contrato, que deban cumplirse en el Periodo de Exploración y en cada una de sus fases y prórrogas, incluyendo los periodos y plazos para presentar el Plan de Exploración y el Plan de Desarrollo inicial.

Lo previsto en la presente Cláusula, sin perjuicio de la posibilidad de presentar garantías de cumplimiento independientes para cada fase del Contrato.

E2.3. Cobertura de la Garantía de Cumplimiento.

La garantía de cumplimiento cubrirá al menos lo siguiente:

- a) Los daños y perjuicios derivados o relacionados con el incumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, incluyendo los daños y perjuicios derivados o relacionados con (i) el incumplimiento total o parcial del Contrato por parte del Contratista; y (ii) el cumplimiento tardío o defectuoso del Contrato por parte del Contratista;
- b) Los valores que deba pagar el Contratista en virtud del Contrato por concepto de multas y sanciones;
- c) Los valores que deba pagar el Contratista en virtud del Contrato por concepto de perjuicios.

E2.4. Fecha en que debe emitirse o expedirse la garantía de cumplimiento y revisión y aprobación por la ANH.

La garantía de cumplimiento deberá expedirse, emitirse, renovarse y entregarse formalmente a la ANH para su aprobación, con una antelación no inferior a un (1) mes a la fecha en que deba iniciar su vigencia conforme al numeral E2.5. del presente Anexo. La garantía de cumplimiento que ampara las obligaciones de la Fase 1 del Período de Exploración, deberá entregarse a la ANH dentro de los ocho (8) Días hábiles siguientes a la Fecha Efectiva del Contrato. La que ampara el cumplimiento de las obligaciones de la prórroga del Periodo de Exploración, deberá presentarse a la ANH dentro de los ocho (8) Días hábiles siguientes a la aprobación de la misma.

En caso que la garantía de cumplimiento no satisfaga integralmente cualquier requisito, la ANH solicitará al Contratista las enmiendas, ajustes o correcciones pertinentes, otorgando un plazo de (8) Días hábiles para adoptarlos, de manera que no se presenten lapsos sin cobertura. La ANH rechazará las garantías de cumplimiento presentadas por el Contratista, cuando no reúnan la totalidad de los requisitos legales o contractuales. La no obtención, renovación o ampliación por parte del Contratista de la garantía de cumplimiento en los términos exigidos, constituye una causal de incumplimiento grave del Contrato y dará derecho a la ANH para ejecutar la garantía de cumplimiento vigente, en los términos de la Cláusula E2.10 -Procedimiento de ejecución de la garantía de cumplimiento- del presente Anexo.

Garantía de cumplimiento frente a modificaciones del Contrato. Si por cualquier causa se introducen ajustes o modificaciones al presente Contrato, el Contratista está obligado, si fuere necesario, a (i) obtener la modificación de la garantía de cumplimiento, y (ii) a surtir el trámite de aprobación frente a la ANH a que se refiere esta cláusula .

E2.5. Vigencia de la garantía de cumplimiento.

La garantía de cumplimiento y las obligaciones del garante deberán estar vigentes y producir plenos efectos, de manera ininterrumpida, durante todo el Periodo Cubierto Garantía de Cumplimiento.

El Contratista podrá presentar garantías de cumplimiento independientes para cada fase del Contrato, las cuales deberán estar vigentes y producir plenos efectos, de manera ininterrumpida, mínimo durante la fase respectiva del Contrato.

Antes de la terminación de la vigencia y aplicando al efecto el procedimiento previsto en la Cláusula del presente Contrato, el Contratista está obligado a obtener nuevas garantías de cumplimiento en los términos del presente Contrato, asegurando que siempre haya una garantía de cumplimiento vigente que produzca plenos efectos, de manera ininterrumpida, durante todo el Periodo Cubierto Garantía de Cumplimiento.

En todo evento de extensión o prórroga del plazo de ejecución de la fase o periodo cubiertos, o por razón de restituciones de tiempos durante alguna fase o periodo, el Contratista deberá ampliar el

término de vigencia de la garantía de cumplimiento respectiva, para que la misma esté vigente y produzca plenos efectos, de manera ininterrumpida, durante todo el plazo de la fase o periodo respectivos, incluyendo las extensiones o prórrogas.

E2.6. Monto

La o las garantías destinadas a afianzar cada Fase del Período de Exploración, así como sus extensiones o prórrogas del Periodo de Exploración tendrá un monto fijo que asciende a la suma de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 100.000). Han de estar nominadas en dólares de los Estados Unidos de América y ser pagaderas en la misma moneda.

En ningún caso, el valor de la Garantía correspondiente a cada Fase del Período de Exploración puede ser inferior a cien mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 100.000).

E2.7. Moneda de denominación y pago de la garantía de cumplimiento.

La garantía de cumplimiento deberá estar denominada en dólares de los Estados Unidos de América y será pagadera la misma moneda.

E2.8. Beneficiarios de la garantía de cumplimiento.

Deberá designarse como beneficiario único y exclusivo de la garantía de cumplimiento a la ANH.

E2.9. Causales de ejecución de la garantía de cumplimiento.

La ANH tendrá derecho a ejecutar la garantía de cumplimiento cuando el Contratista incumpla cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato, incluyendo y/o además cuando ocurra y/o continúe cualquiera de los eventos que se especifican a continuación (“Causales de Ejecución Cumplimiento”):

- a) Incumplimiento total o parcial del Contrato por parte del Contratista;
- b) Cumplimiento tardío o defectuoso del Contrato por parte del Contratista;
- c) Declaratoria de Caducidad;
- d) Declaratoria de terminación unilateral del Contrato por incumplimiento del Contratista;
- e) Incumplimiento total o parcial (incluyendo cumplimiento tardío o defectuoso) por parte del Contratista, de sus obligaciones relacionadas con la garantía de cumplimiento.

E2.10. Procedimiento de ejecución de la garantía de cumplimiento.

Ante la ocurrencia de cualquiera de las Causales de Ejecución Cumplimiento, la ANH procederá a ejecutar la garantía de cumplimiento, para lo cual procederá así:

Dando plena aplicación al principio de debido proceso y a los demás principios aplicables a las actuaciones administrativas, con plena garantía al Contratista de los derechos de representación, defensa y contradicción, la ANH proferirá un acto administrativo mediante el cual declarará la ocurrencia de las causales de incumplimiento correspondientes, y cuando ello proceda, hará efectivas las multas, cuantificará los perjuicios, ordenará los pagos a que haya lugar por todos los conceptos al Contratista y a los garantes, y señalará con precisión y claridad los hechos y las disposiciones legales y contractuales en que fundamenta sus decisiones. Para el efecto, la ANH deberá surtir el procedimiento previsto en la Cláusula 47 del Anexo A del presente Contrato.

El acto administrativo, junto con el Contrato y los documentos en que constan las garantías de cumplimiento, constituye título ejecutivo y prestará mérito ejecutivo para su cobro coactivo y mediante proceso ejecutivo, y por sí sólo constituye prueba de la ocurrencia del siniestro amparado por la garantía y título suficiente para su ejecución frente al garante en los términos del acto administrativo correspondiente.

E2.11. Ejecución de la garantía por falta de renovación oportuna

Las Partes reconocen que la no renovación y entrega de la garantía de cumplimiento dentro del término establecido en la Cláusula E2.4 constituye un incumplimiento grave del Contrato que facultará a la ANH para ejecutar la garantía de cumplimiento vigente, si el incumplimiento no ha sido subsanado faltando tres (3) Días Hábiles para la fecha en que termine la vigencia de la garantía correspondiente.

Cuando se ejecute la garantía en aplicación de lo dispuesto en la Cláusula E2.10 anterior, el valor objeto de la misma sólo podrá imputarse por la ANH en los términos del acto administrativo ejecutoriado.

E2.12. No limitación de responsabilidad y derecho a indemnización plena

La ejecución total o parcial de la garantía de cumplimiento no constituye una limitación de responsabilidad ni podrá interpretarse en ese sentido, y debe entenderse sin perjuicio del derecho que asiste a la ANH a reclamar la indemnización completa por todas las pérdidas, daños y perjuicios ocasionados por causas imputables al Contratista.

Adicionalmente, la ejecución de la garantía de cumplimiento por parte de la ANH no exonera al Contratista del cumplimiento de todas sus obligaciones.

E2.13. Costos asociados a la garantía de cumplimiento y gastos de ejecución

La totalidad de los gastos y costos asociados a la garantía de cumplimiento, incluyendo los necesarios para su emisión, mantenimiento, renovación, prórroga y modificaciones, así como comisiones, precios, primas y honorarios, serán asumidos en su totalidad, sin excepción y exclusivamente por el Contratista.

El Contratista estará obligado también a asumir, cubrir y pagar, en su totalidad, sin excepción y exclusivamente, todos y cada uno de los deducibles a que haya lugar.

El Contratista también está obligado a asumir y reembolsar la totalidad de los gastos en que deba incurrir la ANH para la ejecución de la garantía de cumplimiento.

E2.14. Aplicación analógica de las normas de garantías de contratación estatal.

En lo no previsto específicamente por este Contrato en materia de garantías, se aplicarán las normas en materia de garantía en contratación estatal, en especial la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, o las disposiciones que los modifiquen, complementen o sustituyan.

E2.15. Tipos de garantías de cumplimiento.

El Contratista podrá escoger cualquiera de los siguientes tipos de garantía, siempre que las mismas cumplan, además de los requisitos previstos en el presente Contrato para todas las garantías de cumplimiento, los especiales que se establecen a continuación:

Tipo de garantía	Características mínimas del emisor	Reglas aplicables
Carta de crédito <i>Stand by</i> emitida en Colombia	<ul style="list-style-type: none"> • Debe ser un establecimiento bancario colombiano. • El establecimiento bancario emisor debe tener a la fecha de emisión, una calificación de contraparte de largo plazo de una agencia calificadora de Riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de reconocimiento internacional, de mínimo: (i) AAA si es una calificación local, o (ii) BBB- si es una calificación de escala global. 	<ul style="list-style-type: none"> • ISP98 o UCP600
Carta de crédito <i>Stand by</i> emitida fuera de Colombia	<ul style="list-style-type: none"> • Debe ser una entidad financiera en el lugar de la emisión. • El establecimiento bancario emisor debe tener a la fecha de emisión, una calificación de contraparte de largo plazo de una agencia calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de reconocimiento internacional, de mínimo: (i) AAA si es una calificación local, o (ii) BBB- si es una calificación de escala global. 	<ul style="list-style-type: none"> • ISP98 o UCP600 • Debe ser confirmada por un establecimiento bancario colombiano.
Garantía primer requerimiento emitida en Colombia	<ul style="list-style-type: none"> • Debe ser una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera. • Debe tener a la fecha de emisión, una calificación de contraparte de largo plazo de una agencia calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de reconocimiento internacional, de mínimo: (i) AAA si es una calificación local, o (ii) BBB- si es una calificación de escala global. 	<ul style="list-style-type: none"> • URDG758

E2.16. Obligaciones adicionales que debe asumir el garante.

Además de todas las obligaciones que debe asumir para cumplir con los requisitos y exigencias del presente Contrato, el garante de la garantía de cumplimiento debe asumir las siguientes obligaciones:

E2.16.1. Obligación de pago del garante debe ser a primer requerimiento: El garante deberá obligarse incondicional, absoluta, solidaria e irrevocablemente a pagar a la ANH, las sumas que esta le exija hasta el valor total de la garantía de cumplimiento, a primer requerimiento, en los términos previstos en la garantía y en el presente Contrato. El garante deberá obligarse a cumplir con sus obligaciones bajo la garantía de cumplimiento ante la simple notificación de incumplimiento que le haga la ANH. El garante deberá obligarse en el sentido que no podrá pedir o exigir documentación o requisito adicional alguno al requerimiento de la ANH, para cumplir con su obligación de pagar.

E2.16.2. Obligaciones del garante deben ser irrevocables: El garante deberá obligarse en el sentido que tanto la garantía de cumplimiento como las obligaciones que asume en virtud de la misma son irrevocables, y que cualquier cancelación, modificación o revocatoria de la garantía debe necesariamente contar con el visto bueno previo, escrito y expreso de la ANH para que proceda.

E2.16.3. Obligaciones del garante deben ser autónomas e independientes de las del Contratista y la ANH:

El garante deberá obligarse en el sentido que:

La garantía de cumplimiento es autónoma e independiente de las obligaciones del Contratista, y de cualquier otra garantía constituida a favor de la ANH y podrá hacerse efectiva a primer requerimiento, con independencia de la ejecución de cualquier otra garantía vigente otorgada por el garante y/o por el Contratista a favor de la ANH.

Las obligaciones del garante son exigibles independientemente de cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Cambios en la existencia corporativa del Contratista o del garante, de su composición accionaria, u ocurrencia de cualquier otro procedimiento que pueda afectar al Contratista o al garante;
- b) La existencia de cualquier reclamación, compensación o derecho que el garante pueda tener en cualquier momento contra del Contratista;
- c) La existencia de cualquier reclamación, compensación o derecho que el garante pueda tener en cualquier momento contra la ANH;
- d) Cualquier controversia, independientemente de su naturaleza, que exista o pueda existir entre el Contratista y/o la ANH y/o el garante, independientemente de que dichas controversias estén o puedan estar sujetas a la decisión de una autoridad judicial o arbitral;
- e) Cualquier enmienda, extensión, renuncia, u otra modificación de las obligaciones del Contratista o del Contrato, sea que hayan sido aprobadas o no por el garante;

- f) Cualquier proceso de quiebra, insolvencia, reorganización, reestructuración, reajuste, cesión de pasivos a los acreedores, liquidación, cesión de activos y pasivos o un proceso similar en relación con el Contratista o con cualquiera de sus propiedades, ya sea voluntario o involuntario, o la acción tomada por el agente, promotor o autoridad en dicho procedimiento.

E2.16.4. No proposición de excepciones y renunciaciones mínimas. El garante deberá obligarse a abstenerse de proponer a la ANH cualquier tipo de excepción real o personal, incluyendo cualquiera relacionada con el Contrato, la garantía o los actos administrativos que profiera la ANH en relación con la ejecución de la garantía y del contrato.

El garante deberá renunciar irrevocablemente:

- a) A cualquier derecho que impida, disminuya, desmejore, demore u objete los derechos de la ANH al pago y ejecución de la garantía de cumplimiento, renuncia que deberá incluir entre otras pero sin limitarse, el derecho a retractarse o revocar su obligación, así como los derechos consagrados en los artículos 2381, 2382, 2383, 2392 y 2394 del Código Civil colombiano, o las normas que los modifiquen y sustituyan y cualquiera y todas otras situaciones que puedan tener o no fundamento en la situación financiera, jurídica o administrativa del Contratista y/o del garante, o en un reclamo directo o indirecto al Contratista y/o al garante o del Contratista y/o el garante a la ANH.
- b) Cualquier requerimiento judicial o extrajudicial para la constitución en mora.
- c) A objetar o negarse al pago por cualquier circunstancia de hecho o de derecho, distinta a la ausencia de requerimiento de pago por parte de la ANH.
- d) A objetar o negarse al pago por inexactitudes o reticencias atribuibles a la ANH o al Contratista.

E2.16.5. Plazo para el pago. El garante deberá obligarse en el sentido que las sumas adeudadas con base en el requerimiento de pago por la ANH deberán depositarse en la cuenta que la ANH determine cuando haga el requerimiento de pago respectivo, en un plazo máximo de un (1) mes siguiente a la recepción del requerimiento de pago.

E2.16.6. Pagos netos. El garante deberá obligarse en el sentido que los pagos que haga a la ANH deberán hacerse en la misma moneda en que fue emitida la garantía, libres de toda deducción por impuestos presentes y futuros, cargos, contribuciones, deducciones, tasas o retenciones, establecidos por cualquier jurisdicción competente.

El garante deberá obligarse en el sentido que si la ley requiere que él o cualquier entidad financiera deduzca y/o retenga cualquiera de estos rubros con respecto a cualquier suma que deba ser pagada bajo la garantía de cumplimiento, la suma a pagar deberá aumentarse tanto como sea necesario de modo que, luego de hacer todas las deducciones y/o retenciones necesarias (incluyendo las deducciones y retenciones aplicables a las sumas adicionales que se deban pagar de conformidad con esta Cláusula), la ANH reciba un monto igual a la suma que hubiera recibido si tales deducciones y/o retenciones no se hubieran efectuado.

E2.16.7. Pago directo. El garante deberá obligarse a pagar directamente a la ANH y a abstenerse de hacerlo por intermedio de terceros salvo que la ANH lo haya autorizado expresa y previamente.

E2.16.8. Obligaciones cambiarias. El garante deberá obligarse a cumplir la totalidad de las obligaciones y realizar la totalidad de los trámites aplicables y pertinentes conforme a las normas de cambios internacionales previstas en las normas colombianas y/o de la jurisdicción de emisión y/o de cualquier otra jurisdicción que establezca alguna exigencia en materia cambiaria.

E2.16.9. Información a la ANH. El garante deberá obligarse a informar de manera inmediata a la ANH, sobre cualquier hecho o circunstancia que pueda afectar la existencia, validez, oponibilidad, cumplimiento o ejecución de la garantía de cumplimiento.

E.3. Póliza de Cumplimiento de Obligaciones Laborales

E3.1. Obligación de constituir y mantener la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales.

El Contratista está obligado a obtener y mantener vigente una póliza de cumplimiento de obligaciones laborales en los términos del Contrato y el no hacerlo constituye una causal de incumplimiento grave del mismo.

E3.2. Objeto y cobertura de la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales y Periodo de Cubrimiento

La póliza de cumplimiento de obligaciones laborales debe tener por objeto caucionar y afianzar todas las obligaciones laborales, de seguridad social, y seguridad y salud en el trabajo del Contratista, derivadas de la contratación del personal utilizado (incluyendo empleados y contratistas del Contratista así como contratistas de estos últimos) para la ejecución del objeto del Contrato y/o el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente Contrato, incluyendo el pago de todos los valores que deba asumir la ANH por concepto de cualquier pérdida, obligación, daño, expensa, costo y/o costa, ocasionados o relacionados con cualquier acción, demanda o reclamación administrativa, judicial o extrajudicial, que deba asumir la ANH como resultado de cualquier incumplimiento del Contratista de sus obligaciones laborales, de seguridad social, y seguridad y salud en el trabajo, derivadas de la contratación del personal utilizado (incluyendo empleados y contratistas del Contratista así como contratistas de estos últimos) para la ejecución del objeto del Contrato y/o el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente Contrato, causadas entre (A) la fecha de firma del presente Contrato, y (B) tres (3) años después de la liquidación del Contrato ("Periodo Cubierto Obligaciones Laborales").

Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad prevista en la Cláusula E3.5 de presentar pólizas de cumplimiento independientes para cada fase del Contrato y el Programa de Evaluación.

E3.3. Fecha en que debe emitirse o expedirse la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales y revisión y aprobación por la ANH

Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha de suscripción del Contrato, el Contratista debe constituir póliza de cumplimiento de las obligaciones laborales, y someterla a aprobación de la ANH en los términos de la presente Cláusula. La póliza de cumplimiento de obligaciones laborales deberá expedirse, emitirse, renovarse y entregarse formalmente a la ANH para su aprobación, con una antelación no inferior a un (1) mes a la fecha en que deba iniciar su vigencia.

Para efectos de aprobar o improbar la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales, la ANH deberá:

- a) Constatar su autenticidad con quien la emite o expide;
- b) Verificar que la misma cumpla con todos los requisitos exigidos en el presente Contrato.

En caso de que la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales no satisfaga integralmente cualquier requisito, la ANH solicitará al Contratista las enmiendas, ajustes o correcciones pertinentes, con la determinación de un plazo de ocho (8) Días hábiles para adoptarlos, de manera que no se presenten lapsos sin cobertura. La ANH rechazará las pólizas de cumplimiento de obligaciones laborales presentadas por el Contratista, cuando no reúnan la totalidad de los requisitos legales o contractuales. La no obtención, renovación o ampliación por parte del Contratista de la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales en los términos exigidos, constituye una causal de incumplimiento grave del Contrato y dará derecho a la ANH para ejecutar la garantía de cumplimiento vigente, cuyo valor se imputará en los términos de la Cláusula E3.11 del presente Anexo.

E3.4. Póliza de cumplimiento de obligaciones laborales frente a modificaciones del Contrato.

Si por cualquier causa se introducen ajustes o modificaciones al presente Contrato, el Contratista está obligado, si fuere necesario, a (i) obtener la modificación de la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales, (ii) obtener constancia escrita emitida por la aseguradora en la que conste expresamente que conoce la modificación contractual y la eventual variación del estado del riesgo, si ese fuere el caso, y (iii) a surtir el trámite de aprobación frente a la ANH a que se refiere la Cláusula E3.3 del presente Anexo.

E3.5 Vigencia de la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales

La póliza de cumplimiento de obligaciones laborales y las obligaciones del garante deberán estar vigentes y producir plenos efectos, de manera ininterrumpida, durante todo el Periodo Cubierto Obligaciones Laborales.

El Contratista podrá presentar pólizas de cumplimiento de obligaciones laborales independientes para cada fase del Período Exploratorio o cada Período subsiguiente del Contrato, las cuales deberán estar vigentes y producir plenos efectos, de manera ininterrumpida, mínimo durante la fase respectiva del Contrato y 3 años más.

Antes de la terminación de la vigencia y aplicando al efecto el procedimiento previsto en la Cláusula E3.3 anterior, el Contratista está obligado a obtener nuevas pólizas de cumplimiento de obligaciones laborales en los términos del presente Contrato, garantizando que siempre haya una póliza de cumplimiento de obligaciones laborales vigente que produzca plenos efectos, de manera ininterrumpida, durante todo el Período Cubierto Obligaciones Laborales.

En todo evento de extensión o prórroga del plazo de ejecución de la fase o período cubierto, o por razón de restituciones de tiempos durante alguna fase o período, el Contratista deberá ampliar el término de vigencia de la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales respectiva, para que la

misma esté vigente y produzca plenos efectos, de manera ininterrumpida, durante todo el plazo de la fase o periodo respectivo, respectivos, incluyendo las extensiones o prórrogas.

La aseguradora deberá obligarse en el sentido de informar al asegurado y a la ANH su intención de no renovar el seguro con una antelación no menor a sesenta (60) Días Hábiles.

E3.6. Valor de la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales

La póliza de cumplimiento de obligaciones laborales deberá emitirse por un valor equivalente a los porcentajes que se señalan a continuación:

E3.6.1. Durante la Fase Preliminar, el Período de Exploración y sus prórrogas y extensiones el 5% del Valor Económico de Exclusividad y durante los posibles Programas de Evaluación el 5% del valor de la inversión asociada a las actividades previstas en el mismo: o diez por ciento (10%) de los costos totales anuales estimados del personal destinado directamente a las ejecución de actividades y labores en el Área en Exploración o en Evaluación, para cada Año Calendario, en ambos casos debidamente soportados en documentos idóneos respaldados con certificación del Revisor Fiscal, Auditor Externo, Auditor Interno o Controller, y, en defecto de todos ellos, por el Contador responsable del registro de las Operaciones de la empresa, a elección del Contratista, con el compromiso de ajustarlos para el Año siguiente, de modificarse dichos valores.

Tratándose de la póliza que garantiza el cumplimiento de obligaciones laborales de la Fase Preliminar, los mencionados porcentajes se calcularán sobre el presupuesto de inversión de la Fase I del Período de Exploración, o los costos totales anuales estimados del personal destinado a la ejecución de las actividades propias de dicha Fase.

E3.6.2. Durante el Período de Producción: diez por ciento (10%) de los costos totales anuales del personal destinado directamente al desarrollo de las actividades y labores en las Áreas Asignadas en Evaluación y/o Producción, para el primer Año de vigencia de la Garantía o para cada Año subsiguiente, con el compromiso de ajustarlo para cada renovación, también debidamente soportado en documentos idóneos respaldados con certificación del Revisor Fiscal, Auditor Externo, Auditor Interno o Controller, y, en defecto de todos ellos, por el Contador responsable del registro de las Operaciones de la Empresa.

Parágrafo: El Contratista debe restablecer o reponer el valor de las pólizas, siempre que éste se haya visto reducido como consecuencia de la ejecución de la póliza, dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se profiere el acto administrativo por medio del cual se ejecuta la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales.

E3.7. Moneda de denominación y pago de la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales.

La póliza de cumplimiento de obligaciones laborales deberá estar denominada en pesos colombianos o en dólares de los Estados Unidos de América. En caso de ser constituida en dólares de los Estados

Unidos de América será pagadera en pesos colombianos con base en la tasa representativa del mercado vigente para la fecha de pago, según sea certificada por la Superintendencia Financiera o por quien haga sus veces.

E3.8. Asegurados y beneficiarios de la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales.

Deberán designarse como tomador afianzado al Contratista, como asegurado de la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales a la ANH y como beneficiario a la ANH.

E3.9. Causales de ejecución de la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales.

La ANH tendrá derecho a ejecutar la póliza (i) cuando el Contratista incumpla cualquiera de las obligaciones laborales, de seguridad social, y seguridad y salud en el trabajo, derivadas de la contratación del personal utilizado (empleados y contratistas del Contratista así como contratistas de estos últimos) para la ejecución del objeto del Contrato y/o el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente Contrato, y (ii) como consecuencia de dicho incumplimiento la ANH resulte obligada a pagar o indemnizar a cualquier empleado y/o contratista del Contratista y/o contratistas de estos últimos (“Causales de Ejecución Obligaciones Laborales”).

E3.10. Procedimiento de ejecución de la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales

Ante la ocurrencia de cualquiera de las Causales de Ejecución Obligaciones Laborales, dando plena aplicación al principio de debido proceso y a los demás principios aplicables a las actuaciones administrativas, con plena garantía al Contratista de los derechos de representación, defensa y contradicción, la ANH proferirá un acto administrativo mediante el cual declarará la ocurrencia de las causales de ejecución, y cuando ello proceda, hará efectivas las multas, cuantificará los perjuicios, ordenará los pagos a que haya lugar por todos los conceptos al Contratista y a los garantes, y señalará con precisión y claridad los hechos y las disposiciones legales y contractuales en que fundamenta sus decisiones. Para el efecto, la ANH deberá surtir el procedimiento previsto en la Cláusula 47 del Anexo A del Contrato.

El acto administrativo, junto con el Contrato y los documentos en que consta la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales, constituye título ejecutivo y prestará mérito ejecutivo para su cobro coactivo y mediante proceso ejecutivo, y por sí sólo constituye prueba de la ocurrencia del siniestro amparado por la póliza y título suficiente para su ejecución frente al garante en los términos del acto administrativo correspondiente.

E3.11. Ejecución de la póliza por falta de renovación oportuna.

Las Partes reconocen que la no renovación y entrega de la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales dentro del término establecido en la Cláusula E3.3 del presente anexo constituye un incumplimiento grave del Contrato que facultará a la ANH para ejecutar la garantía de cumplimiento

vigente, si el incumplimiento no ha sido subsanado faltando tres (3) Días Hábiles para la fecha en que termine la vigencia de la póliza vigente.

Cuando se ejecute la póliza en aplicación de lo dispuesto en el inciso anterior, el valor objeto de la misma sólo podrá imputarse por la ANH en los términos del acto administrativo ejecutoriado.

E3.12. No limitación de responsabilidad y derecho a indemnización plena

La ejecución total o parcial de la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales no constituyen una limitación de responsabilidad ni podrán interpretarse en ese sentido, y deben entenderse sin perjuicio del derecho que asiste a la ANH a reclamar al Contratista la indemnización completa por todas las pérdidas, daños y perjuicios ocasionados por causas imputables al Contratista.

Adicionalmente, la ejecución de la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales por parte de la ANH no exonera al Contratista del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, de seguridad social, y seguridad y salud en el trabajo.

E3.13. Costos asociados a la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales y gastos de ejecución

La totalidad de los gastos y costos asociados a la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales, incluyendo los necesarios para su emisión, mantenimiento, renovación, prórroga y modificaciones, así como comisiones, precios, primas y honorarios, serán asumidos en su totalidad, sin excepción y exclusivamente por el Contratista.

El Contratista estará obligado también a asumir, cubrir y pagar, en su totalidad, sin excepción y exclusivamente, todos y cada uno de los deducibles a que haya lugar.

E3.14. Reglas adicionales por ser una póliza.

Por tratarse de una póliza de seguros, se aplicarán las reglas previstas en los artículos 2.2.1.2.3.2.1 a 2.2.1.2.3.2.7 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 o las disposiciones que los modifiquen, complementen o sustituyan, en aquello que no esté expresamente regulado en el presente Contrato.

E3.15. Aplicación analógica de las normas de garantías de contratación estatal.

En lo no previsto específicamente por este Contrato en materia de garantías, se aplicarán las normas en materia de garantías en contratación estatal, en especial la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, o las disposiciones que los modifiquen, complementen o sustituyan.

E3.16. Características mínimas de la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales.

El Contratista deberá obtener y mantener vigente una póliza de seguros que cumpla con las siguientes características:

E3.16.1. Modelos registrados: Los modelos de las pólizas de seguro con sus anexos deben haber sido registradas por la entidad aseguradora en la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica de dicha entidad (C.E. 029/14).

E3.16.2. Características del emisor y requisitos. Las pólizas deben ser emitidas por compañías de seguros colombianas. Cuando conforme a los términos de las pólizas de seguros la retención de riesgos de las compañías de seguros colombianas que las emiten sea igual o superior al 10% del riesgo, deberán cumplirse los siguientes requisitos concurrentemente:

- a) Las compañías de seguros colombianas emisoras deben tener a la fecha de emisión, una calificación de fortaleza financiera, de una agencia calificadoradora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia de reconocimiento internacional de (i) AAA si es una calificación local, o de (ii) mínimo BBB- si es una calificación de escala global;
- b) Las compañías reaseguradoras que asuman el riesgo que no asuman las compañías de seguros colombianas emisoras, deben encontrarse inscritas en el REACOEX y tener a la fecha de emisión, una calificación de fortaleza financiera, de una agencia calificadoradora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia de reconocimiento internacional, de (i) AAA si es una calificación local, o de (ii) mínimo BBB- si es una calificación de escala global, y
- c) Las compañías reaseguradoras que asuman el riesgo que no asuman las compañías de seguros colombianas emisoras, deberán emitir una confirmación del respaldo de reaseguro de los términos de las pólizas de seguros emitidas por las compañías de seguros colombianas emisoras.

Cuando conforme a los términos de las pólizas de seguros la retención de riesgos de las compañías de seguros colombianas que las emiten sea inferior al 10% del riesgo, deberán cumplirse los siguientes requisitos concurrentemente:

- a) Las compañías de seguros colombianas emisoras deben tener a la fecha de emisión, una calificación de fortaleza financiera, de una agencia calificadoradora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia de reconocimiento internacional de (i) AA- si es una calificación local, o de (ii) mínimo BB- si es una calificación de escala global,
- b) Las compañías reaseguradoras que asuman el riesgo que no asuman las compañías de seguros colombianas emisoras, deben encontrarse inscritas en el REACOEX y tener a la fecha de emisión, una calificación de fortaleza financiera, de una agencia calificadoradora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia de reconocimiento internacional, de (i) AAA si es una calificación local, o de (ii) mínimo BBB- si es una calificación de escala global, y

- c) Las compañías reaseguradoras que asuman el riesgo que no asuman las compañías de seguros colombianas emisoras, deberán emitir una confirmación del respaldo de reaseguro de los términos de las pólizas de seguros emitidas por las compañías de seguros colombianas emisoras.

E3.16.3. Plazo para el pago. El garante deberá obligarse en el sentido que las sumas adeudadas con base en el requerimiento de pago por la ANH deberán depositarse en la cuenta que la ANH determine cuando haga el requerimiento de pago respectivo, en un plazo máximo de un (1) mes siguiente a la recepción del requerimiento de pago.

E3.16.4. Pagos netos. El garante deberá obligarse en el sentido que los pagos que haga a la ANH deberán hacerse en pesos colombianos, libres de toda deducción por impuestos presentes y futuros, cargos, contribuciones, deducciones, tasas o retenciones, establecidos por cualquier jurisdicción competente.

El garante deberá obligarse en el sentido que si la ley requiere que él o cualquier entidad financiera deduzca y/o retenga cualquiera de estos rubros con respecto a cualquier suma que deba ser pagada bajo la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales, la suma a pagar deberá aumentarse tanto como sea necesario de modo que, luego de hacer todas las deducciones y/o retenciones necesarias (incluyendo las deducciones y retenciones aplicables a las sumas adicionales que se deban pagar de conformidad con esta Cláusula), la ANH reciba en pesos colombianos un monto igual a la suma que hubiera recibido si tales deducciones y/o retenciones no se hubieran efectuado.

E3.16.5. Pago directo. El garante deberá obligarse a pagar directamente a la ANH y a abstenerse de hacerlo por intermedio de terceros salvo que la ANH lo haya autorizado expresa y previamente.

E3.16.6. Información a la ANH. El garante deberá obligarse a informar de manera inmediata a la ANH, sobre cualquier hecho o circunstancia que pueda afectar la existencia, validez, oponibilidad, cumplimiento o ejecución de la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales.

E.4. Seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual

E4.1. Obligación de constituir y mantener seguro de responsabilidad civil extracontractual.

El Contratista está obligado a obtener y mantener vigente una o más pólizas de seguro de responsabilidad civil extracontractual en los términos del Contrato y el no hacerlo constituye una causal de incumplimiento grave del mismo.

E4.2. Objeto del seguro de responsabilidad civil extracontractual y Periodo de Cubrimiento

La póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual debe tener por objeto asegurar todas las obligaciones a cargo del Contratista, que tengan como fuente la causación de daños o perjuicios a terceros, derivados de actuaciones, hechos u omisiones imputables al Contratista y/o sus empleados y/o dependientes y/o agentes y/o representantes y/o contratistas y/o subcontratistas, ocurridos entre (A) la Fecha Efectiva y (B) tres (3) años después de la liquidación del Contrato ("Periodo Cubierto Responsabilidad Extracontractual").

Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad prevista en la Cláusula E4.6. de presentar seguros de responsabilidad civil extracontractual independientes para cada fase del Contrato, en todo caso durante el Periodo Cubierto Responsabilidad Extracontractual.

E4.3. Cobertura del seguro de responsabilidad civil extracontractual

Los seguros de responsabilidad civil extracontractual cubrirán, mediante una o más pólizas de seguros, al menos lo siguiente:

- a) Predios, labores y operaciones
- b) Daño emergente
- c) Lucro cesante
- d) Daño moral y perjuicios extrapatrimoniales
- e) Automotores propios y no propios
- f) Amparo de contratistas y subcontratistas
- g) Responsabilidad civil cruzada
- h) Responsabilidad civil patronal
- i) Responsabilidad civil por polución y contaminación súbita, accidental e imprevista
- j) Gastos médicos sin demostración previa de responsabilidad
- k) Bienes bajo cuidado, tenencia y control
- l) Operaciones de cargue y descargue
- m) Vigilantes
- n) Gastos de defensa
- o) Costas del proceso y cauciones judiciales
- p) Responsabilidad civil por uso de explosivos

E4.4. Fecha en que deben emitirse o expedirse el seguro de responsabilidad civil extracontractual, su revisión y aprobación por la ANH

El seguro de responsabilidad civil extracontractual deberá expedirse, emitirse, renovarse y entregarse formalmente a la ANH para su aprobación, con una antelación no inferior a un (1) mes antes de la fecha en que deba iniciar su vigencia conforme a la Cláusula E4.6 del presente Anexo. Si el Contratista hace uso de la opción que consagra la Cláusula E4.6, el seguro de responsabilidad civil extracontractual vigente durante la Fase 1 del Período de Exploración, debe entregarse a la ANH dentro de los ocho (8) Días Hábiles siguientes a la Fecha Efectiva.

Para efectos de aprobar o improbar el seguro de responsabilidad civil extracontractual, la ANH deberá:

- a) Constatar su autenticidad con quien la emite o expide;
- b) Verificar que la misma cumpla con todos los requisitos exigidos en el presente Contrato.

En caso de que la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual no satisfaga integralmente cualquier requisito, la ANH solicitará al Contratista las enmiendas, ajustes o correcciones pertinentes, con la determinación de un plazo de ocho (8) Días hábiles para adoptarlos, de manera que no se presenten lapsos sin cobertura. La ANH rechazará las pólizas de seguro presentadas por el Contratista, cuando no reúnan la totalidad de los requisitos legales o contractuales. La no obtención, renovación o ampliación por parte del Contratista de los seguros de responsabilidad civil extracontractual en los términos exigidos, constituye una causal de incumplimiento grave del Contrato y dará derecho a la ANH para ejecutar la garantía de cumplimiento vigente.

E4.5. Seguros de responsabilidad civil extracontractual frente a modificaciones del Contrato.

Si por cualquier causa se introducen ajustes o modificaciones al presente Contrato, el Contratista está obligado, si fuere necesario, a (i) obtener la modificación de los seguros de responsabilidad civil extracontractual, (ii) obtener constancia escrita emitida por las aseguradoras en la que conste expresamente que conocen la modificación contractual y la eventual variación del estado del riesgo, si ese fuere el caso, y (iii) a surtir el trámite de aprobación frente a la ANH a que se refiere la Cláusula E4.4 del presente Anexo.

E4.6. Vigencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual

El seguro de responsabilidad civil extracontractual y las demás obligaciones de las aseguradoras deberán estar vigentes y producir plenos efectos, de manera ininterrumpida, durante todo el Periodo Cubierto Responsabilidad Extracontractual.

El Contratista podrá presentar seguros de responsabilidad civil extracontractual independientes para cada fase del Periodo del Exploración, los cuales deberán estar vigentes y producir plenos efectos, de manera ininterrumpida.

Antes de la terminación de la vigencia y aplicando al efecto el procedimiento previsto en la Cláusula E4.4 del presente Anexo, el Contratista está obligado a obtener nuevos seguros de responsabilidad civil extracontractual en los términos del presente Contrato, garantizando que siempre haya seguros de responsabilidad civil extracontractual vigentes que produzcan plenos efectos, de manera ininterrumpida, durante todo el Periodo Cubierto Responsabilidad Extracontractual.

En todo evento de extensión o prórroga del plazo de ejecución de la fase, del Periodo de Exploración o de los eventuales Programa de Evaluación, o por razón de restituciones de tiempos durante alguna fase, periodo, el Contratista deberá ampliar el término de vigencia de los seguros de responsabilidad civil extracontractual, para que los mismos estén vigentes y produzcan plenos efectos, de manera ininterrumpida, durante todo el plazo de la fase o periodo respectivos, incluyendo las extensiones o prórrogas.

Los seguros de responsabilidad civil extracontractual deberán otorgarse bajo la modalidad de ocurrencia pura por lo que el daño que sufra la víctima debe ocurrir durante la vigencia de la póliza, aunque la reclamación sea posterior, siempre que no haya ocurrido la prescripción. En consecuencia, los seguros de responsabilidad civil extracontractual no podrán establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente.

La aseguradora deberá obligarse en el sentido de informar al asegurado y a la ANH su intención de no renovar el seguro con una antelación no menor a sesenta (60) Días Hábiles.

E4.7. Valor.

Para cada Póliza de Seguro con vigencia anual, Quince Millones de Dólares Estadounidenses (USD 15.000.000).

El Contratista debe restablecer o reponer el valor de esta garantía, siempre que éste se haya visto reducido como consecuencia de la ocurrencia de cualquier siniestro, dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a tal afectación.

E4.8. Moneda de denominación y pago de los seguros de responsabilidad civil extracontractual.

El seguro de responsabilidad civil extracontractual deberá estar denominado en dólares de los Estados Unidos de América y será pagadero en pesos colombianos con base en la tasa representativa del mercado vigente para la fecha de pago, según sea certificada por la Superintendencia Financiera o por quien haga sus veces.

E4.9. Beneficiario del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

Deberá designarse como asegurado al Contratista y como asegurado adicional a la ANH, por los hechos realizados por el(los) Contratista(s) por los cuales resulte solidariamente responsable. Adicionalmente, deberán designarse como beneficiarios de los seguros de responsabilidad civil extracontractual a terceros, incluido la ANH en su calidad de tercero.

E4.10. Causales de ejecución del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

La ANH tendrá derecho a presentar reclamación con base en el seguro de responsabilidad civil extracontractual, cuando (i) cualquier persona que sufra un daño y que tenga derecho a reclamar perjuicios con base en los términos del seguro presente una reclamación contra la ANH por responsabilidad civil extracontractual, o (ii) cuando la ANH sufra un daño y tenga derecho a reclamar perjuicios con base en los términos de los seguros de responsabilidad civil extracontractual.

E4.11. Procedimiento de reclamación del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

Ante la ocurrencia de cualquiera de las Causales de reclamación, la ANH procederá a presentar reclamación con base en los seguros de responsabilidad civil extracontractual, dando plena aplicación al principio de debido proceso.

El Contrato y las pólizas de los seguros de responsabilidad civil extracontractual, constituyen título ejecutivo y prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo y mediante proceso ejecutivo, y por sí sólo constituye prueba de la ocurrencia del siniestro amparado por los seguros y título suficiente para su ejecución frente al asegurador.

E4.12. Reclamación por falta de renovación oportuna

Las Partes reconocen que la no renovación y entrega de los seguros de responsabilidad civil extracontractual dentro del término establecido en la Cláusula E4.4 anterior, constituye un incumplimiento grave del Contrato por parte del Contratista que facultará a la ANH para presentar reclamación con base en la garantía de cumplimiento vigente, si el incumplimiento no ha sido subsanado faltando tres (3) Días Hábiles para la fecha en que termine vigencia de los seguros vigentes respectivos.

Cuando se presente reclamación en aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, el valor objeto de la misma sólo podrá imputarse por la ANH en los términos del acto administrativo ejecutoriado, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 47 del Anexo A del Contrato.

E4.13. No limitación de responsabilidad y derecho a indemnización plena

La reclamación total o parcial del seguro de responsabilidad civil extracontractual no constituye una limitación de responsabilidad ni podrá interpretarse en ese sentido, y deben entenderse sin perjuicio

del derecho que asiste a la ANH a reclamar la indemnización completa por todas las pérdidas, daños y perjuicios ocasionados por causas imputables al Contratista.

Adicionalmente, la reclamación de los seguros de responsabilidad civil extracontractual por parte de la ANH no exonera al Contratista del cumplimiento de todas sus obligaciones.

E4.14. Costos asociados a los seguros de responsabilidad civil extracontractual y gastos de reclamación

La totalidad de los gastos y costos asociados a los seguros de responsabilidad civil extracontractual, incluyendo los necesarios para su emisión, mantenimiento, renovación, prórroga y modificaciones, así como sus comisiones, precios, primas y honorarios, serán asumidos en su totalidad, sin excepción y exclusivamente por el Contratista.

El Contratista estará obligado también a asumir, cubrir y pagar, en su totalidad, sin excepción y exclusivamente, todos y cada uno de los deducibles a que haya lugar.

El Contratista también está obligado a asumir la totalidad de los gastos en que deba incurrir la ANH para la reclamación de los seguros de responsabilidad civil extracontractual.

E4.15. Reglas adicionales especiales por ser una póliza de seguros.

Por ser una póliza de seguros, se aplicarán las reglas previstas en los artículos 2.2.1.2.3.2.1 a 2.2.1.2.3.2.7 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 o las disposiciones que los modifiquen, complementen o sustituyan, en aquello que no esté expresamente regulado en el presente Contrato.

E4.16. Aplicación analógica de las normas de garantías de contratación estatal.

En lo no previsto específicamente por este Contrato en materia de seguros de responsabilidad civil extracontractual, se aplicarán las normas en materia de garantías en contratación estatal, en especial el Código de Comercio, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, o las disposiciones que los modifiquen, complementen o sustituyan.

E4.17. Reglas especiales de los seguros de responsabilidad civil extracontractual

E4.17.1. Modelos registrados. Los modelos de las pólizas de seguro con sus anexos deben haber sido registradas por la entidad aseguradora en la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica de dicha entidad (C.E. 029/14).

E4.17.2. Características del emisor y requisitos

Las pólizas deben ser emitidas por compañías de seguros colombianas.

Cuando conforme a los términos de las pólizas de seguros la retención de riesgos de las compañías de seguros colombianas que las emiten sea igual o superior al 10 % del riesgo, deberán cumplirse los siguientes requisitos concurrentemente:

- a) Las compañías de seguros colombianas emisoras deben tener a la fecha de emisión, una calificación de fortaleza financiera, de una agencia calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia de reconocimiento internacional de (i) AAA si es una calificación local, o de (ii) mínimo BBB- si es una calificación de escala global;
- b) Las compañías reaseguradoras que asuman el riesgo que no asuman las compañías de seguros colombianas emisoras, deben encontrarse inscritas en el REACOEX y tener a la fecha de emisión, una calificación de fortaleza financiera, de una agencia calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia de reconocimiento internacional, de (i) AAA si es una calificación local, o de (ii) mínimo BBB- si es una calificación de escala global, y
- c) Las compañías reaseguradoras que asuman el riesgo que no asuman las compañías de seguros colombianas emisoras, deberán emitir una confirmación del respaldo de reaseguro de los términos de las pólizas de seguros emitidas por las compañías de seguros colombianas emisoras.

Cuando conforme a los términos de las pólizas de seguros la retención de riesgos de las compañías de seguros colombianas que las emiten sea inferior al 10% del riesgo, deberán cumplirse los siguientes requisitos concurrentemente:

- a) Las compañías de seguros colombianas emisoras deben tener a la fecha de emisión, una calificación de fortaleza financiera, de una agencia calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia de reconocimiento internacional de (i) AA- si es una calificación local, o de (ii) mínimo BB- si es una calificación de escala global,
- b) Las compañías reaseguradoras que asuman el riesgo que no asuman las compañías de seguros colombianas emisoras, deben encontrarse inscritas en el REACOEX y tener a la fecha de emisión, una calificación de fortaleza financiera, de una agencia calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia de reconocimiento internacional, de (i) AAA si es una calificación local, o de (ii) mínimo BBB- si es una calificación de escala global, y
- c) Las compañías reaseguradoras que asuman el riesgo que no asuman las compañías de seguros colombianas emisoras, deberán emitir una confirmación del respaldo de reaseguro de los términos de las pólizas de seguros emitidas por las compañías de seguros colombianas emisoras.

E4.17.3. Plazo para el pago. El asegurador deberá obligarse en el sentido que las sumas adeudadas con base en la reclamación de la ANH deberán depositarse en la cuenta que la ANH determine cuando haga el requerimiento de pago respectivo, en un plazo máximo de un (1) mes siguiente a la recepción del requerimiento de pago.



E4.17.4. Pagos netos. El asegurador deberá obligarse en el sentido que los pagos que haga a la ANH deberán hacerse en pesos colombianos, libres de toda deducción por impuestos presentes y futuros, cargos, contribuciones, deducciones, tasas o retenciones, establecidos por cualquier jurisdicción competente.

El asegurador deberá obligarse en el sentido que si la ley requiere que él o cualquier entidad financiera deduzca y/o retenga cualquiera de estos rubros con respecto a cualquier suma que deba ser pagada bajo el seguro de responsabilidad civil extracontractual, la suma a pagar deberá aumentarse tanto como sea necesario de modo que, luego de hacer todas las deducciones y/o retenciones necesarias (incluyendo las deducciones y retenciones aplicables a las sumas adicionales que se deban pagar de conformidad con esta Cláusula), la ANH reciba en pesos colombianos un monto igual a la suma que hubiera recibido si tales deducciones y/o retenciones no se hubieran efectuado.

E4.17.5. Pago directo. El asegurador deberá obligarse a pagar directamente a la ANH y a abstenerse de hacerlo por intermedio de terceros salvo que la ANH lo haya autorizado expresa y previamente.

E4.17.6. Obligaciones cambiarias. El asegurador deberá obligarse a cumplir la totalidad de las obligaciones y realizar la totalidad de los trámites aplicables y pertinentes conforme a las normas de cambios internacionales previstas en las normas colombianas y/o de la jurisdicción de emisión y/o de cualquier otra jurisdicción que establezca alguna exigencia en materia cambiaria.

E4.17.7. Información a la ANH. El asegurador deberá obligarse a informar de manera inmediata a la ANH, sobre cualquier hecho o circunstancia que pueda afectar la existencia, validez, oponibilidad, cumplimiento o reclamación del seguro de responsabilidad civil extracontractual, daños ambientales y polución.

E.5. Fondo De Abandono

E5.1. Obligación.

Para efectos del cumplimiento de la obligación prevista en la Cláusula 16 del Anexo A del Contrato, el Contratista se obliga a otorgar la garantía para la ejecución de las actividades inherentes al Programa de Abandono de Pozos y de restitución ambiental de las Áreas Asignadas en Producción al finalizar el Período correspondiente a cada una de ellas, de conformidad con las condiciones previstas en la presente Cláusula de este Anexo.

E5.2. Constitución, Objeto y Vigencia.

El Contratista deberá entregar para aprobación de la ANH, dentro de los doce (12) Meses siguientes a la Declaración de Comercialidad de cada Área de Producción, la Garantía del Fondo de Abandono debidamente constituida, efectuando el registro contable correspondiente, certificado por el Revisor Fiscal.

La citada garantía debe tener por objeto garantizar la disponibilidad de los recursos requeridos para adelantar las actividades de Abandono, cubrir el valor señalado en el numeral E5.3 del presente Anexo, y permanecer vigente siempre que existan obligaciones relativas a la ejecución del Programa de Abandono y restitución ambiental de las Áreas de Producción.

La Garantía del Fondo de Abandono y las obligaciones del garante deberán mantener su vigencia y producir plenos efectos de manera ininterrumpida, hasta la culminación de las actividades de Abandono.

En caso de que la Garantía del Fondo de Abandono no satisfaga integralmente cualquier requisito, la ANH solicitará al Contratista inmediatamente las enmiendas, ajustes o correcciones pertinentes, con la determinación del plazo perentorio para adoptarlos, de manera que no se presenten lapsos sin cobertura. La ANH rechazará las garantías presentadas por el Contratista, cuando no reúnan la totalidad de los requisitos legales o contractuales. La no obtención, renovación o ampliación por parte del Contratista de la Garantía del Fondo de Abandono en los términos exigidos, constituye una causal de incumplimiento grave del Contrato y facultará a la ANH para ejecutar la Garantía del Fondo de Abandono vigente.

E5.3. Valor

Al finalizar cada Año Calendario durante el Período de Producción, el valor del Fondo de Abandono debe corresponder al resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$A = (P/R) \times C$$

Donde:

- A Es el valor al que debe ascender el Fondo de Abandono para cada Área Asignada en Producción, al finalizar cada Año Calendario.
- P Corresponde a la Producción acumulada de Hidrocarburos de cada Área Asignada en Producción, a 31 de diciembre del Año Calendario para el cual se realiza el cálculo, expresada en Barriles Equivalentes de Petróleo (BEP).
- R Es el volumen de las reservas probadas desarrolladas remanentes de Hidrocarburos de cada Área Asignada en Producción, expresado en Barriles Equivalentes de Petróleo (BEP) a 31 de diciembre del Año Calendario para el cual se realiza el cálculo, más la producción acumulada de Hidrocarburos (P).
- C Es el costo estimado de las operaciones de Abandono del Área Asignada en Producción, actualizado a la fecha de cálculo, expresado en el valor de moneda para esta última fecha. Cuando se trate de reajustes anuales, el valor de C se reducirá en el monto de los costos de Abandono ya invertidos en tales actividades.

Los cálculos de Producción y de Reservas de Hidrocarburos de la fórmula (P y R), deben expresarse en Barriles Equivalentes de Petróleo (BEP). Para el efecto, las Partes convienen que la equivalencia corresponde a cinco mil setecientos (5.700) pies cúbicos de Gas, en condiciones estándar, por un (1) Barril de Petróleo.

Para los efectos del presente numeral, se consideran Reservas Probadas Desarrolladas, aquellos volúmenes de Hidrocarburos por recuperar, a partir de Pozos, facilidades de Producción y métodos operacionales existentes, de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.1.1 del Decreto Único No. 1073 de 2015, o las normas que modifiquen o sustituyan este concepto.

El costo estimado de las operaciones de abandono (C) deberá ser certificado por una empresa certificadora o auditora independiente aceptada por la ANH.

El cumplimiento de las obligaciones de que trata esta Cláusula no exime al Contratista del deber de ejecutar, oportuna, eficaz y eficientemente todas las operaciones de Abandono en cada Área Asignada en Producción, a su costo y bajo su exclusivo riesgo.

E5.4. Moneda de denominación y pago de la Garantía Fondo de Abandono.

La Garantía Fondo de Abandono deberá estar denominada en Dólares de los Estados Unidos de América y será pagadera en pesos colombianos, liquidados a la Tasa Representativa del Mercado vigente para la fecha de pago, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia o quien haga sus veces.

E5.5. Beneficiario de la Garantía Fondo de Abandono.

Deberá designarse como beneficiario único y exclusivo de la Garantía del Fondo de Abandono a la ANH.

E5.6. No limitación de responsabilidad y derecho a indemnización plena

La ejecución total o parcial de la Garantía del Fondo de Abandono no constituye una limitación de responsabilidad ni podrá interpretarse en ese sentido, y debe entenderse sin perjuicio del derecho que asiste a la ANH a reclamar la indemnización completa por todas las pérdidas, daños y perjuicios ocasionados por causas imputables al Contratista.

Adicionalmente, la ejecución de la Garantía del Fondo de Abandono por parte de la ANH no exonera al Contratista del cumplimiento de todas sus obligaciones.

E5.7. Costos asociados con la Garantía Fondo de Abandono y gastos de ejecución.

La totalidad de los gastos y costos asociados con la Garantía del Fondo de Abandono, incluyendo los necesarios para su emisión, mantenimiento, renovación, prórroga y modificaciones, así como comisiones, precios, primas y honorarios, serán asumidos en su totalidad, sin excepción y exclusivamente por el Contratista.

E5.8. Tipo de garantías Fondo de Abandono.

Con el fin de garantizar la disponibilidad de los recursos requeridos para el efecto, el Contratista podrá escoger cualquiera de los siguientes tipos de garantía, siempre que las mismas cumplan, además de los requisitos previstos en el presente Contrato para la Garantía Fondo de Abandono, los especiales que se establecen a continuación:

Tipo de garantía	Características mínimas del emisor	Reglas aplicables
Carta de crédito <i>Stand by</i> emitida en Colombia	<ul style="list-style-type: none"> • Debe ser un establecimiento bancario colombiano vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia. • Debe tener a la fecha de emisión, una calificación de contraparte de largo plazo de una agencia calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de 	<ul style="list-style-type: none"> • ISP98 o UCP600

	Colombia, de reconocimiento internacional, de mínimo: (i) AAA si es una calificación local, o (ii) BBB- si es una calificación de escala global.	
Carta de crédito standby emitida fuera de Colombia	<ul style="list-style-type: none"> • Debe ser una entidad financiera en el lugar de la emisión. • Debe tener a la fecha de emisión, una calificación de escala global mínimo de BBB-, de una agencia calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de reconocimiento internacional. 	<ul style="list-style-type: none"> • ISP98 o UCP600 • Debe ser avisada por un establecimiento bancario colombiano.
Fiducia mercantil con fines de garantía – Patrimonio Autónomo	<ul style="list-style-type: none"> • Debe tratarse de un fideicomiso en garantía cuyo vocero sea una sociedad fiduciaria colombiana; • La sociedad fiduciaria deberá expedir un certificado de garantía a favor de la ANH; • El fideicomiso no podrá tener ningún otro beneficiario. 	<ul style="list-style-type: none"> • Código de Comercio • Circular Básica Jurídica Superintendencia Financiera de Colombia • Decreto 1082 de 2015

Las Cartas de Crédito *Standby* deberán ser renovadas cada periodo un mes antes de su vencimiento. En caso contrario la ANH podrá hacerlas efectivas y constituir un Patrimonio Autónomo u otro mecanismo para garantizar el abandono de las facilidades.

Fin del Anexo E